

PABLO JIMENEZ

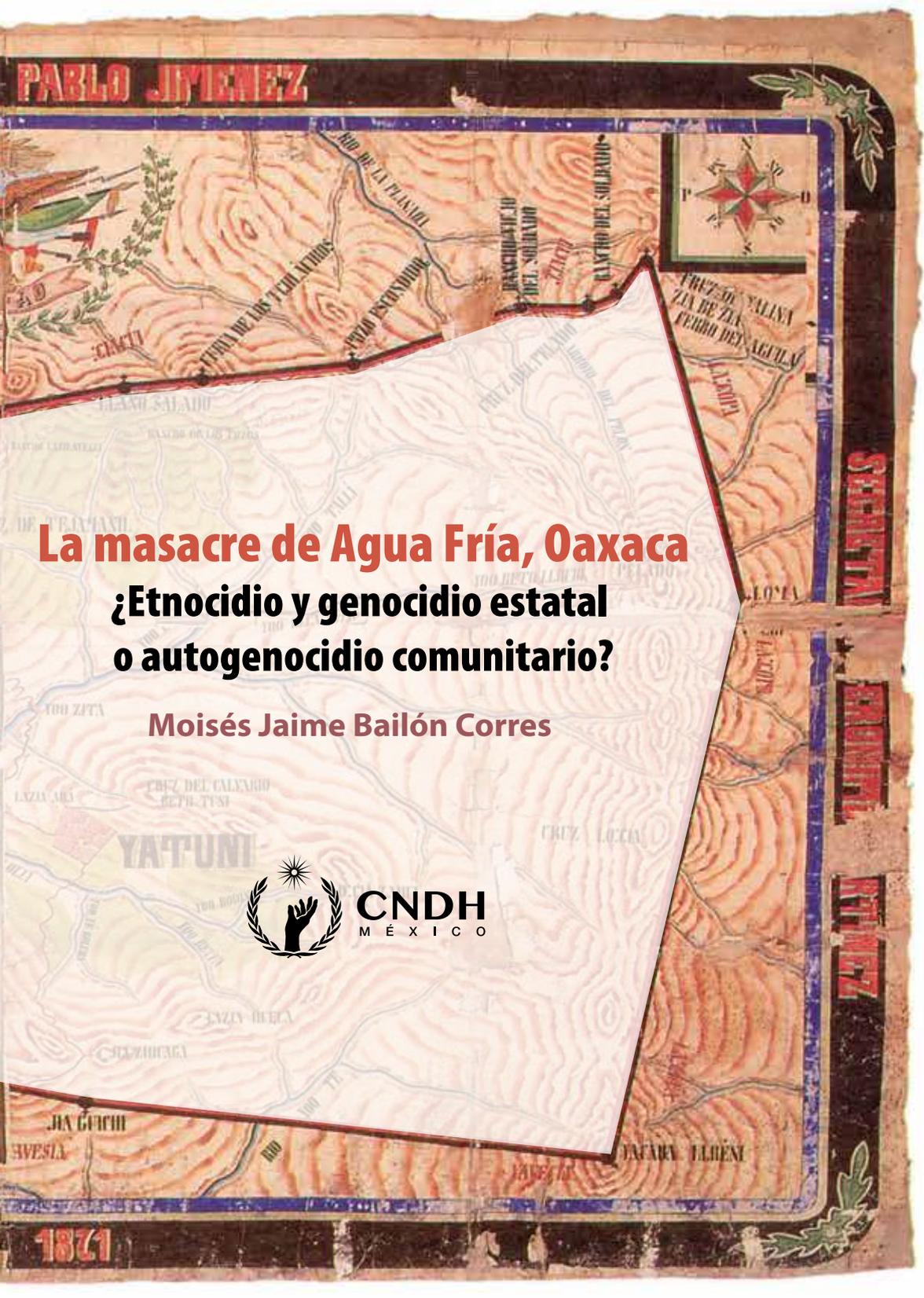
La masacre de Agua Fría, Oaxaca ¿Etnocidio y genocidio estatal o autogenocidio comunitario?

Moisés Jaime Bailón Corres



CNDH
MÉXICO

1871



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

LA MASACRE DE AGUA FRÍA, OAXACA.
¿ETNOCIDIO Y GENOCIDIO ESTATAL
O AUTOGENOCIDIO COMUNITARIO?

MOISÉS JAIME BAILÓN CORRES



CNDH
M É X I C O

2016

Primera edición: septiembre, 2004

Segunda edición: noviembre, 2016
ISBN: 978-607-729-316-3

**D. R. Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Ilustración de portada: "Plano topográfico de los terrenos del pueblo de San Andrés Yatuni, levantado por órdenes del cuerpo municipal y formado por el ciudadano ingeniero Enrique Schleyer, marzo de 1871", tomado de *Memorial de linderos: gráfica agraria de Oaxaca. Documentos de la Secretaría de la Reforma Agraria en Oaxaca*, México, Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca, 2007, p. 39.

Diseño de portada: Flavio López Alcocer
Diseño y formación de interiores: Carlos Acevedo R.

Impreso en México

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
--------------	---

INTRODUCCIÓN	11
--------------	----

■ PRIMERA PARTE ■

CAPÍTULO PRIMERO. INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PODER POLÍTICO Y TENENCIA DE LA TIERRA	21
---	----

I. Los distritos rentísticos y judiciales	21
---	----

II. Municipios, agencias municipales, agencias de policía	23
---	----

III. Los municipios hoy	30
-------------------------	----

IV. Propiedad de la tierra y división municipal	33
---	----

CAPÍTULO SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTORICOS REGIONALES	35
--	----

I. La Colonia	35
---------------	----

II. La Independencia	36
----------------------	----

III. La Revolución	38
--------------------	----

CAPÍTULO TERCERO. PUEBLOS INDÍGENAS Y TENENCIA DE LA TIERRA	47
---	----

I. Reproducción poblacional y política	47
--	----

II. Comparaciones agrarias entre México y Oaxaca	56
--	----

III. Conflictos por límites	61
-----------------------------	----

IV. Evolución del reparto agrario	64
-----------------------------------	----

■ SEGUNDA PARTE ■

CAPÍTULO CUARTO. LA REGIÓN, LOS PUEBLOS Y ANTECEDENTES COLONIALES	69
--	----

I. La región del conflicto	69
II. Los pueblos del conflicto	71
CAPÍTULO QUINTO. LA DISPUTA AGRARIA TEOJOMULCO-XOCHILTEPEC	77
I. Primera etapa del conflicto	77
II. La posición de Teojomulco	78
III. La respuesta de Santiago el Menor	81
IV. Responde Teojomulco	82
V. Segunda etapa del conflicto	89
VI. Los años cuarenta	94
CAPÍTULO SEXTO. LA DISPUTA AGRARIA TEOJOMULCO-TEXMELUCAN	99
I. Primera parte del conflicto	99
II. Segunda etapa del conflicto	103
CAPÍTULO SÉPTIMO. LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES	107
CAPÍTULO OCTAVO. DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES Y GUERRAS CAMPESINAS INTERCOMUNITARIAS	113
I. Derecho social a la tierra	113
II. Violación al derecho a disfrutar el paz la tierra	115
III. La guerra campesina intercomunitaria	116
IV. Visión Local De La Guerra Campesina Intercomunitaria	117
V. El escenario luego de la matanza	119
CAPÍTULO NOVENO. <i>POSTFACTUM</i> : LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS	121
El convenio de Teojomulco y Xochiltepec	122
El convenio de Teojomulco y Texmelucan	123
CONCLUSIONES	127
I. Los saldos rojos de la Revolución	129
II. Etnocidio, genocidio, autogenocidio	130
III. Políticas de Estado	135
ANEXO	137
BIBLIOGRAFIA	145
MAPAS	153

PRESENTACIÓN

En 2017 se conmemora el primer centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A más de un siglo de que iniciara ese gran movimiento social que los arqueólogos del siglo XX llamaron Revolución Mexicana, cuyas fuerzas triunfadoras, reunidas en Querétaro en el Congreso Constituyente 1916-1917, incorporarían por primera ocasión en el mundo de la época los llamados derechos de segunda generación, es decir los derechos económicos y sociales, en nuestra Carta fundamental. A cien años de distancia, la cuestión agraria sigue siendo un tema central en la estabilidad política en el México rural, sobre todo en el que predomina la población indígena.

Lo es no sólo porque la demanda por un pedazo de tierra sigue siendo aspiración de grupos importantes de productores rurales, aunque no siempre acceder a ella signifique resolver los problemas económicos. También es cuestión importante porque sobreviven conflictos por disputas agrarias entre comunidades, entre comunidades y ejidos, entre ejidos, entre estas dos formas de organización y productores privados y también al interior de las mismas, que generan violencia en varias regiones del país.

La tierra para el campesinado, sobre todo el indígena, no sólo es un medio de producción fundamental. Es también el hábitat, el territorio en el que se reproducen como grupos sociales, el ámbito de identidad y vida en que, en muchos casos, han podido llegar desde centenarios tiempos a nuestros días. Por eso su aferramiento a pedazos de tierra improductivos desde el punto de vista económico, pero llenos de significación para la cultura de los pueblos.

Uno de los pivotes que desataron la rebelión encabezada por el EZLN en Chiapas, en enero de 1994, fue precisamente el rechazo de la reforma al artículo 27 constitucional de dos años antes que declarara de facto terminado el reparto agrario. En el contexto de la fase más violen-

ta del conflicto, varios ranchos y haciendas fueron invadidos por los campesinos indígenas chiapanecos, dentro de ellas la del exgobernador Absalón Castellanos.

De ahí que una de las estrategias del Estado mexicano para distender el conflicto fue atender esos reclamos. 1) Además de incrementar las inversiones para obras de infraestructura social que pasó de representar el 26 por ciento del Producto Interno bruto de Chiapas en 1989 al 42 por ciento en 1994. 2) De la misma manera, el gasto en el sector agropecuario del gobierno federal en Chiapas pasó de representar el 1.4 por ciento en 1991 al 2.3 por ciento en promedio entre 1993 y 1996. 3) Fueron repartidas o vendidas algunas a precios accesibles a campesinos zapatistas y no zapatistas 300 mil hectáreas, de las que 240 mil habían sido compradas a los propietarios por el gobierno; esto representó 10 mil hectáreas más que las que se redistribuyeron en la entidad durante el periodo cardenista.¹

Si bien los gobiernos construidos a partir de la Revolución Mexicana dotaron de tierras a muchos campesinos que no la disponían, también lo es que este acceso estuvo condicionado a la construcción de lealtades clientelares que permitieron la eliminación de la clase terrateniente. Pero en el caso de las disputas que existieron entre pueblos indígenas por el control del recurso, los gobiernos poco hicieron para resolverlas.

En este libro, a partir del análisis de dos conflictos agrarios entre tres pueblos indígenas de la sierra oaxaqueña, se pretende apuntalar la tesis de que el Estado mexicano, al no atender esos reclamos de solución, en el largo plazo realizó acciones y omisiones en contra de comunidades y pueblos indígenas que pueden circunscribirse en lo que los antropólogos llaman el etnocidio y en prácticas que el derecho internacional califica de genocidio, violando así sus derechos humanos más elementales.

El caso de la masacre de 26 campesinos indígenas en el paraje de Agua Fría, Oaxaca, ocurrido el 31 de mayo de 2002, es un ejemplo paradigmático de estas conductas históricas estatales. Hoy que se han sentado mejores bases para la convivencia democrática, en el que en los niveles federal, estatal y municipal existe la alternancia política, es un requisito para el tránsito estable en las primeras décadas del nuevo milenio, la definición de políticas de Estado, que se encaminen a resolver los recla-

¹ Todd A. Eisenstadt, *Politics, Identity and Mexico's Indigenous Rights Movements*, New York, Cambridge University Press, 2011, pp. 32-36.

mos por el derecho a disfrutar de la tierra en paz y a evitar que los pueblos sigan enfrentándose entre ellos mismos como la única salida a sus litigios.

Presentamos en esta ocasión la segunda edición de este trabajo, en el que se analizan las causas históricas y contemporáneas que llevaron al asesinato de esos campesinos indígenas en la sierra oaxaqueña. Su lectura sin duda alguna nos avergonzará y nos hará ver la necesidad de tomar medidas definitivas a fin de resolver esa gran deuda del Estado mexicano con ese importante sector de mexicanos. Hemos actualizado muchas cifras e incluido un nuevo capítulo en el que se aborda la solución final a los conflictos agrarios reseñados en el libro.

Carlos Moreno Derbez, que durante muchos años ha trabajado en el sector agrario oaxaqueño me proporcionó valiosa información y comentarios para actualizar esta segunda edición, al igual que Mauricio Gijón Cernas, Presidente de la Junta de Conciliación Agraria del estado de Oaxaca y Elpidio Concha Arellano, Delegado estatal de la SEDATU. Quiero dar las gracias a Lérida Moya, quien me apoyó en una parte del trabajo de archivos en el Archivo General del Estado de Oaxaca y en el del Registro Agrario Nacional en la misma ciudad y a Karina Olivares que me respaldó en búsqueda de materiales, bibliografía y la elaboración de los mapas presentados al final del texto. Las omisiones y desviaciones, normales en el trabajo de reflexión social, son completa responsabilidad mía.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez, y a Julieta Morales Sánchez, Directora General del CENADEH, me dieron el apoyo para publicar la segunda edición revisada y actualizada de esta investigación sobre mi terruño natal, en un tema tan candente como el derecho humano a la tierra, que forma parte sustancial de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Dedico este libro a mi familia: a mis padres Sara y Jaime (QEPD), a mi esposa Irma y a mis hijos Guadalupe y Moisés. También para mi cuñado Jorge Jiménez Luis; espero que salga pronto de la pena por la pérdida de su hijo del mismo nombre en los días que escribía esta presentación.

Barrio de Santa Catarina,
Coyoacán, agosto de 2016
Moisés Jaime Bailón Corres

INTRODUCCIÓN

I. LOS MUERTOS DE AGUA FRÍA, OAXACA

El 31 de mayo de 2002, en el paraje conocido como Agua Fría, 26 campesinos de la agencia municipal² de Santiago Xochiltepec, perteneciente al municipio de Santiago Textitlán, en el estado de Oaxaca, fueron acribillados con armas de alto calibre y muertos en una emboscada, cuando regresaban en un camión volteo de trabajar como jornaleros en el aserradero “La Cofradía”.³

Fueron emboscados por unos cincuenta hombres que portaban armas de grueso calibre y que cubrían su rostro, que dispararon desde ambos lados del camino; se les dio el tiro de gracia a muchos de ellos y se les robaron los salarios recién cobrados en el aserradero. Solo sobrevivieron el chofer del volteo y su hijo que eran de otra comunidad, lo que prueba que iban sobre los de Xochiltepec. Otros dos lograron sobrevivir heridos al ser cubiertos por los otros cuerpos que fueron regados como arena al activar la palanca de descarga del camión, uno de ellos con secuelas de por vida que le impiden tener una vida productiva. Dos de los muertos eran estudiantes de telesecundaria. La masacre dejó 89 huérfanos y 28 mujeres en el desamparo, cuatro de ellas embarazadas: en total cuarenta familias afectadas.⁴

² De acuerdo a su importancia económica y demográfica, las unidades poblacionales existentes al interior de un municipio se clasifican administrativamente en: cabeceras municipales, agencias municipales y agencias de policía. Poblaciones menores sin categoría administrativa, se llaman simplemente rancherías.

³ El aserradero se ubica en terrenos de la Agencia Municipal de San Pedro El Alto, municipio de Zimatlán, en las estribaciones de la Sierra Sur oaxaqueña, en *Noticias*, Oaxaca, domingo 2 de junio de 2002; *La jornada*, México, D. F., domingo 2 de junio de 2002 y *Reforma*, México D. F., domingo 2 de junio de 2002.

⁴ Isabel Salmerón, “Narcotráfico y madera en la matanza de Agua Fría: evidencias de que iba a ocurrir; nadie actuó, en *Siempre*, junio 12 de 2002, en www.articlearchives.com/80759-1.html

Otro transporte con semejante cargamento humano había cruzado horas antes el lugar, por lo que salió ileso. De haber ido juntos, la mitad de los jefes de familia de Agua Fría hubiera perecido. ¿Se trataba de un exterminio comunitario?

Las declaraciones de dos sobrevivientes llevaron a las fuerzas policíacas oaxaqueñas a realizar 17 detenciones⁵ (dentro de ellas las de una anciana y dos menores de edad) en la agencia de policía de las Huertas. Ésta es una población dependiente del Municipio Santo Domingo Teojomulco, con quien Xochiltepec ha mantenido un conflicto agrario durante varias décadas. El problema se agudizó en los últimos meses a causa de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la (Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca) SEMARNAP en la zona en litigio o al menos muy cerca de ella.⁶

Frente al asesinato masivo, la actitud del gobierno del estado fue, en un principio, la de culpar a las instancias federales precisamente por el otorgamiento del mencionado permiso, el cual habría sido el detonante para el incalificable acto. También buscó explicarlo apelando al olvido tradicional de que han sido objeto los pueblos indígenas por parte del Estado mexicano.⁷

Las respuestas del gobierno federal fueron torpes. Aunque Xóchitl Gálvez, encargada de la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indios de la Presidencia de la República, asistió a la comunidad afectada a un evento político junto con el gobernador luego de los acontecimientos, no lo hizo el Secretario de Medio Ambiente, cuya área de atención fue señalada como responsable indirecta del asunto.⁸

En respuesta a las detenciones por parte del gobierno estatal, que había recibido señales de alerta de la posibilidad de violencia en el área, pero no había actuado antes de la masacre,⁹ la cabecera municipal de

⁵ *Noticias*, Oaxaca, lunes 3 de junio de 2002; *La jornada*, México, D. F., lunes 3 y miércoles 5 de junio de 2002 y *Reforma*, México, D. F., lunes 3 y miércoles 5 de junio de 2002.

⁶ *Noticias*, Oaxaca, miércoles 5 de junio de 2002; *La jornada*, México, D. F., martes 4 de junio de 2002 y *Reforma*, México, D. F., martes 4 de junio de 2002.

⁷ *Reforma*, México, D. F., martes 4 de junio de 2002.

⁸ Varias declaraciones de habitantes de la región señalaron haber enviado oficios al gobierno del estado y llamadas de alerta a la delegación regional de gobierno de la Sierra Sur, en las que se avizoraban signos de violencia en la zona. *Reforma*, México, D. F., jueves 6 de junio de 2002.

⁹ *Noticias*, Oaxaca, miércoles 5 de junio de 2002.

Teojomulco y habitantes de su agencia municipal las Huertas, mantuvieron durante el resto del año un plantón de cerca de 200 personas en los portales del Palacio de Gobierno en la capital oaxaqueña.¹⁰ Exigían la libertad de sus presos y negaban haber participado en los acontecimientos.

Varias comisiones de gente del mencionado municipio se movilizaron en esos días hasta la ciudad de México,¹¹ apoyados por Organizaciones No Gubernamentales y organizaciones políticas, buscando impedir la ejecución de más órdenes de aprehensión y buscar la libertad de los detenidos.¹²

El gobierno del estado, por su parte, para distender el conflicto y tratando de evitar que sus aristas se incrustaran en esta difícil región oaxaqueña, logró la firma de la Declaración de la Sierra Sur. Con ella, quince de los 16 ayuntamientos de la zona acordaron llevar sus disputas agrarias, que son muchas, por las vías legales. La única autoridad que no participó fue la de Teojomulco, quien presionaba para la salida de sus detenidos.¹³ Cabe hacer notar que el fin de mes de junio fueron liberados dos menores de edad,¹⁴ a mediados de septiembre saldrían tres acusados, y para 2003 otros más serían liberados.

Ante el sobrecalentamiento del conflicto, el gobierno estatal solicitó, que para deslindar las responsabilidades que hubiera, la PGR atrajera el caso.¹⁵ El asunto se complicaba por la injerencia de partidos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), organismos políticos y diversas expresiones de varias iglesias cristianas de un lado y otro de la disputa.¹⁶

La violencia también se expresaba en el municipio vecino de Amoltepec desde finales de 2001 por disputas internas relacionadas con la dirección del ayuntamiento, así como en otros conflictos por límites de tierras comunales en varios municipios de la zona, que habían sido sangrientos en varios momentos de su historia. Por eso, buscando distender la situación, el Congreso oaxaqueño decretó el traslado provisional de su sede a principios de julio de ese año a la villa de Sola de Vega, cabece-

¹⁰ Véanse las notas locales de los diarios oaxaqueños *Noticias* y *El imparcial* durante todo el segundo semestre de 2002.

¹¹ *Noticias*, Oaxaca, martes 11 y miércoles 12 de junio de 2002.

¹² *La jornada*, México, D. F., domingo 9 de junio de 2002 y *Reforma*, México D. F., domingo 9 de junio de 2002.

¹³ *Reforma*, México, D. F., jueves 20 de junio de 2002.

¹⁴ *Reforma*, México, D. F., sábado 29 de junio de 2002.

¹⁵ *Reforma*, México, D. F., lunes 17 de junio de 2002.

¹⁶ *Reforma*, México, D. F., miércoles 5 de junio de 2002.

ra del distrito que agrupa a los pueblos en conflicto. Ahí celebró una sesión especial y acordó autorizar un empréstito al gobernador por 500 millones de pesos para definir programas de desarrollo para la región.¹⁷

A dos meses de los asesinatos, la PGR no había emitido una postura, al menos en lo que debería perseguir de oficio: lo relacionado con armas de grueso calibre, de uso exclusivo del ejército, que fueron empleadas en la emboscada. Lo único relevante en esos meses fue el cambio del delegado estatal de la SEMARNAP.¹⁸ Al igual que había acontecido en los conflictos agrarios y limítrofes existentes entre indígenas tepehuanos de Durango y huicholes de Jalisco, con campesinos de Zacatecas, el gobierno federal no había actuado para resolverlos. Pareciera no querer involucrarse en un problema más de los que se habían acumulado por diversos motivos durante los tres primeros años de la administración foxista (2000-2006).

Uno de los casos más explosivos, por no entender el significado económico, social y cultural que siempre ha tenido la tierra para las comunidades campesinas, fue, por ejemplo, el de San Salvador Atenco, que se opuso y organizó una resistencia civil frente al intento del gobierno federal de construir un aeropuerto alterno al Aeropuerto Internacional Benito Juárez. Esta irrupción de campesinos, o hijos de campesinos, habitando dentro del área metropolitana, que sintieron amenazadas sus formas de identidad y vida, culminó con el uso excesivo de la fuerza por parte instancias estatales y varios dirigentes apresados y procesados. Si vemos el asunto de la tierra en los pueblos campesinos e indígenas como lo es el del territorio para un estado nacional, nos damos cuenta que casi es en sus propios términos una cuestión de seguridad “nacional”, ya que involucra la posibilidad de la reproducción de su vida colectiva.

II. DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS DE ESTADO

Ante la gravedad y trascendencia de los hechos de Agua Fría, Oaxaca, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos investigó los acontecimientos y emitió un *Informe Especial* en el que señaló la necesidad de evitar

¹⁷ *Reforma*, México, D. F., jueves 11 de julio de 2002.

¹⁸ Asimismo, la falta de sensibilidad del delegado de la SEMARNAP en materia de permisos forestales y de operación política con gobiernos estatales, posibles hechos de corrupción en materia de permisos de caza, amén del enfrentamiento que sostuvo permanentemente con el subsecretario del ramo, llevarían a la remoción de los mismos al otro día del Tercer Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox. *Milenio diario*, México, D. F., miércoles 3 de septiembre de 2003.

probables omisiones o actuaciones violatorias de derechos humanos que pudieron haber tenido las autoridades municipales, estatales, federales, antes y después de tales sucesos. El informe también exhortó a la aplicación de medidas y compromisos de mayor alcance que pudieran incidir directamente en la compleja problemática en la que se encuentran comunidades como las involucradas en los hechos del 31 de mayo de 2002.¹⁹

En Oaxaca, a diferencia de otras regiones del país, los pueblos indígenas lograron reproducirse a pesar de todas las políticas que se instrumentaron para desaparecer sus culturas durante los siglos XIX y XX, que los antropólogos han denominado **etnocidio**.

Creemos que la masacre de Agua Fría tiene que ser evaluada por la sociedad mexicana desde una perspectiva muy grave:

Primero, como uno de las formas de expresión del **etnocidio** con el que el Estado mexicano ha venido definiendo su relación política histórica con los pueblos indios.

Segundo, como uno de los casos extremos que permiten tipificar claramente el **genocidio** propiciado por acciones y omisiones del Estado mexicano que han llevado a pueblos indígenas a condiciones de existencia que pueden acarrear su destrucción física, total o parcialmente, como lo es el caso de Agua Fría.

Tercero, las dos políticas históricas del Estado mexicano, ante la falta de solución de viejas diferencias por conflictos por límites, ha llevado a los pueblos indios a acciones que se pueden caracterizar como **autogenocidas**, en la medida en que las **guerras campesinas intercomunitarias** llevan al desgaste y a la confrontación armada entre pueblos del mismo grupo étnico o de diferentes grupos étnicos, propiciando el exterminio físico de una parte de los habitantes de las comunidades enfrentadas o incluso de una sola comunidad.

Pensamos que en la agenda nacional el tema de los derechos de los pueblos indígenas sigue siendo fundamental. En los primeros años del tercer milenio los problemas de la tierra y del campesinado aparecieron como focos de conflicto con altos contenidos de violencia que amenazaron no sólo el estado derecho, sino la paz, la tranquilidad y la vida de mexicanos, sobre todo de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, representando violaciones a sus derechos humanos. Por ello, en

¹⁹ CNDH, *Informe Especial. Caso Agua Fría*, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2002_aguafria1.pdfCNDH, y CNDH, *Comunicado de prensa*, México, domingo 14 de julio de 2002.

este trabajo pretendo realizar una serie de descripciones, reflexiones y propuestas al final, que permitan ubicar el asunto de la masacre de la sierra oaxaqueña en un contexto histórico, regional y nacional.

Pretendemos alimentar la posibilidad de emitir un tipo políticas públicas, de nivel de estado, que tengan trascendencia histórica para el país en general y para el estado de Oaxaca en lo particular, tanto en materia de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas, como de los derechos individuales de las personas que habitan esas comunidades.

Tomaremos como ejemplo el estudio de caso de los conflictos limítrofes de tres poblaciones con un pasado indígena común: las comunidades de Xochiltepec y Teojomulco, ya comentadas, y la de San Lorenzo Texmelucan, vecina de aquellas. Lo hacemos no tanto como muestra estadística representativa, pero sí como expresión de la explosividad política que encierra un tipo específico de conflicto que las autoridades coloniales primero, y luego las del Estado mexicano el decimonónico y el posrevolucionario, siempre evitaron enfrentar y resolver. Necesitamos tomar conciencia de que, aunque se trata de asuntos locales, revisten trascendencia nacional que exige el compromiso de todos los niveles de gobierno mexicano para resolverse de manera definitiva.

En esta problemática se conjugan los reclamos por el respeto a los derechos de los pueblos indígenas con el derecho a la tierra, que fue uno de los puntos de partida de la Revolución Mexicana, y con otros derechos como a la propiedad, la seguridad personal y el de la vida misma. Ver su combinación permitirá comprender los saldos rojos que heredaron los gobiernos post-revolucionarios al tercer milenio: seguramente miles de muertos en lo que llamo las **guerras campesinas intercomunitarias**, conflictos centenarios a veces, resultado de disputas por límites entre pueblos indígenas o no indígenas que el Estado omitió atender en aras de mantener clientelas políticas de uno y otro lado de las disputas. Los muertos por enfrentamientos de este tipo superan con mucho los del periodo de la llamada guerra sucia, implementada por el Estado mexicano en los años setenta y ochenta del siglo XX, para exterminar la insurgencia revolucionaria, y nadie ha dicho nada para reclamar la enorme deuda. Omissiones deliberadas, falta de decisión, fallos erróneos, ausencia del conocimiento de las realidades regionales, e incluso violaciones a la propia legalidad, son los rastros que hay de responsabilidad en el caso de Agua Fría: así también lo hay en los cientos de asuntos pendientes de resolver.

El libro lo hemos dividido en dos partes. Una primera de carácter general para comprender la dinámica y el desarrollo del poder local y de

la estructura de tenencia de la tierra comunal oaxaqueña integrado de tres capítulos.

En el primer capítulo abordamos las formas de organización política que han permitido la dominación regional en Oaxaca en un ambiente disperso y agreste, la relación con el desarrollo de la vida municipal y la pérdida de algunos espacios de autonomía de este nivel de gobierno, no lo suficientemente grandes para evitar la reproducción del poder local. Finalmente se ve su relación con algunos tipos ideales de tenencia de la tierra y conflicto agrario. Este capítulo es fundamental para entender los siguientes, porque describe diversas instituciones locales y regionales y su evolución histórica.

En el capítulo segundo de esta investigación se abordan los aspectos históricos y estructurales que explican la presencia de situaciones de **guerras campesinas intercomunitarias** en el campo mexicano. Las bases de estas condiciones se encuentran en la forma cómo se construyó la dominación colonial, los grados de autonomía conseguidos por los pueblos indios en ese tiempo y su continuidad en los periodos de construcción del Estado mexicano. Se aborda cómo fueron enfrentadas las comunidades por las políticas desamortizadoras y cómo la Revolución Mexicana en un principio reconoció los derechos colectivos de los pueblos indígenas del acceso a la tierra y luego cambió esta posición, lo que llevó a no dar una salida adecuada al problema de los conflictos por límites.

El capítulo tercero se inscribe directamente en la forma que se estructura el sistema de dominación regional en Oaxaca. Mediante la presentación y análisis de una serie de cuadros y gráficas, podemos ver una realidad regional dominada por la presencia de multitud de municipios en la que los pueblos indios controlan la mayor parte de la tierra, en su forma de tenencia comunal, en la que la presencia indígena sigue siendo determinante y en donde los conflictos por límites son base fundamental para entender la realidad actual.

La segunda parte se dedica a los dos conflictos intercomunitarios: Teojomulco *versus* Xochiltepec y Teojomulco *versus* Texmelucan, y a evaluar conclusiones al respecto de la problemática general de conflictos por límites. Esta parte abarca del capítulo cuarto al octavo.

El primer capítulo de esta parte, va dirigido a ubicar la región en la que se da el conflicto agrario entre Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec por un lado y Santo Domingo Teojomulco y San Lorenzo Texmelucan, por el otro. Estos pueblos están inmersos en una zona de alta marginación y problemas agrarios: el distrito de Sola de Vega. Se

abordan también algunos elementos históricos para entender la situación actual.

Los capítulos quinto y sexto analizan el desarrollo de los conflictos agrarios entre los tres pueblos. En primer lugar, el existente entre Tejo- mulco y Xochiltepec y luego el del primer pueblo con Texmelucan.

En el séptimo capítulo describimos cómo una serie de errores cometidos por funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria llevaron a una resolución presidencial equívoca, pues se reconocen terrenos comunales aparentemente sin problemas agrarios, cuando éstos llevaban cerca de 40 años de ventilarse en las dependencias de gobierno. Se analizan también los últimos acuerdos de los tribunales agrarios que aceleraron el proceso de desgaste en los pueblos y llevaron a la masacre del 31 de mayo de 2002 en Agua Fría.

El octavo capítulo realiza alguna evaluación de las violaciones de derechos humanos de los individuos y de las colectividades indígenas inmersas en el conflicto por límites. Reflexiona cómo el Estado mexicano tiene una deuda que saldar con los pueblos indígenas en relación a la problemática agraria, a su derecho a la tierra y a disfrutarla en paz y con seguridad jurídica. Se hacen algunos comentarios en torno al concepto de **guerra campesina intercomunitaria**, como concepto que explica los grandes periodos de desgaste, enfrentamiento y **autogenocidio** en que se ven sometidos los pueblos indígenas frente a un sistema político que, aunque tenuemente, los incluyó al principio, pero que después los convirtió en una simple clientela política y no resolvió sus demandas durante décadas.

Finalmente se exponen algunas conclusiones. Se realizan afirmaciones que contribuyen a entender cómo el Estado mexicano es responsable no sólo de políticas etnocidas, sino también genocidas hacia los pueblos indígenas y cómo éstas son la base para acciones autogenocidas por parte de los propios pueblos.

En este contexto, se hacen algunos señalamientos de lo que debería ser una política de Estado en materia de conflictos por límites entre comunidades, para llegar a formas de distensión que eviten más muertos de uno y otro lado de las trincheras agrarias. Para reencauzar la responsabilidad del Estado en un país que debe considerarse plural y diverso, multicultural, se requiere de acciones al más alto nivel y de políticas públicas federales, estatales y municipales que impacten en esta grave problemática que ha causado miles de pérdidas humanas.

■ PRIMERA PARTE ■

CAPÍTULO PRIMERO

INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PODER POLÍTICO Y TENENCIA DE LA TIERRA

I. LOS DISTRITOS RENTÍSTICOS Y JUDICIALES

La situación orográfica del estado de Oaxaca, dividida por las Sierra Madre de Oaxaca, la Sierra Madre del Sur y la Sierra Atravesada, la falta de vías de comunicación, la diversidad de culturas y lenguas nativas -que ahí lograron reproducirse, pese al impacto de la dominación colonial, hasta nuestros días-, y las eternas disputas agrarias, dentro de otros factores, explican la existencia de un gran número de municipios, y miles de localidades menores que forman parte de los mismos. Por esa dispersión poblacional, desde la colonia las élites gobernantes diseñaron formas de administración regional intermedias entre los niveles superiores y el de la comunidad que han llegado, con diferentes nombres, hasta nuestros días.

Primero fueron 16 Alcaldías Mayores las instancias regionales que intermediaban entre la corona y el virrey y los pueblos de Oaxaca. Luego, con las reformas borbónicas realizadas a finales del siglo XVIII, se implantó una división administrativa de 16 Intendencias en la Nueva España. Una de ellas correspondía casi exactamente al territorio actual del estado y estaba a su vez organizada en 18 partidos (véase el cuadro 2 del capítulo tres, en el que se detalla la administración regional).

Con la Independencia, el estado de Oaxaca se constituyó sobre la base de los pueblos y partidos que formaron la provincia del mismo nombre. Así se establece en la Ley Orgánica para el Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone organizar la entidad en 6 departamentos, subdivididos a su vez en partidos y pueblos.²⁰ En 1826 se emite la primera ley

²⁰ “Ley orgánica para el gobierno del Estado de Oaxaca. Primera parte. 25 de mayo de 1824” y “Ley orgánica para el gobierno del Estado de Oaxaca. Segunda parte.

que establece la división territorial del estado, el que se constituye de 22 partidos, de primera, segunda y tercera clases. En torno a los mismos se reagrupan las repúblicas (las antiguas repúblicas de indios, que en la entidad logran sobrevivir luego de la independencia) y los ayuntamientos constitucionales.²¹

Durante las administraciones centralistas, el estado es convertido en Departamento, el que a su vez dispondrá regionalmente de prefecturas y subprefecturas. En 1844, por ejemplo, la Asamblea Departamental de Oaxaca, con base en la facultad 10ª de las Bases Orgánicas, emite la División Permanente del Territorio del Departamento, el cual se organiza en ocho distritos, 21 subprefecturas o partidos políticos y ocho fracciones (éstas corresponden a las cabeceras de distritos).²²

Finalmente, a mediados del siglo XIX se establece la división de Oaxaca en distritos políticos, por medio de los cuales se organiza la administración pública regional. En 1858 se decreta una división territorial compuesta de 25 distritos políticos, en torno a los cuales se agrupan a los pueblos, ranchos, haciendas, labores, minas, etc., es decir, todos los centros de población de la entidad. Para 1891, se agregaba un distrito más, llegando a 26.²³ Otros cuatro distritos serían los de Sola de Vega y Zaachila, creados en los años revolucionarios, y los de Putla y Mixe, surgidos más adelante.²⁴

La Revolución Mexicana reivindicó la desaparición de los distritos administrados por los odiados jefes políticos. Sin embargo, en el caso de Oaxaca los gobiernos revolucionarios mantuvieron la figura de administración regional de los distritos, con el objeto de hacer más eficiente la

22 de julio de 1824”, en Gustavo Pérez Jiménez, *Las constituciones del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Ediciones Técnico Jurídicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, 1959, pp. 42-51 y 53-58.

²¹ “División y arreglo de los partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca. Decreto del 6 de mayo de 1826”, en *Colección de leyes y decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado, 1902, vol. 1., pp. 258-297.

²² Asamblea Departamental de Oaxaca, *División permanente del territorio del Departamento*, Oaxaca, noviembre 18 de 1844.

²³ “Decreto del 23 de marzo de 1858”, en *Colección de leyes...*, vol. 2, pp. 389-441 y Cosme Damián Vázquez, *División política, judicial y estadística del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado, octubre 23 de 1891.

²⁴ Este último, el Mixe, se puede considerar el único distrito étnico de México, ya que agrupa a la mayor parte de las comunidades y municipios de ese pueblo indígena.

impartición de justicia y la recaudación de impuestos en un territorio agreste, con miles de pequeños poblados incomunicados. El municipio más importante económica y poblacionalmente y mejor comunicado de la jurisdicción, fue entonces la sede del distrito rentístico y judicial, dándole su nombre. Así por ejemplo, al estar asentada la cabecera distrital en el Municipio de Juchitán se le denominó distrito de Juchitán y así sucedió, como actualmente, con los 30 distritos que agrupan a los 570 municipios oaxaqueños, como se aprecia en el Mapa de la División Distrital presentado al final del libro.

II. MUNICIPIOS, AGENCIAS MUNICIPALES, AGENCIAS DE POLICÍA

La primera constitución del Estado de Oaxaca fue aprobada en 1825, En ella al igual que la constitución yucateca, y a diferencia de las constituciones de los otros 24 estados que conformaban la federación mexicana, se reconocen dos tipos de municipalidades. En el caso de la oaxaqueña, dispone que existirán: a) los municipios constitucionales, que se establecerían en las poblaciones de 3000 habitantes en adelante, y b) las repúblicas, municipalidades a establecer en poblaciones de menor tamaño. Los primeros tendrían derecho a nombrar alcaldes, regidores y síndicos; y las segundas por lo menos un alcalde y un regidor. En realidad se trata, en su parte fundamental, de las antiguas repúblicas de indios como indiqué antes, pero como el concepto indio se busca esconder en el discurso oficial de los primeros legisladores del nuevo país, que querían hablar sólo de mexicanos, se habla de repúblicas, sin adjetivo.²⁵

La forma de elección de las autoridades de los municipios y repúblicas se haría de manera indirecta: en asamblea de todos los ciudadanos de la localidad (oaxaqueños nacidos o avecindados mayores de 21 o de 18 si eran casados), se nombraría un número de electores equivalente a tres veces el número de cargos a ocupar. Estos electores, en una asamblea especial designarían, dentro de ellos mismos, a los alcaldes, regidores y síndicos que correspondieran.

Más adelante, luego de instaurada la constitución local de 1857, inspirada en la Revolución de Ayutla, desaparece el término de repúblicas,

²⁵ “Constitución particular del Estado de Oaxaca. Decreto del 10 de enero de 1825”, en *Colección de leyes y decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado, 1902, vol. 1, pp. 49-103.

que hacía referencia a la permanencia de los pueblos indios que venían de la colonia. La administración regional del estado se divide en distritos —a cargo de jefes políticos nombrados y removidos por el Gobernador del Estado— y municipios.

La autoridad de éstos serían los ayuntamientos, cuyos integrantes serían electos en votación directa por los vecinos de los municipios. Cada ayuntamiento se integraría con un mínimo de cinco miembros y de ahí hacia arriba, de acuerdo a la población total existente.²⁶ No se hace ya referencia a las repúblicas.

No obstante que en la constitución liberal oaxaqueña desaparecen las repúblicas, en la legislación particular, concretamente en la *Ley orgánica Electoral*²⁷ y *La Ley Orgánica para el gobierno y la administración interior*,²⁸ ambas del mismo año de 1857, si se mantiene la división entre dos tipos de municipalidades: los municipios y las agencias municipales (el equivalente de los anteriores municipios constitucionales y las repúblicas), conservando cada uno sus autonomías locales para elegir por voto universal y directo a sus autoridades, cuyo número dependería de la categoría de municipio (más autoridades locales) o agencia (menos número de autoridades locales) que se tuviera.

Así, la primera reglamentación establece que la elección de municipios es directa, que sólo los pueblos que consten de 500 habitantes deberán nombrar un municipio; las poblaciones que no lleguen a ese número, tendrán agentes municipales en los términos que señale la ley orgánica respectiva.²⁹

Por su parte, la *Ley Orgánica para el gobierno y la administración interior*, especifica más las dos municipalidades: Todo pueblo que tenga 500 o más habitantes tendrá un ayuntamiento. Los ayuntamientos se compondrán de un presidente, regidores, uno o más síndicos procuradores, de

²⁶ “Constitución Política del Estado de Oaxaca. Decreto del 15 de septiembre de 1857”, en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado, 1902, vol. 2, pp. 307-329.

²⁷ “Decreto del 6 de noviembre de 1857. Ley Orgánica Electoral del Estado” en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado, 1902, vol. 2, pp. 332-356.

²⁸ “Decreto del 16 de noviembre de 1857. Ley Orgánica para el gobierno y la administración interior”, en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado, 1902, vol. 2, pp. 357-370.

²⁹ “Ley Orgánica Electoral del Estado. Decreto del 6 de noviembre de 1857”, en *op. cit.*, vol. 2, pp. 332-356.

acuerdo a su población. El mismo día en que se nombre popularmente los ayuntamientos, se nombrará la persona que lo encabece: el presidente del mismo.³⁰

En las poblaciones que tuvieran menos de quinientos habitantes, habría agentes municipales nombrados popularmente en elección directa, como los ayuntamientos, el primer domingo de diciembre. La población menor de doscientos habitantes tendría dos agentes municipales; la que siendo mayor, pero menor de cuatrocientos, tendrá tres agentes municipales, y la que tenga más de cuatrocientos tendría cuatro agentes.³¹ Los pueblos seguían disfrutando de la autonomía política.

Tanto para los ayuntamientos como para los agentes municipales se establecía una serie de obligaciones como eran las del cuidado de la policía, la tranquilidad y las buenas costumbres, la conservación de caminos, cárceles, cementerios, la representación del pueblo y la administración de los bienes comunales. Los ayuntamientos tenían además otras tareas adicionales.³²

A propósito de lo anterior, hay varias cosas que resaltar de la constitución oaxaqueña de 1857. Primero, que fue la primera que se emitió a nivel de las entidades federativas luego de aprobada la Constitución Federal del 5 de febrero de ese año. Segundo, que aunque conserva todos los postulados liberales de ésta, incorporando dentro de otras cosas, el Título Primero, De los Derechos del Hombre, en su artículo 67 establece, además del voto universal y directo para elegir autoridades municipales, la facultad de éstas para administrar los bienes comunales (Fracción IV). Tercero, esto acontece precisamente cuando a nivel federal, con la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856, se había ordenado la desamortización de las fincas rústicas y urbanas del clero y de las comunidades en todo el país.³³

Durante la Revolución Mexicana se darán fuertes luchas entre las élites locales —que se sentían depositarias de las herencias juarista y porfirista— y las tropas constitucionalistas.

³⁰ “Ley Orgánica para el gobierno y la administración interior. Decreto del 16 de noviembre de 1857”, en *op. cit.*, vol. 2, pp. 357-370.

³¹ *Ídem.*

³² *Ídem.*

³³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 15 de septiembre de 1857, en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado, 1902, vol. 2, pp. 307-329.

Al triunfo de éstas últimas, se intenta reorganizar la administración regional reduciendo drásticamente el número de municipalidades. Así, el 15 de noviembre de 1917, se decreta la división del estado en 50 departamentos municipales, integrados por todos los pueblos y haciendas de Oaxaca.³⁴ Se convertía en departamentos municipales a los 26 distritos tradicionales que venían existiendo con anterioridad y se creaban 24 jurisdicciones más. Con este esquema desaparecían todas las municipalidades, las que se reagrupaban en esta media centena de nuevas unidades.

Las tropas federales poco sabían de la tradición de autonomía política de los pueblos sureños. Menos de dos meses después el decreto es derogado.³⁵

No obstante, en 1921, durante el gobierno interino de Ramón Pardo, las fuerzas federales dominaban el congreso local, se dio un gran golpe a la autonomía local de las comunidades oaxaqueñas, estableciéndose condiciones que permitirán el recrudecimiento y el aumento de los conflictos por límites entre los pueblos indios y sus posesiones comunales. Esto fue resultado de la Ley electoral de Ayuntamientos en la que se dispone que hubiera éstos en los pueblos de 500 habitantes o más, convirtiéndose en centros electorales. Las poblaciones menores de 500 habitantes se incorporarían a los centros electorales más próximos, constituyéndose, según el censo de población, en Secciones Electorales del mismo.³⁶

Un poco más tarde, con la promulgación de la Constitución Política local de abril 15 de 1922, que refrenda la nacional de 1917, se lograba debilitar la vida municipal oaxaqueña. Se imponía por fin, después de casi un siglo de haberse venido intentando, el criterio constitucional para reorganizar la administración de los pueblos, que tanto habían buscado los gobiernos locales. Sin embargo, aunque se minaría parte de la fuerza de las comunidades, éstas no perderían toda su solidez.

³⁴ “Ley de División del Territorio del Estado en Departamentos Municipales. Decreto número 299 de 15 de noviembre de 1917” y “Ley Orgánica de Ayuntamientos. Decreto número 300 de 15 de noviembre de 1917”, en *Diagnóstico del estado de Oaxaca para una nueva División Municipal*, Oaxaca, circa 1981-1982 (mecanografiado) e INEGI, *Divisiones territoriales para el estado de Oaxaca*, Aguascalientes, 1996, t. 1, pp. 53 y 87-91.

³⁵ “Decreto número 315 de 31 de enero de 1818 que deroga los decretos 299, 300 y 301 de noviembre de 1917”, en INEGI, *op. cit.*, pp. 87-91.

³⁶ “Ley electoral de Ayuntamientos. Decreto del 27 de octubre de 1921”, en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, octubre 27 de 1921.

No obstante, la nueva constitución consigue evitar el crecimiento de las municipalidades, que he llamado en otra parte el “boom de los pueblos.”³⁷

El artículo 92 del nuevo ordenamiento establecía que “El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres, los que se agrupan en distritos rentísticos y judiciales, para la mejor administración de justicia y la fácil recaudación de las rentas generales del Estado.”³⁸ Su artículo 94 señala que: “Los municipios libres constituyen entidades con personalidad jurídica y por consiguiente son susceptibles de derechos y obligaciones.”³⁹

Por su parte, las fracciones IV y V del artículo 59 relativo a las facultades de la legislatura establece dentro de ellas la de: “erigir nuevos municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben que la nueva institución contará con los elementos suficientes para su sostenimiento y con una población *no menor de dos mil habitantes*. En este caso, la Legislatura oirá la opinión de los Ayuntamientos que resulten afectados por la nueva erección.”⁴⁰ Y la de: “*Suprimir municipios siempre que sus rentas no alcancen a cubrir su presupuesto de egresos.*”⁴¹

Merced a la Constitución federal de 1917, con el nuevo artículo 115 constitucional que instauró el Municipio Libre en México, se avanzó en el resto del país en la construcción de un poder local cercano a los ciudadanos. Sin embargo, en el caso de Oaxaca, se retrocedió, porque se reagruparon a los pueblos de menor categoría que tenían autonomía política -las agencias municipales-, dentro de los de que tenían categoría mayor -los municipios.⁴²

³⁷ Así denominamos ese crecimiento de poblados con autonomía política en el siglo XIX, a pesar de los intentos del gobierno por reducirlo. Véase Jaime Bailón Córres, *Pueblos indios, élites y territorio. Sistemas de dominio regional en el Sur de México; una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1999.

³⁸ “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Abril 15 de 1922”, en Gustavo Pérez Jiménez, *op. cit.*, p. 229.

³⁹ “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Abril 15 de 1922”, en *op. cit.*, p. 229.

⁴⁰ “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. abril 15 de 1922”, en *op. cit.*, p. 215.

⁴¹ “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Abril 15 de 1922”, en *op. cit.*, p. 215.

⁴² En 1922 la legislatura del estado establecía el mínimo de 2 mil habitantes para que un pueblo fuera municipio. Como se estimaba una población total de 976 mil

De esta manera, con la Ley Orgánica Municipal decretada tres años después, se daría una reagrupación de los pueblos, a los que se organiza de acuerdo a su importancia económica y poblacional en tres categorías administrativas: municipios, existentes en pueblos de dos mil o más habitantes; agencias municipales, si fueran mayores de 200 habitantes pero menores de 2 mil; y agencias de policía, las comunidades que tuvieran menos de 200 vecinos.⁴³ El establecimiento del número de habitantes y de recursos disponibles para su funcionamiento, serían una barrera para evitar el crecimiento posterior de las municipalidades del estado.

Aunque las dos últimas categorías serán incorporadas como parte de municipios mayores y la ley municipal de ese tiempo establecía que sus autoridades serían nombradas por los ayuntamientos de los pueblos más

personas, correspondía en promedio a 1700 habitantes por cada uno de los 574 municipios que se reconocían, lo que representa una cifra un poco por debajo del límite establecido. Esto nos permite afirmar que el gobierno no tenía ninguna posibilidad de reducir los municipios existentes, por el grave conflicto político que se desataría.

Este es también el comportamiento contemporáneo. Aunque la legislatura tiene el derecho de suprimir municipios sólo lo ha realizado en muy contados casos de 1920 a la fecha. Actualmente la Constitución local dispone lo siguiente:

Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado:

[...]

VII. Erigir nuevos Municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben debidamente que la nueva institución contará con los elementos suficientes para su sostenimiento, administración y desarrollo, y con una población no menor de quince mil habitantes. En este caso, la Legislatura oír la opinión de los Ayuntamientos interesados;

Véase, *Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, p. 46-47, en <http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/001.pdf> (consultada el 11 de marzo de 2016).

Si se cumpliera el mandato constitucional de 15 mil habitantes como mínimo, debería existir una población en la entidad de poco más de 8.5 millones de habitantes.

El hecho es que, de acuerdo al último conteo intercensal de del INEGI, se estima una población de 3, 967, 889 habitantes para Oaxaca, los que divididos entre el número de municipios: 570, nos daría una población promedio de 6, 961.2 personas por municipio, es decir menos de la mitad de la población exigida para ser considerada con tal categoría. Véase INEGI, *Encuesta intercensal 2015*, en, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Panorama2015/Web/Contenido.aspx#Oaxaca20000>

⁴³ “Ley Orgánica de Ayuntamientos. 28 de noviembre de 1925”, en *Mercurio*, Oaxaca, 4 de diciembre de 1925, pp. 1-4.

grandes, la práctica consuetudinaria marcó que tal designación siguiera siendo, como antes, una responsabilidad de los pobladores del lugar. Así al interior de un municipio habrá pueblos cabecera, agencias municipales y agencias de policía. De ahí viene la tradición de que la población de la cabecera por usos y costumbres nombra su ayuntamiento y la población de las agencias municipales y de policía hacen lo suyo con sus propias autoridades locales, que en la práctica son autónomas: por eso tienen sus sellos propios. Aunque en el ámbito estatal son poblados pertenecientes a un municipio que los comprende, en la realidad son “una cierta forma de municipalidades menores” dentro de municipios constitucionales.⁴⁴

Los límites poblacionales ahora serían el obstáculo para evitar el crecimiento sucesivo de la autonomía de los pueblos. No se establecían para desaparecer ayuntamientos, medida que era un polvorín político, porque desde un principio pocos municipios reunían los atributos. Lo que hizo la medida constitucional fue evitar en lo sucesivo la creación de nuevos municipios.

Al reagruparse las agencias municipales y de policía —instancias que antes tenían ciertos grados de autonomía— dentro de los municipios, se ponía freno al crecimiento. Aunque se fundaran nuevas entidades de este tipo, esto no repercutiría en su aumento global.

El golpe a las autonomías locales, y al intento de reducir el número de pueblos libres, se da porque el artículo 4° la Ley electoral de Ayuntamientos establece que, al tercer día de ser designados por voto directo,

⁴⁴ Esta realidad histórica está detrás de varios de los conflictos recientes surgidos en municipios que eligen autoridades por el sistema de usos y costumbres en Oaxaca. La llegada de recursos crecientes a los municipios, y el alejamiento entre cabeceras municipales y pueblos que integran la municipalidad, ha llevado a algunas autoridades locales a negarles el acceso a los mismos. La forma como varios pueblos han buscado resolver el problema es cambiando las reglas tradicionales de elección de autoridades en cada comunidad, buscando ganar el control de la autoridad municipal y por ello el de la cabecera municipal.

La costumbre establecía que en la elección de ayuntamientos en algunos municipios, sólo votaran los vecinos de la cabecera municipal, ya que los vecinos de los pueblos menores nombran también sus propios agentes municipales o de policía. La disputa por acceder a los recursos, ante la negativa de algunas cabeceras de canalizar una parte a los poblados menores, ha llevado a que éstos reclamen participar en la elección de la autoridad municipal, tal como marca la Constitución General de la República. La población de las cabeceras, rechaza permanentemente este reclamo, por lo que aparecen síntomas más agudos de conflicto.

los ayuntamientos nombrarán a un agente municipal en cada uno de los poblados de más de 200 habitantes de su demarcación y un agente de policía, en los poblados de menos de 200 habitantes, seleccionados de los vecinos de las mismas.⁴⁵

Para 1922 ya existían 574 municipios. En 1942 la entidad se componía administrativamente de 571 municipios, 474 agencias municipales y 1,774 agencias de policía. Se había logrado detener el crecimiento de los pueblos con autonomía municipal completa, aunque los pueblos con menor autonomía seguirían reproduciéndose al interior de los municipios reconocidos, ya como agencias municipales o de policía.

III. LOS MUNICIPIOS HOY

La norma que fija las categorías políticas y administrativas de los diferentes poblados de Oaxaca es la Ley Orgánica Municipal. Ella establece que los asentamientos pueden tener hasta dos categorías: una política y la otra administrativa.⁴⁶

De acuerdo a la categoría política los asentamientos humanos pueden ser: ciudades, villas, pueblos, rancherías y congregaciones en función del número de habitantes, la disponibilidad de servicios públicos, instalaciones educativas y actividades preponderantes.⁴⁷

En cuanto a la categoría administrativa, las poblaciones del estado se dividen en: municipios, agencias municipales y agencias de policía.⁴⁸

Desde los años noventa del siglo XX, la constitución oaxaqueña había ampliado el requisito para crear municipalidades; establecía un mínimo de 15 mil pobladores y recursos suficientes propios para su desarrollo, para que una población pueda erigirse como municipio.⁴⁹ Sin embargo, la mayoría de los municipios de Oaxaca seguían sin ajustarse

⁴⁵ "Ley electoral de ayuntamientos. Decreto del 27 de octubre de 1921", en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, octubre 27 de 1921.

⁴⁶ "Ley Orgánica de Ayuntamientos. 25 de noviembre de 1925", en *Mercurio*, Oaxaca, 4 de diciembre de 1925.

⁴⁷ *Ídem*.

⁴⁸ *Ídem*.

⁴⁹ "Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", en *Compilación de leyes de la administración pública estatal*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1996, pp. 5-62.

a lo que marcaba su constitución. Basta con multiplicar el número de habitantes requerido para que una población pueda ser considerada municipio por el número de ellos (570), lo que nos daría 8.5 millones de habitantes, casi dos veces la población de la entidad en 2010, que era de poco más de 3 millones 800 mil habitantes.

La Ley Orgánica de Ayuntamientos de 1925 disponía que el ayuntamiento fuera la autoridad del municipio, por lo general residía en la población más importante de la jurisdicción. Se elegirían por voto popular y directo. Todos los concejales durarían en su encargo dos años, renovándose por mitad cada año. Los pueblos menores —después de la población que es la cabecera municipal—, tienen derecho tener una autoridad local que es auxiliar del ayuntamiento. En los pueblos con categoría de agencia municipal la autoridad es el agente municipal y los de categoría administrativa de agencia de policía —pueblos menores—, tendrán agente de policía.

La ley municipal de 1925 señalaba que estos dos tipos de autoridades auxiliares deberían ser nombradas por el ayuntamiento, en la práctica eran los propios habitantes de la comunidad en cuestión quienes nombran a su autoridad local, se agente municipal o de policía. Se dan casos incluso de agencias municipales sin ninguna relación con las cabeceras municipales a las que están adscritas, es decir que funcionan como municipios dentro de otro municipio mayor.

El artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal de 1925 establecía que: Dentro de los tres días siguientes en que quede instalado el ayuntamiento, éste nombraría un agente municipal con su respectivo suplente para cada una de las Agencias Municipales; pero en las poblaciones que tuvieran menos de doscientos habitantes, solamente se nombrará un Agente de Policía.⁵⁰

Sería hasta el gobierno de Pedro Vázquez Colmenares, cuando se emite una nueva ley municipal que reconocía la forma tradicional en que venían siendo nombrados las autoridades auxiliares de los pobladores existentes al interior de los municipios. Es decir, su facultad para nombrar a sus propias autoridades. Así lo disponían los artículos 57 y 58.⁵¹

⁵⁰ “Ley Orgánica de Ayuntamientos. 25 de noviembre de 1925”, en *Mercurio*, Oaxaca, 4 de diciembre de 1925.

⁵¹ Decía el primero de los mencionados preceptos que: Por cada Agente Municipal o de Policía habrá un suplente. Mientras que el segundo dispone que el procedimiento para la designación de agentes será el siguiente: que dentro de los quince

Posteriormente, una reforma realizada durante el gobierno de Heladio Ramírez López (1987-1992), se hace más clara esta práctica consuetudinaria en la ley municipal. Así, dispone que en los casos que el Presidente Municipal no designe directamente a los agentes municipales y de policía, se hará convocatoria en los poblados en los que se respetarán sus usos, costumbres y tradiciones en los procedimientos de elección de los mismos.⁵²

Sin embargo, no todas las poblaciones tienen categoría administrativa y política, que son las que aparecen en los decretos que dan pie a las diversas divisiones territoriales que ha tenido el estado a lo largo de su historia. Las de menor tamaño como lo son congregaciones y rancherías, se adscriben administrativamente, por lo general, a la cabecera municipal o a la agencia municipal o de policía más cercanas.

Así por ejemplo, podemos ver en el Cuadro 2 (véase el capítulo tres, más adelante), que para 1968 el estado de Oaxaca tenía reconocidos en su división territorial: 570 municipios, 865 agencias municipales y 1593 agencias de policía, dando un total de 3 mil 028 poblaciones reconocidas. Para 1994, en la División Territorial aún vigente, se reconocían 3 mil 551 poblaciones de las que 570 eran cabeceras municipales, 729 agencias municipales, 1 mil 526 agencias de policía y se reconocían 726 núcleos rurales sin categoría administrativa.⁵³ Lo cierto es que tomando en con-

días siguientes, al de toma de posesión de los Ayuntamientos, se elegiría a los Agentes, previa convocatoria del Cabildo; y que sería nombrado Agente, el que tuviera el mayor número de votos y suplente el que le siga en votación; y finalmente que dichas autoridades entrarían en funciones al día siguiente de la elección. Véase, “Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. 2 de febrero de 1984”, en *Compilación de ordenamientos jurídicos de la Administración Pública estatal*, Oaxaca, Gobierno del Estado, t. 1, 1992, pp. 832-867.

⁵² Véase el capítulo IX de las autoridades auxiliares en “Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca” en *Compilación de leyes de la administración pública estatal*, Oaxaca, Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, 1994, pp. 781-783.

⁵³ “División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”, *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Tomo LXXVI, Alcance al número 20, Oaxaca de Juárez, Oax., 9 de mayo de 1994.

Este documento sigue siendo utilizado como fuente cuando el congreso oaxaqueño realiza una reasignación de un poblado perteneciente a un municipio para ubicarlo en otro, o cuando una ranchería adquiere categoría de agencia de policía, o cuando una de éstas es ascendida a agencia municipal. Véase por ejemplo, el cambio de adscripción de la localidad Tierra Nueva, con categoría de agencia

sideración los más pequeños asentamientos, las clasificaciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), consideran la existencia de cerca de 7 mil comunidades, desde asentamientos de tres a cuatro familias, hasta la ciudad capital del estado.

IV. PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DIVISIÓN MUNICIPAL

La cuestión de la tenencia de la tierra en Oaxaca se dificulta más aún porque los límites jurisdiccionales de un municipio no siempre coinciden con las fronteras de la propiedad agraria (sobre todo en tratándose de las tierras comunales). Expongo algunos casos típicos de combinación de estructura municipal y tenencia de la tierra.

1. Se dan casos en que el territorio de un municipio representa una misma unidad agraria (una comunidad agraria y/o un ejido), lo cual significa que la misma autoridad (de bienes comunales o comisariado ejidal) rige para todos. Esto sucede sobre todo cuando el municipio en cuestión sólo tiene una población: la cabecera municipal, o cuando tiene la cabecera y dos o tres poblaciones menores.
2. Otra situación acontece cuando al interior de los límites territoriales de un municipio existen varias unidades agrarias (de bienes comunales, o de ejidos o la combinación de ambas). En algunas ocasiones esto ha sido fuente de conflicto entre la cabecera municipal y los pueblos menores, sean agencias municipales o de policía, e incluso al interior de una misma población del municipio.

De hecho, la relación colonial entre pueblos libres (con territorio y autoridad interna propias) y pueblos sujetos (pueblos dependientes de pueblos con autoridad propia, por lo general parte de la misma jurisdicción de territorio), está en la base del por qué luego de la independencia muchas comunidades buscaron convertirse en pueblos libres para tener, además de su propia autori-

municipal que pertenecía al municipio de Matías Romero, distrito de Juchitán, para pasar a formar parte del municipio de San Juan Mazatlán, en el distrito Mixe. “Decreto Núm. 11 de 27 de diciembre de 2013”, *LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, en http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/decretos/files/DLXII_0011.pdf

- dad y la capacidad de litigar sus diferencias con el pueblo que había sido su cabecera, el control de su propio territorio.
3. El tercer tipo de casos es el de varios municipios que tienen una misma unidad agraria: así sucede por ejemplo con pueblos mancomunados, como sucede en la Sierra Juárez, en donde los municipios de Amatlán, Lachatao y Yavesía, comparten un mismo título primordial heredado desde la época colonial. Para los años que este libro se escribió en su primera edición, existía un conflicto entre ellos por la delimitación de lo que a cada uno correspondía. Este es un caso menos frecuente de encontrar en Oaxaca, ya que hay pocas mancomunidades, si no es que la única es la mencionada aquí.
 4. El cuarto tipo paradigmático es el de varios pueblos que tuvieron sus bienes de manera mancomunada y como resultado de las políticas desamortizadoras, repartieron sus terrenos por unidad poblacional, apareciendo en el periodo revolucionario conflictos en el momento de definir los límites interiores que les correspondían. Este será el tipo de conflicto que analizaremos adelante, ya que Teojomulco, Xochiltepec y Texmelucan fueron pueblos originalmente unidos políticamente y en su territorio. Ahora los dos primeros son municipios libres y el tercero es agencia municipal del municipio de Santiago Textitlán (un municipio vecino). Su cambio de adscripción seguramente derivó de motivos agrarios.

Como quiera que sea, los cuatro tipos paradigmáticos de relación entre unidad agrícola territorial y unidad administrativa son imprescindibles para entender la problemática agraria oaxaqueña, sobre todo la que tiene que ver con los conflictos por límites. La desatención de este problema por parte de los gobiernos posrevolucionarios, se concretaría, a lo largo de los años, en **conductas etnocidas y genocidas por parte del Estado que llevarían al autogenocidio comunitario**. Como los asuntos agrarios correspondían en las primeras décadas a las autoridades locales resolver, muchos conflictos crecieron en intensidad, hasta que una reforma al artículo 27 décadas más tarde haría que la solución de la problemática de límites fuera de jurisdicción federal.

Esta problemática es la que estuvo detrás de la masacre de 26 hombres de Xochiltepec a finales del mes de mayo de 2002. Ante la desesperación por la falta de salidas a su conflicto por más de setenta años, la eliminación del vecino parecía la única opción, y fue empleada.

CAPÍTULO SEGUNDO ANTECEDENTES HISTORICOS REGIONALES

I. LA COLONIA

Con la excepción del caso del reino mixteco de Tututepec, que fue conquistado a fuego, o el de los mixes de la sierra norte, que aún hoy argumentan que nunca fueron conquistados, el control de la región que hoy ocupa el estado de Oaxaca, más que por enfrentamientos armados, se dio por pactos entre las élites nativas y los españoles. Hay que recordar que al caer Tenochtitlán, por la alianza que los reinos zapotecos de Zaachila y Tehuantepec, tenían con la triple alianza mexicana, su dominación fue una consecuencia de aquella derrota. Esto llevó a que, aunque devastada la población y desestructurada la organización de las comunidades indígenas, pudieron reproducirse a lo largo del periodo colonial. La existencia del marquesado del Valle durante los primeros años de la colonia, controlando una amplia región del centro oaxaqueño, impidió de alguna manera la voracidad particular de otros peninsulares. Así, a cambio de evangelización y protección, los pueblos indios tributaron al Marqués y al rey, dependiendo de la región; y luego, al desaparecer el marquesado del valle, sólo al rey.

En el caso que estudiamos, tan temprano como lo es octubre de 1521, el cacique de Teojomulco y sus plebeyos, reciben títulos que amparan sus posesiones y la de otros cacicazgos de la región, lo cual expresa la alianza que establecieron con el conquistador.⁵⁴ Esto permitió que la explotación de la población americana no fuera directa sino que se construyera sobre bases de intermediación política y económica. La manera en que se establecía el sistema de dominio en la región sería determinante para la forma de sociedad que se reproduciría hasta nuestros días.

⁵⁴ “Título primordial de Santo Domingo Teojomulco”, reproducido en Inocencio Michel López, *Ensayo histórico de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oax.*, Oaxaca, s/e, 2000, pp. 78-92.

Se trataba de un sistema mercantil simple productor de grana, algodón, telas y cereales, articulado a través de funcionarios regionales de la administración española, los Alcaldes Mayores, que recaudaban el tributo y monopolizaban el comercio, avalados por capitales del Consulado de la ciudad de México o de Oaxaca (a esta práctica le se denominó repartimiento). Luego vendrían las reformas borbónicas, casi al final del periodo colonial, que implantarían el sistema de Intendencias, pero intentó destruir este monopolio comercial, pero el modelo seguiría por el mismo rumbo, a pesar de la prohibición de la práctica del repartimiento.

Los pueblos mantuvieron sus lenguas, sus costumbres, siguieron siendo los principales productores, la corona les reconoció sus tierras en muchos casos, aprendieron a disputar en los tribunales de indios con base en la legislación española y lograron reproducirse con autonomía política mediante el sistema de repúblicas de indios y repúblicas de españoles. Primero encabezados por sus caciques, luego por los nobles y finalmente, en las postrimerías coloniales, por los propios comuneros macehuales, que en los escritos de la época aparecen como gente del común.

Al principio la relación con los conquistadores llevó al genocidio de pueblos indígenas nativos, como fue el caso del Caribe en donde la población indígena desapareció a resultas del trato inhumano a que fueron sometidos en las primeras décadas de la llegada de los peninsulares. Luego, ante las quejas de algunos sacerdotes que encontraban el terreno propicio para ampliar la evangelización de los pueblos encontrados, la política de explotación colonial se racionalizó merced a disposiciones para darle cierta protección a la población americana mediante acuerdos y ordenanzas del Consejo de Indias, conocidos como leyes de indias. Estas disposiciones, sin dejar de estar encaminadas a sustraer toda la riqueza y beneficio posible de las tierras recién encontradas, seguían estipulando la utilización de la fuerza de trabajo de los pueblos indígenas en actividades mineras, agropecuarias y en obrajes, pero evitando su completo exterminio. Ello permitió en algunas regiones como la oaxaqueña, la reproducción y reconstitución de las identidades y de las poblaciones indígenas mismas a lo largo del periodo colonial.

II. LA INDEPENDENCIA

Luego de la independencia, quienes buscaron construir una Nación y un Estado soberanos, trataron de concretar el ideal de la ilustración de ciudadanos libres e iguales y un sólo tipo personaje promedio: el mexicano.

En esa búsqueda, las comunidades indígenas eran un obstáculo. Recién lograda la independencia de España, inspirados en la Constitución de Cádiz y los ejemplos norteamericano y francés, las élites mexicanas promulgaron disposiciones encaminadas a destruir la autonomía de los pueblos indios que algunas leyes de indias les habían concedido, reagrupándolos en municipios constitucionales. También emitieron disposiciones para repartir en propiedad privada las tierras comunales que los pueblos habían mantenido durante la colonia, pensando que así desarrollarían la producción nacional y mejorarían sus condiciones de vida. Desaparecieron la legislación proteccionista de la colonia que había permitido la reproducción de los pueblos indios y buscaron eliminar toda referencia a las diferencias culturales y sociales que seguían existiendo. Hablaban de ciudadanos iguales ante la ley, como si la sola mención hiciera posible desaparecer las diferencias sociales, culturales, étnicas y de formas de participación política. En su acción, las formas estatales que poco a poco fueron consolidándose en un Estado Nacional, propiciaron no sólo el fin de culturas indígenas, el **etnocidio**, sino en algunos casos el de los propios pobladores indígenas: su **genocidio**.

Aunque en ese afán homogeneizador y depredador, muchos pueblos indios trashumantes del norte del país y de otros lugares desaparecieron, y se redujo la población indígena y el número de etnias del país, el sueño de una nación de campesinos de clase media no prosperaría.

Como resultado de la legislación liberal de mediados de siglo, y de las disposiciones emitidas en el largo periodo del gobierno de Porfirio Díaz, la tierra de muchos pueblos indios, al ser repartida de manera individual, fue rápida presa del acaparamiento de propietarios privados, hacendados y rancheros. Las llamadas guerra de castas han sido estudiadas más recientemente como expresión de la desesperación de los pueblos indios ante la pérdida de sus tierras y la implementación de medidas voraces de extracción de excedentes, a través de las cargas gubernamentales y eclesiásticas sobre las comunidades. Se creaba una masa de desposeídos que alimentarían los contingentes de la Revolución mexicana del siguiente siglo.

No obstante, debemos señalar que el fenómeno del despojo de las tierras comunitarias no tuvo la misma intensidad ni los mismos resultados en todas las regiones de México. En algunas, en las que la organización y fuerza de los pueblos indígenas era mayor, éstos pudieron seguir con el control de sus territorios, como sucedió en el caso de Oaxaca. En otras más, sin embargo, las conductas etnocidas y genocidas del Estado llevarían a la desaparición de los pueblos indios.

III. LA REVOLUCIÓN

La revolución de principios de siglo pasado, adelantándose al mundo de la época, reconoció derechos sociales en la nueva constitución que promulgaría en 1917. Dentro de ellos, el derecho a la tierra en un renovado artículo 27 constitucional, el cual, al otorgar la propiedad originaria de la tierra a la nación, y al darle a ésta la facultad de asignarle, según el interés público, las modalidades concretas de propiedad ejidal, comunal y privada, parecía dar un paso para avanzar en el reconocimiento de las diferentes caras y colores que nutrían al México de ese tiempo.

1. La Ley del 6 de enero de 1915

El antecedente más importante del artículo 27 constitucional fue la Ley de Dotaciones y Restituciones del 6 de enero de 1915.⁵⁵ Esta ley contenía elementos más avanzados que los que se incorporarían a la versión original del artículo 27 constitucional aprobada por el constituyente de 1916-1917. Consideramos que refleja el espíritu de una de las líneas del pensamiento revolucionario encaminado al reconocimiento de derechos colectivos a los pueblos indígenas. En sus consideraciones se afirma por ejemplo:

Que una de las causas más generales de malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país ha sido el despojo de los terrenos de la propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por el gobierno colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena. [...]

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que les reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar mancomunadamente aguas, tierras y mon-

⁵⁵ Se atribuye a Luis Cabrera la redacción de esta importante legislación emitida en Veracruz por don Venustiano Carranza. Julio Cuadros Caldas, *Catecismo agrario*, México, RAN-CIESAS-SEP/CONACYT, 1999 (reedición de la sexta edición de 1932).

tes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos de indígenas.

Que según se desprende de los litigios existentes, **siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos o comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces,⁵⁶ se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos.⁵⁷ [...]**

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el gobierno colonial les concedió, así también como las congregaciones y comunidades de sus terrenos y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos. [...]

Que [...] es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión [...]; tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como por que los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio.

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operan en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas. [...]

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados o adquieran los que necesitan para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir a las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, **para que**

⁵⁶ Ese artículo constitucional había estado inspirado en la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas expedida el 25 de junio de 1856, más conocida como Ley Lerdo, que ordenó el reparto de los bienes agrarios del común de los pueblos indígenas y de las congregaciones religiosas.

⁵⁷ El subrayado es mío.

pueda desarrollar su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida, **es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividido en pleno dominio**,⁵⁸ aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores, particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como ocurrió casi invariablemente con los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la revolución de Ayutla.⁵⁹

La ley agraria emitida por Carranza en 1915 sería la base sobre la que se construiría dos años después, durante el constituyente de Querétaro, un nuevo artículo 27 constitucional. Aunque en la exposición de motivos de la misma se rechazaba regresar a la propiedad colectiva de la tierra que existía antes, el artículo 10 dejaba un resquicio: “Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto los disfrutarán en común.”⁶⁰

La ley se encaminaba a determinar los mecanismos para restituir y dotar a los pueblos, congregaciones, comunidades y rancherías, que habían sido despojados de sus tierras de manera ilegal a consecuencias de la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856; por las concesiones, composiciones o ventas de tierras aguas y montes realizadas por el Ministerio de Fomento a partir del 1º de diciembre de 1876; y por todas las diligencias de apeos y deslindes realizados a partir de esta última fecha por compañías, jueces, u otras autoridades de los estados o de la federación, por medio de las cuales se invadieron y ocuparon ilegalmente tierras de aquellos.⁶¹

2. La versión original del nuevo artículo 27

Buscando dar respuesta a uno de los reclamos de la movilización campesina e indígena del centro y Sur del país, la versión original del artículo 27 de la nueva Constitución hacía referencia a las mismas. La última parte del tercer párrafo del mencionado artículo establecía:

⁵⁸ Los subrayados son míos.

⁵⁹ Venustiano Carranza, “Ley de Dotaciones y Restituciones del 6 de enero de 1915”, reproducida en Julio Cuadros Caldas, *op. cit.*, pp. 7-11.

⁶⁰ Venustiano Carranza, *op. cit.*, pp. 7-11.

⁶¹ *Ídem.*

[...]Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, **tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.**⁶² Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. [...]⁶³

Más adelante, se hacen otras consideraciones al respecto en el párrafo séptimo:

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones:

[...]

”VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan⁶⁴ o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, entretanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras;

[...].⁶⁵

El constituyente de Querétaro estaba reconociendo el derecho de propiedad de los pueblos a las tierras que no perdieron, a las tierras que siempre habían tenido. El derecho colectivo de estas corporaciones: condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y otras. Este reconocimiento explícito, que después se eliminaría de la redacción original, es una demostración, como en el caso de algunas legislaciones estatales en el siglo XIX, del reconocimiento de derechos colectivos que tanto ruido hicieron a finales del siglo XX.

Este rechazo a reconocer derechos colectivos ocurrió cuando se discutían los reclamos del EZLN de reconocer la autonomía y autodetermi-

⁶² El subrayado es mío.

⁶³ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, INEHRM, t. II, 2000, pp. 1186-1190 y *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917*, LVII Legislatura/Archivo General de la Nación, México, 2000, ed. facsimilar, pp. 25-26.

⁶⁴ El subrayado es mío.

⁶⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917*, LVII Legislatura/Archivo General de la Nación, México, 2000, ed. facsimilar, pp. 28-33.

nación de los pueblos indígenas. Los asesores del presidente Zedillo estaban atolondrados en el esquema positivista decimonónico de los derechos individuales, olvidando que en las discusiones para elaborar la constitución de 1917, que nos rige todavía, cuando se abordó el asunto de la tierra, se trató de un asunto de derechos colectivos.

Aquí vale la pena señalar la existencia de un doble proyecto en la Ley agraria de 1915 y el artículo 27 de la nueva Constitución. Por un lado la vertiente agrarista y comunitarista más radical de la revolución, que establece el reclamo por repartir las propiedades agrarias de las haciendas, así como el derecho de los pueblos indios al uso y disfrute de las que venían poseyendo centenariamente. Por el otro lado, estaba una vertiente más moderada que logra incluir en el texto constitucional que ese derecho colectivo de los pueblos se mantendrá hasta en tanto se determinaba la forma de realizar el repartimiento de tales tierras colectivas.

Finalmente el párrafo noveno del artículo 27 estableció que:

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la Ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, [...] serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915. [...] En el caso de que [...] no procediera por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación [...]. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. **Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos,**⁶⁶ así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.⁶⁷

⁶⁶ Subrayado mío.

⁶⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917*, LVII Legislatura/Archivo General de la Nación, México, 2000, ed. facsimilar, pp. 35-37.

Conviene aquí hacer una distinción en torno al concepto de reparto agrario. Éste incluye tres tipos de acción: a) reparto en sentido estricto, que consiste de la dotación de ejidos; b) la restitución de tierras comunales se ejercería para beneficiar a los pueblos que fueron despojados de las mismas; y c) la tercera acción es la de reconocimiento y titulación de las tierras que siempre estuvieron en manos de los pueblos indios (con o sin títulos de la época colonial o documentación probatoria de tal propiedad o posesión). La relación política del Estado con campesinos que no tienen tierra y acceden a ella mediante su dotación o su restitución, es diferente en cuanto a su grado de autonomía, a aquélla en la que los campesinos siempre han poseído sus tierras y solicitan el reconocimiento de las mismas por parte del gobierno.

De las tres formas de tenencia de la tierra instauradas por la Revolución Mexicana (privada, ejidal y comunal), sólo la última estuvo relacionada con solicitudes de restitución de bienes comunales despojados, y solicitudes de reconocimiento y titulación. En este último caso se trata de tierras que siempre estuvieron en manos de las comunidades indígenas.⁶⁸

Fuera de estas menciones al México profundo,⁶⁹ no habría otras en las disposiciones legales revolucionarias hasta años más tarde. En los años treinta se crearía el Departamento de Asuntos Indígenas, una entidad menor, la primera institución del régimen revolucionario encargada específicamente del tema indígena, pero además encargada de la tarea de ejecutar las resoluciones en materia de límites. Y sería hasta 1948 cuando nacía el Instituto Nacional Indigenista, encargado de las políticas públicas del Estado hacia los pueblos indios.

Los discursos del gobierno se bañaban de referencias al pasado indígena y a su peso en la composición de la Nación mexicana contemporánea. Los muros de edificios públicos eran engalanados con personajes indígenas pintados por muralistas de renombre mundial. Sin embargo, salvo excepciones contadas, las políticas del Estado seguirían adoleciendo del síndrome liberal: México debería ser una sola nación, con una identidad única, construida a través del sistema educativo. Por ello, la política indigenista propició el **etnocidio** de muchas culturas indígenas.

⁶⁸ No hablaremos aquí de la otra forma de propiedad, la privada, porque nuestro tema tiene que ver con las formas sociales de propiedad.

⁶⁹ Tomo el concepto ya parte del lenguaje de los científicos sociales mexicanos de su creador: Guillermo Bonfil Batalla, *México profundo. Una civilización negada*, México, Grijalbo, 1989.

No hay que olvidar que el artífice del sistema educativo posrevolucionario, José Vasconcelos, fue siempre contrario a la reproducción de las culturas indígenas, a las que trató de incorporar por medio de la escuela. Su paradigma era, como el de los liberales del siglo que le antecedió, el de una nación mestiza. Por eso consideraba que en México se daban las condiciones para la fusión de todas las razas (negra, blanca, amarilla, roja o india) en una sola: la raza cósmica.

Por lo anterior, se entiende que los gobiernos mexicanos del siglo XX pasaron pronto de un reconocimiento inicial de los pueblos indios en el texto constitucional, al mencionar las congregaciones, rancherías, pueblos y tribus como derechosas a conservar sus tierras o ser dotadas o restituidas, a hacerlos invisibles.

El primero olvido se da en 1934 en la primera reforma al artículo 27 durante el último año de gobierno de Abelardo L. Rodríguez. El concepto sociológico que determinaba la unidad poblacional, fue eliminado. En vez de pueblos y tribus se hablara en adelante de núcleos de población. Por otro lado, no obstante que la reforma permitirá contar con una instancia específica a nivel federal que avanzará en el reparto agrario: el Departamento Agrario, deroga la Ley agraria de 1915, cerrando más aún los espacios para los reclamos agrarios de los pueblos indígenas. Sin embargo, también cierra la amenaza del reparto de las tierras comunales que colgaba de la última parte del párrafo VI de 1917, al eliminarse la frase: “entretanto la ley determina la manera de hacer el reparto únicamente de las tierras”.⁷⁰

La otra reforma se da en 1937, ya en el cardenismo. Por medio de ella se reforma la fracción VII para establecer que los asuntos relacionados con conflictos por límites de tierras comunales serían de jurisdicción federal, en los siguientes términos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El ejecutivo federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieran conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva

⁷⁰ *Diario Oficial de la Federación*, México, miércoles 10 de enero de 1934. Véase el párrafo que remite a nota de pie número 63.

y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.⁷¹

Con este paso, que buscaba darle a la federación el peso de las decisiones en la materia para evitar la intromisión de los gobernadores que atoraban los litigios, se obligaría a los pueblos indios a costosos gastos, no sólo legales, sino de traslado y alimentación, durante sus eternos peregrinajes que tendrían que realizar en las oficinas de la ciudad de México.

De las 20 reformas que ha tenido el artículo 27 constitucional de 1917 a la fecha, sólo tres tienen que ver con la problemática de los pueblos indios. Las dos que comenté antes y la de enero de 1992, llamada contrarreforma salinista, que propiciaría la privatización del ejido y la comunidad.

3. El reparto agrario

Sin duda alguna, con sus errores, deficiencias y burocratismos, la Reforma Agraria transformó al país, creando un campesinado que producía el abasto de alimentos que requería el proceso de urbanización e industrialización en que se sustentó el modelo de sustitución de importaciones. Mientras se repartió tierra, la estabilidad del campo se mantuvo y se crearon condiciones para el crecimiento económico durante varias décadas. No obstante, el modelo empezaría a entrar en crisis a mediados de los años setenta, generando la necesidad de cambios y transformaciones no sólo en las políticas de desarrollo, sino también en la demanda creciente de una sociedad, que se transformó de rural en urbana, por mayores espacios de participación y representación políticas. Así entró en crisis el sistema de partido hegemónico y alto intervencionismo estatal en la actividad económica, una de cuyas consecuencias negativas fue la corrupción que se apoderó de muchos espacios de la vida en el país y que continúa hasta la actualidad.

En enero de 1992, el Presidente Salinas publicó un decreto aprobado por el Congreso, por medio del cual se daba fin al reparto agrario, que

⁷¹ *Diario Oficial de la Federación*, México, lunes 6 de diciembre de 1937.

había sido uno de los compromisos fundamentales de la Revolución Mexicana.

La reforma del artículo 27 Constitucional se dio en un ambiente de descontento de intelectuales y movimientos campesinos independientes. Al mismo tiempo que se establecía en su fracción VII que se reconocía la personalidad jurídica de los núcleos ejidales y comunales, y se protegía esta forma de propiedad sobre la tierra tanto para asentamientos humanos, como para actividades productivas; y que se mandaba que: “La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas,”⁷² por otro lado se propiciaba la privatización del ejido.

Al reglamentarse las reformas, se derogó la Ley de la Reforma Agraria, y en su lugar aparece una nueva disposición: la Ley Agraria, en la que se especifica a detalle la facultad de los ejidatarios y comuneros para concluir el régimen social de posesión y la posibilidad de convertirlo en propiedad privada.⁷³

Resultaba contradictorio que por un lado se declarara la protección de la integridad territorial de los pueblos indígenas y al mismo tiempo se abrieran las posibilidades para la desintegración de los ejidos, uno de los principales logros de la revolución de 1910. Estábamos en esa década de fin de siglo en el contexto del embate de políticas neoliberales en el campo, y de las posibilidades, que se concretarían más adelante, de un acuerdo que impulsaría y desarrollaría al sector agropecuario comercial, pero no al del campesinado tradicional, una parte de él indígena en su identidad cultural: el Tratado de Libre Comercio con Norteamérica.

Sin el precedente que se sentó en 1992 con las reformas al artículo 27 de la Constitución General de la República, contrarias a la tradición agrarista del Estado mexicano, difícilmente se pudiera entender por qué el movimiento armado que surgió en Chiapas en enero de 1994, se transformó, de un reclamo por la transformación radical del régimen para instaurar un sistema gobernado por el proletariado, como lo establecen sus primeros comunicados, en un movimiento reivindicatorio de los derechos de los pueblos indígenas y del campesinado mexicanos.

⁷² *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de enero de 1992.

⁷³ *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de enero de 1992 y Ley Agraria, *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de febrero de 1992.

CAPÍTULO TERCERO PUEBLOS INDÍGENAS Y TENENCIA DE LA TIERRA

I. REPRODUCCIÓN POBLACIONAL Y POLÍTICA

Como consecuencia de las epidemias traídas por los europeos y de las condiciones de explotación colonial, la población indígena se redujo considerablemente en varias partes del país. Este fue el caso de Oaxaca; aunque aquí el impacto fue menor, por lo cual es hoy uno de los estados predominantemente indígena. El Cuadro número 1 nos da una idea de la evolución de la población total y la población indígena en la entidad sureña de la época colonial a la actualidad.

Si bien la población indígena ha disminuido su peso con relación a la población total de manera muy rápida en el país, en el caso de Oaxaca, su presencia sigue siendo fundamental para entender la vida de la región.

Sin meternos a los criterios de la clasificación, podemos afirmar de manera general lo siguiente. Mientras en 1858 García Cubas estimaba una población total de 8 millones 283 mil 080 habitantes y de 2 millones 208 mil 825 indígenas, es decir cerca del 27% de la población nacional, en Oaxaca éstos seguían teniendo un peso fundamental con más del 80% del total regional.⁷⁴ Para principios de siglo, se estimaba que México tenía 11 millones 673 mil 283 habitantes, de los que 1 millón 794 mil 293 hablaba alguna lengua indígena, el 15% de la población total, mientras en Oaxaca, seguía representando el 87% de la población de la entidad.⁷⁵

⁷⁴ Antonio García y Cubas, *Atlas de la República Mexicana*, México, Angel Porrúa, 1995 (ed. facsimilar a la de 1858).

⁷⁵ Gobierno del Estado de Oaxaca, *División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1901 y Luz María Valdés, *Los indios en los censos de población*, México, UNAM, 1995, pp. 67-75.

CUADRO 1
POBLACIÓN TOTAL Y PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN INDÍGENA
EN EL ESTADO DE OAXACA POR AÑO DE REFERENCIA

<i>Año de referencia</i>	<i>Población Total</i>	<i>% de población indígena</i>
1792	410, 146	88
1810	600, 000	89
1858	531, 768	86.7
1901	948, 633	87
2000	3, 438, 765	37 ¹
2010	3, 801, 962	34 ² y 57.95 ³

FUENTE: Jaime Bailón Corres, *Pueblos indios, élites y territorio. Sistemas de dominio regional en el Sur de México; una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1999; INEGI, *XII Censo de Población y Vivienda. Oaxaca*, Aguascalientes, 2000; INEGI, *Censo de población y vivienda 2010*, en <http://www.censo2010.org.mx/>

Las anteriores cifras nos permiten apreciar que la predominancia de la población indígena en Oaxaca se ha mantenido a lo largo de los siglos. Actualmente representa más de la mitad de la población total tomando como base el criterio de autoadscripción.

El control de la tierra y de sus formas de autoridad local, fueron factores fundamentales que explican la reproducción de la población indígena. En el caso de Oaxaca, la unidad de organización política local ha sido la del pueblo en sus diversas caracterizaciones: república de indios y de españoles en la colonia; ayuntamientos constitucionales y repúblicas de la independencia a la Constitución de 1857; ayuntamientos y agencias municipales de este año a 1917; departamentos municipales por un periodo mínimo de dos meses, para regresar a la organización anterior; y finalmente municipios libres, compuestos de pueblos cabecera, agencias municipales y agencias de policía. En vez de ser suprimidos, el número de pueblos creció, como se aprecia en el cuadro 2.

⁷⁶ El porcentaje se estableció tomando como base la población de cinco años o más que hablaba alguna lengua indígena.

⁷⁷ El porcentaje se estableció tomando como base la población de tres años o más que hablaba alguna lengua indígena.

⁷⁸ Por vez primera, y en acatamiento a lo establecido en el artículo 2o. constitucional a partir de 2001 en materia indígena, el Censo incorporó el criterio de autoadscripción en su cuestionario.

CUADRO 2
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIOS, CATEGORÍAS ADMINISTRATIVAS REGIONALES Y LOCALES EXISTENTES DEL SIGLO XVI AL XXI EN EL ESTADO DE OAXACA

<i>Año</i>	<i>Administración regional</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Categoría de los pueblos</i>	<i>Fuentes</i>
Fines del s. XVI	Alcaldías Mayores: 16	109	Repúblicas de Indios: 109	1
Circa 1743-1777	Alcaldías Mayores: 16	393	Repúblicas de Indios: 393	2
Circa 1792-1803	Intendencias: 1 Partidos: 18	1,466	Repúblicas de Indios: 1 466	2
1793	Intendencias: 1 Partidos: 18	936	República de Indios: 936	3
1793	Intendencias: 1 Partidos: 18	711	República de Indios: 711	3
1810	Intendencias: 1 Partidos: 18	928	República de Indios: 928	4
1826	Estados: 1 Departamentos: 6 Partidos: 22	805	Ayuntamientos Constitucionales: 150 Repúblicas: 655	5
1827	Estados: 1 Departamentos: 6 Partidos: 22	864	Ayuntamientos Constitucionales: (¿?) Repúblicas: (¿?)	6
1833	Estados: 1 Departamentos: 6 Partidos: 22	925	Ayuntamientos Constitucionales: 17 Repúblicas: 908	5 y 6

CUADRO 2 (CONTINUACIÓN)

<i>Año</i>	<i>Administración regional</i>	<i>Número de pueblos</i>	<i>Categoría de los pueblos</i>	<i>Fuentes</i>
1844	Prefecturas: 1 Distritos: 8 Subprefecturas: 21	939	Ayuntamientos Constitucionales: (¿?) Repúblicas: (¿?)	7
1858	Estados:1 Distritos políticos: 25	948	Municipios: (¿?) Agencias Municipales: (¿?)	8
1891	Estados : 1 Distritos políticos: 26	1, 092	Municipios: 508 Agencias Municipales: 616	9
1901	Estados: 1 Distritos políticos: 26	1, 193	Municipios: (¿?) Agencias Municipales: (¿?)	10
1910	Estados: 1 Distritos políticos : 26	1, 008	Municipios: 516 Agencias Municipales: 630	11
1915	Estados: 1 Distritos políticos: 26	1, 114	Municipios: 526 Agencias Municipales: 609	12
1917	Estados: 1 Distritos políticos : 26	50	Departamentos Municipales: 50	12
1918	Estados: 1 Distritos políticos: 26	1, 008	Municipios: 516 Agencias Municipales: 630	12
1922	Estados: 1 Distritos Rentísticos y Judiciales: 26	574	Cabeceras Municipales: (¿?) Agencias Municipales: (¿?) Agencias de Policía: (¿?)	13
1942	Estados: 1 Distritos Rentísticos y Judiciales: 29	571	Cabeceras Municipales: 571 Agencias Municipales: 474 Agencias de Policía: 1,774	14

Año	Administración regional	Número de pueblos	Categoría de los pueblos	Fuentes
1968	Estados: 1 Distritos Renúfísticos y Judiciales: 30	570	Cabeceras Municipales: 570 Agencias Municipales: 865 Agencias de Policía: 1,593	14
1994	Estados: 1 Distritos Renúfísticos y Judiciales 30	570	Cabeceras Municipales: 570 Agencias Municipales: 729 Agencias de Policía: 1526	14
2016	Estados: 1 Distritos Renúfísticos y Judiciales 30	570 (417 electos por usos y costumbres y 153 por el régimen de partidos políticos)	Cabeceras Municipales: 570 Agencias Municipales: 729 (¿?) Agencias de Policía: 1526 (¿?)	15

FUENTES CITADAS:

1. Marcelo Carmagnani, *El regreso de los dioses; el proceso de reconstrucción de la identidad étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII*, México, FCE, p. 57.
2. *Ídem.*
3. Quizás la diferencia provenga de que en un caso se incluye a los pueblos del Istmo de Tehuantepec, que habían sido puestos en otra unidad administrativa junto con los de Coatzacoalcos. Ronald Spores, "Relaciones gubernamentales y judiciales entre los pueblos, los distritos y el Estado de Oaxaca", en Ma. De los Ángeles Romero Frissi, *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca*, México, INAH-Gobierno del Estado de Oaxaca, vol. 3, 1990, pp. 241-242. La segunda cifra proviene de José Miranda, "Evolución cuantitativa y desplazamiento de la población indígena de Oaxaca en la época colonial", *Estudios de Historia Nonoahpánica*, México, UNAM, t. II, 1968, pp. 134-135.
4. Leticia Reina, "De las Reformas Borbónicas a las Leyes de Reforma" en Leticia Reina, *Historia de la cuestión agraria mexicana. Estado de Oaxaca*, México, Juan Pablos-UABJO-CEHAM-Gobierno del Estado de Oaxaca, vol. 1, 1990, p. 240.
5. "Decreto del 6 de mayo de 1826. División y arreglo de los partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca", *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1902, vol. 1, pp. 258-297. Buscando normas las disposiciones de la nueva constitución, por medio de este decreto se divide al estado en 22 partidos, 2 de ellos de primera clase, 11 de segunda y 9 de tercera. La entidad suma 805 pueblos, 230 haciendas, ranchos y trapiches. Son los pueblos los que tienen categoría de municipalidades o de repúblicas, de acuerdo a su importancia poblacional y económica. Al principio los gobiernos independientes buscaron fusionar pueblos o repúblicas para formar unos cuantos municipios

CUADRO 2 (CONTINUACIÓN)

constitucionales, pero la voluntad duró poco ante la realidad oaxaqueña. Así, Rodolfo Pastor, *op. cit.*, p. 427, nos dice que si para 1923 había en Oaxaca 123 municipalidades de este tipo, para 1831 sólo quedaban 17. Por eso el peso de los pueblos indígenas organizados fundamentalmente como repúblicas, herederos de las coloniales repúblicas de indios, seguirá siendo fundamental en todo el siglo XIX.

6. Leticia Reina, *op. cit.*, p. 240.
7. Asamblea Departamental de Oaxaca, *División permanente del territorio del Departamento*, Oaxaca, noviembre 18 de 1844, 59 pp. Esta sería la tercera división territorial que se daría a Oaxaca cuando predomina la legislación centralista de las Bases Orgánicas. En el estado se contabilizan 939 pueblos, 525 ranchos, 78 haciendas, 16 labores, 6 sitios, 19 trapiches, 10 molinos y 15 minerales.
8. "Decreto del 23 de marzo de 1858", *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado de Oaxaca*, 1901, vol. 2, pp. 389-441. En este decreto se contabilizan 943 pueblos, 162 haciendas, 513 ranchos, labores, sitios, molinos, minerales, etc.
9. *Diagnóstico del Estado de Oaxaca para una nueva División Municipal*, Oaxaca, Mecanografiado, *circa* 1981-1982, p. 25. Para estas fechas, Moisés González Navarro en "Indio y propiedad en Oaxaca", *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. VIII, núm. 2, 1958, pp. 175-191, estimaba la cifra de alrededor de 5,000 pueblos en todo el país, por lo que en Oaxaca existiría casi la cuarta parte del total nacional. Se toman datos también de Cosme Damián Vázquez, *División política, judicial y estadística del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, octubre 23 de 1891, 91 pp. En esta obra se registran 1,092 pueblos, 129 haciendas, 716 ranchos y 37 unidades entre minerales, fábricas, molinos, barrios y un puerto. La sumatoria de agencias municipales y de policía es mayor que la de pueblos porque aunque todos los pueblos tienen alguna de las dos categorías, algunas haciendas o ranchos o alguna otra unidad también disponen de ellas. Por eso el total que resulta de sumar agencias y municipios: 1,124 es una cifra mayor que el número de pueblos: 1,092. El total de centros de población entre pueblos, ranchos, haciendas, etc., es de 1,974 agrupados en 26 distritos políticos, porque había sido creado el nuevo de Juxtahua. Véase también, INEGI, *Divisiones territoriales para el Estado de Oaxaca*, Aguascalientes, INEGI, 1996, t. 1, p. 53.
10. Gobierno del Estado de Oaxaca, *División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1901, 78 pp. En este año se agrupan 2,795 centros de población entre pueblos, ranchos, haciendas, etcétera. En total se trata de 1,123 pueblos con categoría de agencias o municipalidades, más otros centros que tengan esas categorías. La clasificación impide saber con claridad cuántas agencias y cuantos municipios son, pero la tendencia sigue siendo la misma que las cifras anteriores. Véase, INEGI, *op. cit.*, p. 84.
11. Para 1910 se contaron 1,008 pueblos, 27 villas, 7 ciudades, 83 rancherías, 752 ranchos, 153 haciendas: 2,030 asentamientos en total. Tomé los datos de Paul Garner, *La revolución en la provincia: soberanía estatal y caudillismo en las montañas de Oaxaca (1910-1920)*, México, FCE, 1988, p. 38. De acuerdo al *Estudio sobre Integración Municipal*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, *circa* 1981-1982, vol. 1, p. 33, en ese año existían: 516 municipios y 630 agencias municipales.
12. "División territorial del Estado de Oaxaca, datos recopilados para la Campaña de la División "Veintituno", Oaxaca, 1916, tomado de Anselmo Arellanes Méixueiro, *Oaxaca: reparto de la tierra, alcances, limitaciones y respuestas*, Oaxaca, PROOAX-UABJO-CARTELES EDITORES-UNAM, 1999, p. 36. INEGI, *Divisiones territoriales para el Estado de Oaxaca*, Aguascalientes, INEGI, 1996, t. 1, pp. 53. Los carrancistas al dominar el centro del estado, ya que el resto estaba bajo control de los soberanistas, intentaron reducir el número de municipalidades. Esto se dio con la *Ley de la división*

- del territorio del Estado en Departamentos Municipales*, que redujo a 50 el número de municipalidades. Fue emitida para normar dicho decreto una *Ley orgánica de ayuntamientos*. Los dos decretos duraron menos de tres meses y fueron abrogados en 1918. "Decreto Núm. 299 de 15 de noviembre de 1917", *Ley de división del territorio del Estado en Departamentos Municipales*, Oaxaca, Gobierno del Estado; "Decreto Núm. 300 de 15 de noviembre de 1917", *Ley orgánica de ayuntamientos*, Oaxaca, Gobierno del Estado, en especial el art. 1 del cap. I; "Decreto Núm. 315 de 31 de enero de 1918", Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, esp. artículos 1° y 2°. Por medio de este decreto se derogan los decretos núms. 299, 300 y 301 emitidos poco antes. Las reformas de los carrancistas querían apuntalar, sin conocimiento de la realidad regional, en la *Ley del municipio libre* que emitiera Carranza el 26 de diciembre de 1914 en Veracruz. Por medio de ella se reformaba el artículo 109 de la Constitución de 1857 y fue el primer antecedente del artículo 115 de la carta fundamental de 1917. De esa manera, mediante decreto del 27 de julio de 1916, los carrancistas reformaban la Constitución del Estado de Oaxaca, en su artículo 4°, para afirmar, dentro de otras cosas que: "El territorio del Estado se divide en municipalidades. En cada municipio habrá un ayuntamiento [...] Una ley determinará la división territorial [...] Transitorios. [...] Mientras se expide la ley [...] se adopta como división territorial provisional, la que tienen actualmente los ayuntamientos". INEGI, *op. cit.*, pp. 53, 87-91. (Decreto 57 mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, art. 4° y arts. Transitorios 1 y 2).
13. Mediante Bando Solemne del 4 de abril de 1922, a más de 5 años de vigencia en el resto de la república de la Constitución federal de 1917, en Oaxaca se promulga una nueva Constitución local acorde con aquélla. En ella se instituye la figura del municipio libre que en su artículo 92 establece que: "El Estado de Oaxaca para su régimen interior se divide en Municipios libres". En el transitorio 12 de la misma se establece que: "El Estado se formará de los municipios existentes hasta la fecha" y que: "la ley orgánica sobre división territorial del Estado [...] que se expida [...] expresará cuáles de esos municipios subsistirán [...]". INEGI, *op. cit.*, pp. 53-54. La adaptación del marco normativo estatal al de la Revolución Mexicana, generará la destrucción de los espacios de libertad que habían tenido tanto los municipios como las agencias municipales. La legislación electoral, la de la Ley Orgánica Municipal de 1925 y subsiguientes, reconocerá sólo 574 municipalidades autónomas; las restantes poblaciones que eran agencias municipales pasan a ser organizadas en dos categorías: agencias municipales y agencias de policía, ya sin la autonomía que tenían en el siglo anterior, sino dependiendo de las cabeceras municipales. La ley establecerá que estas poblaciones serán dirigidas por autoridades nombradas el ayuntamiento; aunque en la práctica, para evitar conflictos, se seguirá respetando la forma consuetudinaria de que ser electas por los propios pobladores de sus comunidades, como hasta nuestros días se realiza. No obstante, perderán la autonomía de interlocución que tenían frente a las instancias estatales, por lo que un nuevo tipo de problemática se agregará a las luchas agrarias intercomunitarias que venían de siglos anteriores.
 14. Sería hasta 1942 cuando se decreta una nueva Ley de división territorial del Estado de Oaxaca. En ella se reconocen 571 municipios y el mismo número de pueblos que fungen como cabeceras municipales; 474 agencias municipales y 1774 agencias de policía. Nuevas legislaciones se darían en 1968 y 1994. Para 1994 existían 2825 poblaciones que tienen alguna de esas tres categorías, y más de 4000 centros de población adicionales que no las tienen. "División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Tomo LXXVI, Alcance al número 20, Oaxaca de Juárez, Oax., 9 de mayo de 1994.
 15. Es posible que el número de agencias municipales y de policía se haya modificado, por el otorgamiento de la Legislatura local de estas categorías a congregaciones y rancherías que han crecido poblacionalmente. Sin embargo, sigue vigente la ley de 1994.

Los pueblos dispusieron de autonomía para determinar sus procedimientos de nombramiento de sus autoridades locales. De una estructura de autoridad local hereditaria para los miembros de los cacicazgos indios, poco a poco se transforma en un procedimiento electoral indirecto. El pueblo en asamblea nombraba un grupo de electores, los que a su vez designaban dentro de ellos a los alcaldes y regidores del ayuntamiento o de la república. Más tarde, a partir de 1857, la elección se haría en asambleas directas tanto de los ayuntamientos como de los agentes municipales. En 1917 los carrancistas quisieron reducir el número de municipios a 50 departamentos municipales, pero la medida no prosperó.

En 1922 se aprobó una nueva Constitución local afín a la nacional de 1917 y se instauró el municipio libre. Dentro de él se reagrupan las antiguas agencias municipales, una parte de las cuales, las más pequeñas, se transforman en agencias de policía. Aunque la ley manda que los encargados de estas entidades existentes en los pueblos pequeños sean nombrados por los ayuntamientos de los pueblos cabecera, la práctica histórica anterior permite que se siga usando la tradición de que los propios pueblos menores nombren a sus autoridades, por lo que aunque pierden autonomía política por la reorganización, no la pierden completamente.

En Oaxaca los pueblos se multiplicaron a lo largo del siglo XIX pasando de 711 en 1793 a más de 1,082 en 1891.⁷⁹

En 1910 se reconocía la existencia de 1,008 pueblos, 27 villas, 7 ciudades, 83 rancherías, 72 ranchos y 183 haciendas. Estos asentamientos se dividían administrativamente en 516 municipios y 630 agencias municipales, es decir 1,146 poblaciones con autonomía para designar sus autoridades locales.⁸⁰

Los intentos por repartir sus tierras o despojarlos de ellas prosperaron en algunas regiones del estado como el Istmo, la Costa, Tuxtepec, propiciando el etnocidio hacia los pueblos indios. Pero, en general, éstos

⁷⁹ Los datos están tomados de Jaime Bailón, *Pueblos indios, élites y territorio. Sistemas de dominio regional en el Sur de México; una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1999.

⁸⁰ *Ibid.*, pp. 189-191. En 1915 había 114 pueblos, 1,997 ranchos, 164 haciendas, 116 cafetales o fincas y 23 barrios. Administrativamente hablamos de 526 municipios y 609 agencias municipales. Tomado de la *División territorial del Estado de Oaxaca, datos recopilados para la Campaña de la División "Veintiuno"*, Oaxaca, 1916, citado en Anselmo Arellanes, *Oaxaca: reparto de tierras, alcances, limitaciones y respuestas*, Oaxaca, PROOAX-UABJO-CARTELES EDITORES-UNAM, 1999, p. 36.

siguieron controlando la mayor parte del territorio de la entidad. En muchos casos simulaban el reparto privado de sus tierras, para seguir controlando sus posesiones.

Luego pues, hay una interrelación profunda entre pueblos indios, control del territorio, predominancia de la población indígena y sistema político local. La relación estrecha entre pueblos indios y territorio en Oaxaca se puede expresar en las siguientes cifras.

En nuestro país existen 2, 440. En ellos, de acuerdo a los datos del último censo, casi el 7% de los más de 112 millones de habitantes hablaba alguna una lengua indígena y el 14.86% se autoadscribió como parte de alguno de los 68 pueblos indígenas de México.

En contraste, en el estado de Oaxaca existen 570 municipios en los que el 34% de los casi 3 millones 802 mil oaxaqueños habla alguna lengua indígena, el 57.95% se autoadscribió como indígena, principalmente integrante de alguno de los 15 pueblos indígenas reconocidos en la constitución local. Es decir, en la entidad está el 23.36% de los municipios de México y más del 22% de sus pueblos indígenas (véase cuadro 3).

CUADRO 3
POBLACIÓN TOTAL, POBLACIÓN INDÍGENA, GRUPOS INDÍGENAS
Y NÚMERO DE MUNICIPIOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA
Y EN EL ESTADO DE OAXACA 2010 ⁸¹

<i>Entidad</i>	<i>Población total</i>	<i>% población de tres años o más hablante de lenguas indígenas</i>	<i>% población que se autoadscribió como indígena</i>	<i>Pueblos indígenas</i>	<i>Número de Municipios</i>
República Mexicana	112, 336, 538	7	14.86	68	2 440
Estado de Oaxaca	3, 801,962	34	57.95	15	570

FUENTES: INEGI, *Censo de población y vivienda 2010*, en <http://www.censo2010.org.mx/>; INALI, “Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas” en *Diario Oficial de la Federación*, 14 de enero de 2008; INAFED, *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México*, en <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/>

⁸¹ Aunque se tienen datos de: INEGI, *Encuesta Intercensal 2015*, para poder tener la misma perspectiva comparativa, preferimos usar los datos del censo de 2010.

II. COMPARACIONES AGRARIAS ENTRE MÉXICO Y OAXACA⁸²

1. Peso del sector primario en el PIB

El sector primario (agropecuario, silvicultura y pesca) representaba en 1998, en miles de pesos de 1993, el 5.96 % del PIB nacional.⁸³ En contraste con las cifras nacionales, en ese mismo año el estado sureño el sector agropecuario, silvícola y la pesca representaban el 15.35% del PIB de la entidad.⁸⁴

Las cosas han cambiado un poco recientemente. Mientras que el sector primario (agropecuario, silvicultura y pesca) representaba en 2014, el 4 % del PIB nacional y en Oaxaca representaba el 5.79% de su PIB estatal.⁸⁵

2. Población rural y urbana

La población rural nacional representaba el 23.2% del total de la población, mientras la urbana el 76.8%, de una estimación total de más de 112 millones 336 mil personas. (Véase cuadro 4).

CUADRO 4
POBLACIÓN TOTAL, POBLACIÓN URBANA Y POBLACIÓN RURAL
EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL ESTADO DE OAXACA PARA EL AÑO 2010

<i>Tipo de Pob.</i>	<i>República Mexicana</i>		<i>Estado de Oaxaca</i>	
	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>
Población Total	112, 336, 538	100.0	3, 801, 962	100.0
Pob. Urbana	86, 286, 769	76.8	1, 799, 205	47.3
Pob. Rural	26, 049, 769	23.2	2, 002, 757	52.7

Fuente: INEGI, *Censo de población y vivienda 2010*, en <http://www.censo2010.org.mx/>

⁸² En este apartado utilizaremos datos de los años en que se presentó la matanza de campesinos en el paraje de Agua Fría, para mejor comprensión de lo que acontecía en ese momento en el campo oaxaqueño.

⁸³ www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm

⁸⁴ www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm

⁸⁵ Datos consultados en: http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/notasinformativas/pib_preocr/NI-PIBCR.pdf y <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Oax/Economia/default.aspx?tema=ME&e=20>

Para el caso de Oaxaca, de los 3 millones 801 mil 926 habitantes que se tenían registrados en ese año, el 52.7 era considerado población rural y el 47.3 restante era urbana.

3. Superficie agraria tipo de tenencia social, privada y otra

La superficie total del país sin considerar al territorio insular es de: 195 millones 924 mil 800 hectáreas. (Considerando el territorio insular, llega a 196.7 millones de hectáreas). (Véase cuadro 5).

CUADRO 5
SUPERFICIE AGRARIA TOTAL, SUPERFICIE EJIDAL Y COMUNAL, SUPERFICIE PRIVADA Y OTRAS SUPERFICIES EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL AÑO 2002

<i>Tipo de sup.</i>	<i>República Mexicana</i>		<i>Estado de Oaxaca</i>	
	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>
Superficie total	195,924, 800	100.0	9, 314, 700	100.0
Sup. ejidal y comunal	101,525, 316	51.8	8, 179, 091	87.8
Superficie privada	73, 216, 097	37.3	608, 487	6.5
Otras superficies	21, 313, 062	10.9	527, 122	5.7

FUENTE: Registro Agrario Nacional, datos al 29 de julio de 2002, en www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm

Analizaremos más detenidamente el cuadro 5 y sus gráficos. Del total de superficie agraria nacional, 101 millones 525 mil 316 has., corresponden a terrenos ejidales y comunales. Es decir el 51.8 % es propiedad social.

94 millones 399 mil 489 has., son propiedad privada, terrenos nacionales y otras figuras de propiedad. Es decir el 48.2 tiene otra forma de propiedad.

La propiedad privada considerada por su cuenta, representa el 37.3, es decir 73 millones 216 mil 097 has.

El restante 10.9 % de la tierra corresponde a otras formas de propiedad, tierras nacionales, colonias agrícolas y otros (incluye cuerpos de agua, zonas federales, parques nacionales, reservas ecológicas, terrenos urbanos, baldíos y otros).

Esto significa que la propiedad social y la propiedad privada son dos formas de tenencia de la tierra más o menos equilibradas en México y que gracias al reparto agrario, la estructura agraria del país se transformó en relación a la situación que prevalecía en el porfiriato, cuando la tierra estaba concentrada en manos privadas.

La superficie del Estado de Oaxaca se calculaba en 9 millones 314 mil 700 has. De ese total, 8 millones 179 mil 091 hectáreas eran de superficie ejidal y comunal. Es decir, la propiedad social involucraba al 87.8 % de la superficie agraria total estatal.

La propiedad privada representaba el 6.5% del total con 608 mil 487 has. El 5.7% restante correspondía a terrenos de colonias agrícolas y ganaderas, zonas federales, parques, reservas ecológicas, terrenos urbanos y otras formas de tenencia.

Si a escala nacional la propiedad privada es poco más de la mitad del total, en el caso oaxaqueño su predominancia es apabullante.

4. Núcleos agrarios ejidales y comunales

En el nivel nacional la posesión de esa superficie de propiedad social se concentra en 30 mil 098 núcleos ejidales y comunales del país. Así lo muestra el cuadro 6.

CUADRO 6
NÚCLEOS AGRARIOS CONSTITUIDOS POR TIPO DE TENENCIA SOCIAL
DE LA TIERRA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL ESTADO
DE OAXACA PARA EL AÑO 2002.

Núcleos	República Mexicana		Estado de Oaxaca	
	Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Total de núcleos ejidales y comunales	30, 098	100.0	1, 464	100.0
Total de núcleos ejidales	27, 941	92.8	818	55.9
Total de núcleos comunales	2, 157	7.2	646	44.1

FUENTE: Registro Agrario Nacional, datos al 29 de julio de 2002, en www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm

De ese total, el 92.8% corresponde a unidades ejidales y el 7.2% a comunidades agrarias. Esto último nos indica que la forma de organiza-

ción ejidal es predominante a escala nacional en relación a las formas de organización en el campo.

En el caso de Oaxaca se tienen registrados 1464 ejidos y comunidades agrarias. De ese total, el 55.9% son unidades ejidales y el 44.1 son comunidades, por lo que hay un cierto equilibrio entre un tipo de organización y otra, desde el punto de vista de los núcleos de población.

5. Ejidatarios titulares y comuneros titulares

En esos núcleos de propiedad social viven en todo el país 3 millones 889 mil 576 ejidatarios y comuneros titulares en México. (Véase el cuadro 7).

CUADRO 7
POBLACIÓN TOTAL BENEFICIADA POR EL REPARTO AGRARIO
Y POR TIPO DE TENENCIA SOCIAL DE LA TIERRA EN LA REPÚBLICA MEXICANA
Y EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL AÑO 2002.

	<i>República Mexicana</i>		<i>Estado de Oaxaca</i>	
	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>
<i>Titulares</i>				
Ejidatarios y comuneros titulares	3, 889, 576	100	352, 985	100
Ejidatarios titulares	3, 271, 916	84	113, 130	32
Comuneros Titulares	617, 660	16	239, 855	68

FUENTE: Registro Agrario Nacional, datos al 29 de julio de 2002, en www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm

De ese total, el 84% de los titulares de propiedad agraria de origen social son ejidatarios, mientras el 16 restante se integra de comuneros.

A nivel del estado de Oaxaca las cosas tienden a tener un equilibrio diferente. Se tienen registrados un total de 352 mil 985 ejidatarios y comuneros titulares, de los que el 68% son exclusivamente comuneros y el 32 por ciento restante son ejidatarios. Es decir, hay menos ejidatarios significativamente que comuneros.

6. Población total de ejidatarios y comuneros y su familia

Si asumimos arbitrariamente que en promedio cada ejidatario y comunero sostiene una familia de cinco miembros incluyendo al titular, exis-

ten en México 19 millones 447 mil 880 ejidatarios y comuneros, lo que representa el 78.7% del total de la población rural del país.

El 21.3% de la población rural restante se compondría de los pequeños propietarios, como se aprecia en el cuadro 8.

CUADRO 8
POBLACIÓN RURAL, POBLACIÓN EJIDAL Y COMUNAL
Y OTRO TIPO DE POBLACIÓN RURAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA
Y EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL AÑO 2002

<i>Tipo de población</i>	<i>República Mexicana</i>		<i>Estado de Oaxaca</i>	
	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>
Población rural total	24, 723, 590	100	1, 907, 340	100
Población ejidal y comunal(*)	19, 447, 880	78.7	1, 764, 925	92.5
Otro tipo de(**) población rural	5, 275, 710	21.3	142, 415	7.5

FUENTES: INEGI, *XII Censo General de Población y Vivienda*, Aguascalientes, 2000; INEGI, *XII Censo General de Población y Vivienda. Oaxaca*, Aguascalientes, 2000 y Registro Agrario Nacional, datos al 29 de julio de 2002, en www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm y www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm

(*) La estimación la realizo calculando que en promedio cada familia campesina es de 5 miembros multiplicado por el total de titulares ejidales o comunales.

(**)La obtuve restándole del total de la población rural, la población ejidal y comunal.

Para el caso que venimos analizando de Oaxaca, con la misma estimación promedio, diríamos que la población total de ejidatarios, comuneros y sus familias, es decir la población beneficiada por el reparto agrario, representan el 92.5% de la población rural del estado, y el restante corresponde a la pequeña propiedad.

7. *Peso específico de la tierra ejidal versus tierra comunal*

Veamos las cifras de las tierras ejidales y comunales por separado en el cuadro 9.

La tenencia ejidal representa, con 84 millones 686 mil 526 hectáreas, el 43.2% del total de la superficie nacional. Por su parte, las tierras comunales, en el mismo cuadro suman 16 millones 838 mil 790 has., es decir el 8.6% del total de la superficie nacional. La tenencia ejidal es mucho más significativa como forma social de propiedad que la tenencia comunal.

CUADRO 9
 SUPERFICIE AGRARIA TOTAL, SUPERFICIE EJIDAL Y COMUNAL
 ENTREGADA Y SUPERFICIE EN LITIGIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA
 Y EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL AÑO 2002

<i>Tipo de sup.</i>	<i>República mexicana</i>		<i>Estado de Oaxaca</i>	
	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>
Superficie total	195,924,800	100	9, 314, 700	100
Superficie ejidal entregada	84,686,526	43.2	1, 639, 634	17.6
Superficie comunal entregada	16,838,790	8.6	5, 737, 415	61.6
Superficie en litigio	(¿?)	(¿?)	802, 042	8.6

FUENTE: Registro Agrario Nacional, datos al 29 de julio de 2002, en www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm y www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm

Por el contrario, en el caso de Oaxaca, las tierras ejidales apenas representan el 17.6 por ciento del total de la superficie de la entidad. Mientras que, por su lado, las tierras comunales entregadas representan el 61.6% del total de la superficie del estado. Esto quiere decir, que a diferencia del promedio nacional, el Oaxaca el peso de la propiedad comunal es fundamental.

8. El Peso de la tierra comunal en Oaxaca y el peso de Oaxaca en México

El cuadro 10 es muy ilustrativo de la importancia de los bienes comunales para Oaxaca y este peso en el resto del país. Del total de tierra comunal existente en México (sobre todo tierra que los pueblos indios han controlado directamente, a pesar de zonas de litigio), Oaxaca concentra el 34% del total. Por el contrario, su peso en cuanto a extensión ejidal sólo representa el 1.9% frente al total nacional.

III. CONFLICTOS POR LÍMITES

Pero además, al desglosar la cifra de tenencia social encontramos una diferencia de 802 mil 042 hectáreas, el 8.6% del total estatal, entre la superficie total de la entidad y la propiedad social entregada sumándole la propiedad privada y otras formas de tenencia. Esta extensión corres-

CUADRO 10
 SUPERFICIE EJIDAL Y COMUNAL EN NÚMEROS ABSOLUTOS Y RELATIVOS
 EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL AÑO 2002

<i>Entidad</i>	<i>Superficie ejidal</i>	<i>Superficie comunal</i>		
	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>	<i>Absolutos</i>	<i>Relativos</i>
República Mexicana	84, 686, 526	100	16, 838, 790	100
Estado de Oaxaca(*)	1, 639, 634	1.9	5, 737, 415	34

FUENTES: Registro Agrario Nacional, datos al 29 de julio de 2002, en www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm y www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm

(*)No estamos incluyendo la superficie en litigio por 802, 042 has., que incrementaría el peso de las tierras comunales de Oaxaca en el total nacional.

ponde a terrenos en litigio, sobre todo de origen comunal, pero también extensiones ejidales, que todavía no tienen una resolución.

Esto sucedía a 92 años de iniciada la Revolución Mexicana y a diez años de que el Presidente Salinas intentara, con el cambio en la legislación agraria, dar por terminados los compromisos del Estado en esta materia. Parte de esos conflictos se expresaron en la masacre de Agua Fría en la primavera del 2002 en la sierra Sur de Oaxaca.

Pero los conflictos limítrofes no son una historia reciente. Son parte constitutiva del sistema regional de dominio oaxaqueño.

Aún desde antes de la llegada de los españoles, los conflictos por límites parecen haber sido parte de la problemática de la provincia oaxaqueña. Durante la colonia en Oaxaca la mayor parte de los conflictos agrarios siguió siendo la de la disputa entre unos pueblos indígenas con otros, más que entre ellos y los dueños de haciendas.

Los conflictos reseñados por los estudiosos fueron sobre todo los existentes entre comunidades que se disputaban la posesión de extensiones que cada uno consideraba como suya, de acuerdo a sus formas de delimitación prehispánica. Luego lo hicieron con base a los títulos primordiales que les otorgaba la corona.

Los grupos indígenas habían ganado espacios de autonomía política y habían logrado reconstituirse luego de la hecatombe de la conquista, merced a su propia capacidad interna, al control de sus territorios y a una legislación colonial en parte paternalista hacia los pueblos tributarios.

También disputaron contra las posesiones de los descendientes de los caciques indios y contra los hacendados, pero los conflictos por límites entre comunidades fue el factor más importante de problema agrario.

La falta de mecanismos de medición adecuados; el hecho de que los reconocimientos de tierra de la corona, a cambio de la obediencia y el pago de tributos a España, se realizará allende el Atlántico; la corrupción de funcionarios y escribanos en la Nueva España en sus relaciones con pueblos indígenas; la voracidad natural de los pueblos indios por expandir sus posesiones para garantizar a largo plazo su reproducción como pueblos; una clara intención de los españoles de mantener divididos a los pueblos, matándose entre de ellos, como una forma de evitar un alzamiento en su contra, son todos estos factores que explican la problemática agraria que llegaría a los tiempos de la Independencia, la sobreviviría, atravesaría la revolución y llegaría a nuestros días. Son también parte de las bases que llevaría a lo largo de las décadas al **etnocidio y genocidio estatal y al autogenocidio comunitario**.

Nada más claro que el informe del Jefe Político de Zimatlán rinde al gobierno del estado respecto a una solicitud de composición de tierras en el año 1896, respecto al tema de los conflictos por límites: “He oído decir, que la fama pública condena a Españoles de la época virreinal de haber procurado a los indios unas mismas tierras o montes, para tenerlos distanciados o entretenidos en cuestiones de terrenos y para que no pensarán en la independencia. Sea lo que fuere, si acerca de colindancias se permite el suscrito emitir su parecer, es porque desea evitar en lo posible consecuencias funestas por cuestiones de terrenos, dado el carácter intransigente de los naturales, en estos casos.”⁸⁶

Sólo estudiando la región central de los Valles de Oaxaca, William Taylor contabilizó en el Archivo General de la Nación, 36 expedientes de disputas agrarias entre más de 75 comunidades indígenas en el periodo 1586 a 1817.⁸⁷

El cuadro 11 nos muestra cómo los conflictos agrarios, principalmente por límites han sido una constante en la historia oaxaqueña.

⁸⁶ “Informe del Jefe Político de Zimatlán al Gobernador del Estado, enero 28 de 1896”, AGEPEO, *Adjudicaciones*, leg. 47, exp. 24, 8 ff.

⁸⁷ William B. Taylor, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas- Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, 1998, pp. 253-255.

CUADRO 11
CONFLICTOS POR LÍMITES COMUNITARIOS EN EL ESTADO DE OAXACA,
POR AÑO DE REFERENCIA.

<i>Años de referencia</i>	<i>Conflictos por límites comunitarios</i>
1770-1820	120
1878	55(*)
1904	148
1905	135
2002	425 (**)
2016	364(***)

FUENTES: Jaime Bailón, *Pueblos indios, élites y territorios. Sistemas de dominio regional en el Sur de México; una historia política de Oaxaca*, México, El Colegio de México, 1999.

(*) El Gobernador del Estado informaba que 14 de estos conflictos tenían medio siglo de venirse ventilando y que 3 superaban el siglo de antigüedad.

(**) Datos correspondientes a la Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca de los casos que atendía en 2002, de los que 133 estaban en proceso de solución. Por su parte, la CNC reportaba 400 conflictos. *El imparcial*, Oaxaca, 25 de junio de 2002. Datos tomados de Anselmo Arellanes Meixueiro, "Conflictos por comunales en el Sur de México," ponencia presentada en *The Commons in an Age of Global Transition: Challenges, Risks and Opportunities*, the Tenth Biennial Conference of the International Association for the Study of Common Property, Oaxaca, México, Agosto 9-13, 2004, pp. 10-11. Consultado en: https://dlc.dlib.indiana.edu/dlc/.../ArellanesMeixueiro_040428_Paper386.pdf?...1

(***) Mauricio Gijón Cernas, *Tarjeta informativa*, Oaxaca, Presidencia de la Junta de Conciliación Agraria, mayo de 2016.

De 1770 a 1820 se contabilizaron 120 conflictos por límites. En 1878 el gobierno reconoce la existencia de 55 conflictos agrarios. En 1904 se registran 148 conflictos y en 1905 se registran 131. En el 2002 la Junta de Conciliación Agraria del estado de Oaxaca, reconocía que subsistían 425 expedientes de esta naturaleza.

IV. EVOLUCIÓN DEL REPARTO AGRARIO

En los primeros decenios de la revolución, el reparto agrario estuvo dirigido a la expropiación de haciendas y ranchos y a la dotación ejidal. En las décadas posteriores la situación favoreció las solicitudes de restitución, pero sobre todo las de reconocimiento de bienes comunales. Esto quiere decir que el gobierno federal emitía decretos presidenciales en los que reconocía las posesiones que los pueblos indios seguían poseyendo y

controlando todavía desde tiempo inmemorial. En el caso de Oaxaca, el primer reconocimiento a tierras comunales se da en 1932, y la mayor parte de estos decretos se dan durante gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, cuando el oaxaqueño Norberto Aguirre Palancares estuvo a cargo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, antecedente de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Sin duda alguna, un punto que había impedido avanzar en materia de titulación de tierras comunales fue, de nueva cuenta, la actitud clientelista del grupo gobernante y la deliberada actitud de no entramparse en soluciones de disputas por límites que pudieran restarles apoyos en el medio indígena. Convenía mejor dejar pasar los acontecimientos. Al hacerlo, contribuían a afianzar las **guerras campesinas intercomunitarias** entre pueblos indígenas que describiremos más adelante y el **autogenocidio** comunitario, propiciado por **conductas etnocidas y genocidas** del Estado.

■ **SEGUNDA PARTE** ■

CAPÍTULO CUARTO LA REGIÓN, LOS PUEBLOS Y ANTECEDENTES COLONIALES

I. LA REGIÓN DEL CONFLICTO

El distrito de Sola de Vega se localiza en la llamada Sierra Sur oaxaqueña. Colinda con los distritos de Zaachila, Zimatlán, Nochixtlán, Tlaxiaco, Putla, Jamiltepec, Juquila y Miahuatlán y Ejutla. Se integra de los siguientes 16 municipios: San Francisco Cahuacua, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Lorenzo Texmelucan, San Vicente Lachixío, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Lachixío, Santa María Sola, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santo Domingo Tejomulco, Villa Sola de Vega (cabecera distrital) y Zapotitlán del Río.⁸⁸ Para 1968 existían 16 cabeceras municipales, 14 agencias municipales y 84 agencias de policía, en total 114 poblaciones con reconocimiento político y administrativo más otro grupo de caseríos menores sin ningún reconocimiento oficial. Para 1994, se le reconocían a Sola de Vega 138 localidades con categoría política o administrativa.⁸⁹

Para el año 2000, la superficie del distrito era de 3 mil 719.03 kilómetros cuadrados, que albergaban una población de 70 mil 988 personas, de las que el 81.11% era considerada rural, por lo que Sola de Vega era el segundo distrito más rural del estado, después del de Choapan que

⁸⁸ *División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, t. L, suplemento al Núm. 40, 5 de octubre de 1968.

⁸⁹ El disponer de un reconocimiento oficial le permite a los pueblos tener capacidad de interlocución, como hemos dicho antes, muchas veces de manera directa, con las autoridades estatales sin intermediación del ayuntamiento; es un pequeño espacio, pero espacio al fin, de autonomía.

con el 89.13 de su población considerada así, coronaba la lista de 30 distritos oaxaqueños.⁹⁰ En ese mismo año se le estimaba al distrito una población analfabeta de 33.56% y los hablantes de lengua indígena representaban el 39.66 por ciento de la población.⁹¹

Todos los municipios de la jurisdicción, con excepción de la cabecera, Villa Sola de Vega, tienen índices de alta marginalidad expresada sobre todo en la falta de caminos y demás medios de comunicación, escuelas, centros de salud, analfabetismo, monolingüismo, etcétera. La mayor parte de sus habitantes son indígenas zapotecos, pero también hay algunos pueblos de mixtecos y chatinos.

Una parte de su territorio está cubierto de bosques de coníferas que, aunque depredados en las décadas en que la explotación fue concesionada a compañías privadas, con créditos estatales y una explotación racional, permitirían ingresos y trabajo dignos para muchos de sus habitantes.⁹² Una parte de estos bosques se explota de manera directa por los propios comuneros.

Existen otras zonas aptas para cultivos como café, plátano, mamey y jamaica, dentro de otros.

Por otra parte, desde antes de la llegada de los españoles, de las arenas de sus ríos se extraían metales preciosos por métodos rústicos, cosa que llevó, posteriormente, a la instalación de algunas explotaciones mineras. Más recientemente, en el siglo XX, se explotaron yacimientos de fierro, mica, y se habla de grandes yacimientos de metales industriales estratégicos de una trascendencia continental. Pero la falta de comunicaciones carreteras es uno de los grandes obstáculos todavía para poder pensar proyectos viables de alto impacto en el plazo inmediato. Estas reservas estratégicas de minerales y la disponibilidad de bosques fue un argumento de uno de los tres pueblos contendientes para argumentar la existencia de fuerzas oscuras que querían desestabilizar la región en las semanas calurosas del verano oaxaqueño de 2002.

Para acceder a los municipios soltecos hay que hacerlo sobre todo por tres caminos sin pavimentar y en pésimas condiciones en época de lluvia: una se toma en la cabecera del distrito, Villa Sola de Vega, luego de recorrer cerca de dos horas en la carretera federal Oaxaca-Puerto

⁹⁰ INEGI, *XII Censo General de Población y Vivienda. Oaxaca*, Aguascalientes, 2000.

⁹¹ *Ibid.*

⁹² No tendrían así necesidad de trabajar como jornaleros forestales en otras comunidades, como sucede con los pobladores de Xochiltepec.

Escondido. La siguiente, una hora antes, sobre la misma carretera federal, a la altura del paraje conocido como El Vado, en el distrito de Zimatlán. La tercera ruta supone un recorrido de varias horas para tomarla hasta la región mixteca, por el distrito de Tlaxiaco. A pesar de que estas rutas comunican a varios municipios, muchas de las comunidades del distrito no tienen camino de acceso y algunas cabeceras de los 16 municipios tampoco. Qué decir de más de cien pequeñas comunidades aisladas que forman parte de esos municipios.

II. LOS PUEBLOS DEL CONFLICTO

1. Santo Domingo Teojomulco

El municipio de Santo Domingo Teojomulco está integrado por nueve poblaciones con algún tipo de categoría: la cabecera municipal del mismo nombre y las congregaciones de: El Hoyo, El Limón, Hacienda Vieja, La Estancia, las Huertas y San Pablo. Todos los asentamientos tienen poca población, ya que la mayoría se concentra en la cabecera, y tienen la categoría administrativa de agencias de policía.

El censo de población del año 2000 daba una población total de 4 mil 334 personas a Teojomulco, distribuida en todos sus poblados. De ese total, los mayores de 6 a 14 años que no sabían leer y escribir eran sólo 262; los de 15 años o más considerados analfabetas eran 633; sólo 20 mayores de 5 años hablaban lengua indígena y cinco de ellos no hablaba además el español.⁹³ Esto significaba en números relativos que los que no sabían leer y escribir de 6 a 14 años representaban el 6 por ciento del total poblacional; y la población analfabeta era de casi el 15 por ciento; cifra por debajo del promedio estatal que era de 21.58%, pero superior a la tasa de analfabetismo nacional de 9.55% en ese año.

Por lo anterior, aunque comparte en su organización interna, formas comunitarias indígenas, dentro de ellas la elección por el sistema de usos y costumbres y la tenencia comunal de la tierra, Teojomulco, penetrado en décadas anteriores por mineros y explotadores forestales, se considera a sí mismo como pueblo mestizo, lo que le da un sentimiento de superioridad frente a todos los vecinos de la región. La predominancia como asiento histórico precolombino del cacicazgo de la región y el ser

⁹³ *Ibíd.*

los depositarios del pliego en el que los conquistadores les conceden el dominio de la tierra a los otros tres pueblos son aspectos que contribuyen a marcar esta diferencia.

Del total de población registrada censalmente, 1,203 personas fueron consideradas Población Económicamente Activa, de las que 890 estaban ocupadas al momento del levantamiento censal, en el sector primario.⁹⁴ En otras palabras, la PEA representaba el 27.7% del total de habitantes y el 74% de la misma se empleaba en actividades primarias, básicamente la agricultura.

2. Santiago Xochiltepec

Por su parte, Santiago Xochiltepec es agencia municipal del municipio de Santiago Textitlán. Este municipio tiene además las congregaciones siguientes con categoría de agencias de policía: El Frijol, Ferrería de la Providencia, Recibimiento de Cuauhtémoc, Río Humo y Río Santiago.

De acuerdo a los mismos datos censales de 2000, el municipio de Santiago Textitlán, tenía una población total de 3 mil 315 personas; la población de Xochiltepec representaba alrededor de 500 habitantes.

De la población de 6 a 14 años en todo el municipio que no sabían leer y escribir sólo se registraron 96 personas; hubo 316 analfabetas de 15 años y más; y 408 individuos de 5 años y más que hablaban lengua indígena, de los que 388 hablaban el español también.⁹⁵ Esto significaba en números relativos que la población de 6 a 14 años que no sabía leer y escribir representaba poco menos del 3 por ciento del total poblacional; que los de 15 años y más analfabetas eran menos del 10 por ciento; que de los de 5 años o más, poco más del 12 por ciento hablaba lengua indígena y casi todos ellos hablaban también el español.

La Población Económicamente Activa del municipio se estimó en 425 personas, de las que 355 se ocupaban en el sector primario.⁹⁶ Es decir la Población Económicamente Activa representaba casi el 13 por ciento del total de personas y el 83.5 por ciento se empleaba en actividades primarias, principalmente la agricultura.

Estimamos que los porcentajes arriba descritos para el municipio, son semejantes en el caso de la agencia de Xochiltepec.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

Santiago Xochiltepec se llamaba anteriormente Santiago El Menor y fue conocido también como Santiaguito. A partir de los años cuarenta del siglo XX, en la división territorial del estado de Oaxaca ya aparece con su actual nombre de Santiago Xochiltepec.⁹⁷

Aunque es reconocido administrativamente como agencia de Santiago Textitlán, Xochiltepec, como muchas otras agencias municipales oaxaqueñas, sigue siendo autónomo en sus asuntos de tierra, nombra sus propias autoridades locales y realiza trámites frente al gobierno por su propia cuenta. En el siglo XIX era considerado pueblo libre dependiente de la jurisdicción de Juquila. Más tarde al crearse el distrito de Sola de Vega pasa a este distrito, y con la división territorial de 1942 es reagrupada como agencia municipal dependiente de Santiago Textitlán. En la descripción que hace Manuel Martínez Gracida de los pueblos, ranchos y haciendas de Oaxaca en 1883, señala lo siguiente: “(el rancho) El Hoyo tiene cuatro habitantes, de los que dos son hombres y dos mujeres; estos corresponden al Municipio de Santiago el Menor. El rancho en mención es criadero de ganado vacuno y yegüerizo, siendo el adjudicatario Antonio Vázquez, á quién se le extendió el título en el año de 1857 conforme a la ley.”⁹⁸

El cambio de nombre y estar asignado como agencia municipal de otro municipio nos habla de la existencia del conflicto agrario con Teojomulco. Así sucede en muchos pueblos del estado que buscan ser reagrupados con otras cabeceras municipales para poder mantener cierto grado de autonomía del pueblo con el que se disputa para encarar los largos litigios por la tierra. Otros pueblos buscan ser convertidos en municipios. Hay un largo listado de solicitudes en ambos sentidos en el congreso oaxaqueño.

3. San Lorenzo Texmelucan

Este poblado anteriormente se denominaba San Lorenzo Teojomulco, como veremos párrafos adelante. Se integra del pueblo cabecera del municipio San Lorenzo y de las congregaciones con categoría adminis-

⁹⁷ *División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Oaxaca, diciembre 19 de 1942.

⁹⁸ Manuel Martínez Gracida, *Colección de los cuadros sinópticos de los pueblos, haciendas y ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, Centro de Documentación de la Dirección de Desarrollo de Sistemas de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado, s/f., ed. facsimilar a la de 1883, p. 317.

trativa de agencias municipales de: El Arador, El Carrizal, El Súchil, El Palo de Lima, El Río de Talea y Río Nube.

Para el año 2000, el municipio tenía una población total de 5 mil 676 pobladores. De ellos, 802 de 6 a 14 años no sabían leer y escribir; 1,381 de 15 años o más eran analfabetas; 4 mil 663 hablaba alguna lengua indígena de los que 2 mil 619 no hablaba el español.⁹⁹ Es decir que en términos relativos los habitantes de 6 a 14 años que no sabían leer y escribir representaban el 14 por ciento; el porcentaje de analfabetas era del 24; los hablantes de lengua indígena eran el 82 por ciento del total; y los que sólo hablaban lengua indígena, pero nada de español, representaban más del 46 por ciento del total poblacional.

El peso de la realidad indígena es, al igual que en Textitlán, muy grande en Texmelucan.

La Población Económicamente Activa se estimaba en 843 personas de las que 759 se ocupaban de las actividades primarias.¹⁰⁰ Es decir que la PEA representaba el 14.5 por ciento del total poblacional y el 90 por ciento de la misma se empleaba en el sector primario, principalmente la agricultura.

3. CAUSAS COLONIALES DEL PROBLEMA

El problema de Toejomulco y Texmelucan tiene causas parecidas al que existe con Xochiltepec. Toejomulco fue un pueblo que tenía como pueblos sujetos a Santiago el Menor¹⁰¹ y a San Lorenzo Toejomulco. Al estar comprendidos en la misma posesión global otorgada por la corona, la delimitación interna generó conflicto, primero con San Lorenzo desde principios del siglo XIX y luego con Santiago el Menor (aparentemente a partir de 1925). La problemática es complicada.

⁹⁹ INEGI, *XII Censo General de Población y Vivienda. Oaxaca, Aguascalientes*, 2000.

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ En los títulos primordiales otorgados a los caciques, principales y plebeyos de Toejomulco por Hernán Cortés en 1521, que se reproduce en el libro de Inocencio Michel López, *Ensayo Histórico...*, pp. 81-92. Dice en la p. 83, durante el cacicazgo para definir los límites del cacicazgo de Toejomulco que dependía del cacicazgo mayor de Teococuilco en la Mixteca: “y se queda el Santo. Yestitlán [se refiere a Santiago Textitlán], dentro del Río por la parte Norte, y Santo. [Santiago] El Menor, se queda dentro del Río por la parte Sur [...]”

En una obra monográfica de Teojomulco, se muestra parte de esta problemática de separación de San Lorenzo Texmelucan de Teojomulco, reproduciendo un documento de la Serie Indios, vol. 70, exp. 187, fojas 207-209, del Archivo General de la Nación. De esa reproducción extraemos lo siguiente:

Por el año pasado de 794 acudieron a este Superior Gobierno los naturales del pueblo de San Lorenzo Teoxomulco, jurisdicción de Teococuilco de la Yntendencia de Oaxaca [...] para solicitar [...] se les concediese erección de gobierno separado de la cabecera de Santo Domingo Teoxomulco a que estaban sujetos [...] quel agobiador los infelices yndios de dicho pueblo de la insoportable servidumbre en que los tenían constituidos los de Santo Domingo, solo por estar sujetos a este pueblo, como cabecera, resolvieron sacudir tan pesado yugo por un medio justo, util [*sic*] y legal que era exigir gobierno separado en su pueblo, respeto a tener las qualidades [*sic*] que para ello exigen las leyes del Reino [...].¹⁰²

Por lo que el gobierno colonial acuerda lo siguiente:

[...] en atención que concurrir en el pueblo de San Lorenzo, todas las circunstancias que previenen las leyes y para revelar a los naturales que lo componen, de los gravámenes y perjuicios que les causaban los de la cabecera de Santo Domingo; les concedo difiriendo a su solicitud mi superior permiso para que puedan erigirse en gobierno separado y elegir anualmente un gobernador, dos alcaldes y los correspondientes oficiales de república; Mando al Subdelegado de partido haga efectiva dicha erección, y proceda las elecciones con arreglo a las ordenanzas de la materia, haciendo saber el resultado a ambos pueblos para su inteligencia y previniendo a los de San Lorenzo, que por ahora permanezcan en las tierras del de Santo Domingo, en los términos que se hallan y que si tienen sobre este punto algunos derechos que deducir le executen por separado como les convenga. Y de este despacho se tomará razón en la contaduría de retasas y oportunamente en la Yntendencia de Oaxaca. México, 2 de julio de 1801.- Marquina. Por mandado de su excelencia Joseph Ignacio Negreyros y Soria. Concuerta con su original. Negreyros [rúbrica][...].¹⁰³

¹⁰² *Ibid.*, pp. 100-104.

¹⁰³ *Ídem.*

San Lorenzo Teixomulco cambió su nombre por el de San Lorenzo Texmelucan, hasta después de la Independencia. En la división territorial de 1826 aparece todavía con su primer nombre, dependiendo del Partido 19 con cabecera en Juquila.¹⁰⁴ En la de 1844 ya aparece con su nombre actual, dependiendo del Partido o Subprefectura de Juquila, que a su vez dependía del sexto Distrito con sede en Jamiltepec.¹⁰⁵

¹⁰⁴ En esta época el estado de Oaxaca se dividía en 22 partidos. "División y arreglo de los partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca. Decreto del 6 de mayo de 1826", *Colección de Leyes y ...*, vol. 1, pp. 258-297.

¹⁰⁵ En este momento se vivía una administración centralista, por lo que en lugar de estado de Oaxaca, se hablaba de Departamento de Oaxaca, compuesto de 8 distritos, 21 subprefecturas o partidos y ocho fracciones correspondientes a las cabeceras de distritos. Asamblea Departamental de Oaxaca, *División permanente del territorio del Departamento*, Oaxaca, noviembre 18 de 1844. Es importante señalar que en esta división territorial ya aparece Santiago El Menor con categoría de pueblo, es decir con capacidad de disponer de una autoridades propias, autónomas, cosa que continuará teniendo hasta la ley electoral de 1921 que inicia el reagrupamiento de agencias municipales en municipios y que culminará con la división territorial de los años cuarenta, la que asigna la a Santiago Xochiltepec como agencia municipal de Santiago Textitlán.

CAPÍTULO QUINTO

LA DISPUTA AGRARIA

TEJOMULCO-XOCHILTEPEC

I. PRIMERA ETAPA DEL CONFLICTO

El conflicto entre Santiago Xochiltepec y Santo Domingo Teojomulco se origina a mediados de los años veinte del siglo pasado. Su antecedente lejano es la posesión común de la tierra otorgada por la corona española al cacicazgo de Teojomulco, de quien eran pueblos sujetos los hoy denominados San Lorenzo Texmelucan y Santiago Xochiltepec. Más adelante, aparecerían diferencias como consecuencia de la política de repartimiento de tierras comunales derivadas de la Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas del 6 de junio de 1856, conocida como Ley Lerdo, y las disposiciones para repartos y deslindes del periodo porfirista. En 1925, el agente y el secretario municipales de Santiago el Menor (el nombre anterior de Santiago Xochiltepec), exponen al gobernador del estado lo siguiente:

- a) Que desde tiempo inmemorial han venido poseyendo terrenos de un paraje denominado Ixtache, que pertenecieron seguramente a Santo Domingo Teojomulco, pero que mediante un arreglo realizado en este último pueblo en 1892, mismo que se formalizó mediante escritura pública en Juquila (cabecera distrital en ese tiempo de esa región), el 16 de marzo de 1893 quedó cedido el terreno a su favor y se establecieron la mojoneras respectivas. Por dicho trato pagaban a Teojomulco una renta anual de 18 pesos plata.
- b) Sin embargo, que últimamente la autoridad de Santiago el Menor ha recibido notas de las autoridades de Teojomulco en las que les expone que no se deben introducir en los terrenos mencionados y en otros terrenos más.

- c) Por lo anterior, la autoridad municipal solicita del gobernador se cite al mencionado pueblo para tratar lo relativo al paraje y al convenio mencionado de 1893.¹⁰⁶

Ante esta situación, el gobierno estatal cita a los dos pueblos para el 12 de marzo pidiéndoles traigan sus títulos, planos y documentos que acrediten su propiedad para celebrar una junta de avenencia en cuestión de límites.

Sin embargo, las autoridades de Teojomulco no comparecieron. El 25 de marzo de levanta un acta en el Departamento de Fomento y Acción Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno, acordándose una nueva reunión para el día 8 de mayo de ese año, apercibiéndose a la primera población que de no presentarse será multada.¹⁰⁷

Finalmente se realiza una reunión el 12 de mayo, estando presentes las autoridades municipales y varios principales de Santo Domingo Teojomulco, el agente municipal y varios vecinos de Santiago el Menor. Ambas partes acuerdan atenderse a los resultados de una inspección de linderos por parte del gobierno en la que se hará un recorrido conjunto con los representantes de los pueblos. Por lo anterior, hasta en tanto no se concluyera la vista de ojo, cada poblado debería mantenerse en sus propias posiciones territoriales, procurando evitar dificultades con sus vecinos. El acta es firmada por el general Onofre Jiménez quien era gobernador de Oaxaca, así como las autoridades y vecinos presentes de los dos pueblos.¹⁰⁸

II. LA POSICIÓN DE TEOJOMULCO

En ese ínterin, las autoridades y jefes de familia de Santo Domingo Teojomulco envían al gobierno del estado un memorial manuscrito de hechos fechado el 1o. de mayo de 1925.

En ese documento los habitantes de Teojomulco se quejan de los pueblos de San Lorenzo Texmelucan y Santiago el Menor, ya que a su dicho los hostilizan “de manera permanente y cruel, quitándonos las

¹⁰⁶ AGEPEO, *Asuntos agrarios. Conflictos por límites*, leg. 36, exp.2 (660), 74 ff.

¹⁰⁷ *Ídem.*

¹⁰⁸ “Acta del 12 de mayo de 1925”, en AGEPEO, *op. cit.*

parcelas de terreno que se les antoja, aprehendiendo rigurosamente a los que se ocupan de beneficiar sus tierras”.¹⁰⁹

Aludiendo a la categoría que da mayor distinción a un municipio libre que a una agencia municipal,¹¹⁰ los tejomulquenses señalaban que sus vecinos, “no forman, por decirlo así, pueblos propiamente dicho [*sic*], sino que son puramente agencias de un número muy reducido de habitantes; y que para el desarrollo [de] [...] los terrenos de su propiedad, es bastante suficiente para las necesidades de ellos.”¹¹¹ Continúan afirmando que no son tierras lo que quieren porque si fuera así y se les ofrecieran en otra región no aceptarían; “lo que demuestra [...] la codicia que todo mal mexicano, tiene de ambicionar al predio inmediato al suyo y más si ya se encuentra cultivado, y aunque infrinjan decretos y disposiciones superiores, con tala de árboles, etc.”¹¹²

Siguen los pobladores de Tejomulco argumentando: “Nosotros no sabemos que se habrán figurado con la palabra “agrarismo” que a la derecha y a la izquierda se están apropiando de nuestro terreno, sin que lo pidan a este municipio.”¹¹³

Reconocen las autoridades de Tejomulco que el artículo 27 constitucional ha tenido el objeto de resolver el problema de la tierra, de fraccionarla para que cada vecino posea una parcela y la explote en profundidad, destruyendo los latifundios y los grandes terratenientes. Pero señalan: “en el caso particular de nuestra población con estos circunvecinos, es enteramente distinto: la formación de nuestro pueblo no es de

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ La ley electoral de Ayuntamientos de 1921 daría un gran golpe a la autonomía de los pueblos oaxaqueños. En los artículos 2º y 3º se señalaba que sólo habría ayuntamientos electos de manera directa en pueblos de quinientos habitantes o más. Los ayuntamientos serían nombrados por dichos centros poblacionales y por los de menos de 500, que quedarían integrados y formarían parte de los centros electorales próximos a ellos (las poblaciones de 500 o más habitantes). Según el artículo 4º el número de miembros de los ayuntamientos se establecería en la ley orgánica respectiva. Al tercer día de tomar posesión, los ayuntamientos nombrarían un agente municipal en cada poblado mayor de 200 habitantes de su jurisdicción. Para los menores de 200 se nombraría un agente de policía. “Ley electoral de Ayuntamientos. Decreto del 27 de octubre de 1921”, en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Oaxaca, octubre 27 de 1921.

¹¹¹ “Escrito de mayo 1º de 1925 suscrito por las autoridades y pobladores de Santo Domingo Tejomulco”, AGEPEO, *op. cit.*

¹¹² *Ídem.*

¹¹³ *Ídem.*

fechas recientes, sino que data de la época virreynal [*sic*] y sus títulos de propiedad son perfectamente legales [...].”¹¹⁴

Todo el pueblo de Tejomulco espera que examinando Ud. detenidamente la documentación y plano de nuestra población, y conocidas perfectamente todas las circunstancias que hayan mediado para su formación, den la justicia a quienes en Ley y derecho les corresponda, pero ya como problema agrícola y no agrario, porque mientras Ud. se percate de lo innecesaria que es generalmente en Oaxaca la Comisión Agraria, [...] será Ud. el más grande de los Gobernadores porque apoya y garantiza la propiedad legítimamente adquirida.¹¹⁵

Al igual que en épocas anteriores, los pueblos indios aprenden pronto de los paradigmas legales y del discurso político imperantes (o lo hacen a través de las clases medias de abogados provincianos), para defender sus centenarias posesiones y disputas. Utilizan la ideología oficial para buscar agradar al gobierno en turno si con ello consiguen el respaldo a sus reclamos. Este grupo social es un tipo de campesinado distinto al desprovisto de la tierra como puede verse en sus argumentaciones.

Siguen señalando los quejosos que si los pueblos de San Lorenzo Texmelucan y Santiago el Menor fueran buenos vecinos, se les darían algunas pequeñas parcelas de tierra en condiciones fáciles sobre la base de una renta a perpetuidad. Pero no se les encuentra el carácter, son analfabetas, y no se dan cuenta de cuáles son las necesidades de la civilización y del trabajo. Finalizan diciendo que todo su terreno ha sido repartido conforme a las exigencias y posibilidades del momento, esperando del gobierno que se respeten las mojoneras y colindancias que expresan sus títulos y demás similares que acreditan su propiedad de los terrenos.¹¹⁶

¹¹⁴ *Ídem.*

¹¹⁵ *Ídem.*

¹¹⁶ El documento en cuestión que venimos citando es un texto de ocho páginas, cinco dedicadas a la argumentación y tres a las firmas y nombres de autoridades y vecinos del municipio. Se trata de un texto bien redactado a pluma fuente, que contrasta con las firmas de algunos de los signatarios, lo que hace suponer que se auxiliaron de algún abogado de la capital del estado o algún profesor de la región muy bien preparado.

Con fecha 20 de mayo de 1925, la Subsecretaría de Gobierno del estado acusa de recibido el documento a las autoridades de Teojomulco. Solicita, asimismo, informes a Texmelucan y Santiago el Menor, respecto de las acusaciones que se hace de ellos en el memorial citado. Advierte, además, que en tanto resuelva el gobierno lo procedente, deben abstenerse de seguir introduciéndose en la propiedad de Teojomulco; y de que se impondrá un castigo a las personas que alteren el orden y la paz pública.¹¹⁷

III. LA RESPUESTA DE SANTIAGO EL MENOR

El 5 de junio de 1925 las autoridades de la agencia municipal de Santiago el Menor se dirigen al gobernador, respondiendo lo siguiente en relación al memorial de Teojomulco:

Primero: “[...] que Santo Domingo Teojomulco ninguna razón tiene para quejarse de que se le arrebaten tierras, porque Santiago el Menor no tiene más que aquellas que las mismas autoridades y principales vecinos de Teojomulco le asignaron según convenio firmado, autorizado y protocolizado por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Juquila [...] en el año de 1893.”¹¹⁸

Segundo: Dicho convenio había sido ratificado además por las autoridades del pueblo de Santiago Minas, en el propio municipio de Teojomulco.¹¹⁹

Tercero: Los habitantes de Santiago el Menor afirman que tampoco puede decirse que o asegurarse que sea una donación o cesión que Teojomulco hace a Santiago el Menor. Esto porque, según argumentan: “con sobrada razón los títulos generales que amparan a tres pueblos, San Lorenzo Teojomulco [actualmente Texmelucan], Santo Domingo Teojomulco y Santiago el Menor, o sea Santiaguito [actualmente Santiago Xochiltepec], los tres pueblos, repetimos, son dueños en mancomún de

¹¹⁷ Subsecretaría de Gobierno, “Oficios a Santo Domingo Teojomulco, San Lorenzo Texmelucan y Santiago el Menor, de fecha 20 de mayo de 1925”, en *op. cit.*

¹¹⁸ “Oficio del Agente Municipal de Santiago el Menor al Gobernador del Estado de fecha junio 5 de 1925”, AGEPEO, *op. cit.* El texto está escrito a máquina y con buena redacción, lo que supone respaldo profesional detrás de ello.

¹¹⁹ *Ídem.*

los terrenos que amparan dichos títulos.- No rezan los títulos que los terrenos sean de Teojomulco, sino de los tres pueblos unidos.”¹²⁰

Cuarto: Enseguida argumentan que fueron ellos, y no su vecinos, quienes litigaron muchos años contra Zaniza, para defender la línea jurisdiccional y de propiedad que Zaniza pretendió invadir, de la posesión común¹²¹ [Teojomulco-Xochiltepec-Textmelucan].

Otros argumentos de Santiago el Menor [Xochiltepec] son los siguientes: que gastó enormes sumas de dinero según consta en recibos que dispone y que conocen muy bien los vecinos principales y no principales de Teojomulco,

“[...] razón muy digna de respeto para que le señalaran a Santiago el Menor su línea jurisdiccional y de propiedad”[como dicen que consta en el convenio elevado a escritura pública en 1893]; que no se han figurado nada malo del agrarismo, pero que hasta la fecha no han acudido a la comisión local agraria, ni a la nacional, porque entiende que sus asuntos no tienen aplicación en dicha oficina federal; además de descalificar como de mala fe la actuación de Teojomulco al no haber acudido a una cita de negociación con el gobierno y mandar su escrito antes de la segunda convocatoria para sorprenderlo.¹²²

IV. RESPONDE TEOJOMULCO

Ante las aclaraciones de sus vecinos Teojomulco contraataca señalando:

Que Santiago el Menor reconoce que le fue donada una fracción de terreno, lo cual no niegan, pero solicitan que se respeten estrictamente los límites, ya que están invadiendo sus terrenos; y una vez que sean identificados los linderos respectivos, éstos se reconozcan por ambas partes. Afirman estar al corriente del pago de todas sus contribuciones al estado y que sus derechos siempre han sido reconocidos por el vecino Santiago el Menor, pues basándose en ese derecho ellos recibían en pago de renta anual de 18 pesos. Finalizan diciendo que, en vista de lo anterior, y como no se ha designado la comisión acordada el 12 de mayo pasado, se prevenga a los vecinos de invadir sus terrenos.¹²³

¹²⁰ *Ídem.*

¹²¹ *Ídem.*

¹²² *Ídem.*

¹²³ “Oficio al Secretario General de Gobierno por parte de la autoridad de Santo Domingo Teojomulco, 31 de agosto de 1925”, AGEPEO, *op. cit.*

Los vecinos de Santiago niegan haber invadido algún terreno de Teojomulco, que han sido siempre buenos vecinos y pacíficos amigos, pero que el actual presidente municipal de Teojomulco ha venido a generar el conflicto con ellos, ya que tienen rumores de que quiere desconocer el convenio antiguo que sobre límites tienen los dos pueblos. Que esa no es la posición de los viejos y principales de Teojomulco, quienes reconocen como bueno el convenio de 11 de julio de 1892, elevado a escritura pública al año siguiente. Que no quieren más que la paz y la tranquilidad, y que el presidente en cuestión ha dicho públicamente que ya comenzó a armar a sus subordinados y que va a acabar a Santiago el Menor.¹²⁴

Los agravios siguen de un lado y otro. Así lo prueba otro oficio fechado el 7 de octubre de ese año de 1925 en el que el ejecutivo del estado comunica que recibió el informe solicitado con relación a la queja de Teojomulco en contra de Santiago el Menor.¹²⁵

Dos nuevos escritos envía en noviembre Santiago el Menor: en uno suplica al gobernador que libre órdenes para que intervengan en el deslinde de terrenos que se acordó desde el 12 de mayo de ese año, para solucionar las dificultades existentes entre los dos pueblos. En el segundo denuncia que estando pastando sus animales en terrenos de Santiago, un miembro de esa comunidad fue detenido con todo y animal y se le cobró 5 pesos con el pretexto de que pastaba en terrenos de Teojomulco, valiéndose de que disponen de gente armada.¹²⁶

La respuesta de Teojomulco es rechazar que estén armados; sostienen que los armados son los de Santiago el Menor, que amagan a su gente. Comentan que en ese comienzo de año estuvo presente una fuerza federal en Teojomulco que citó a los de Santiago exigiéndoles la entrega de sus armas, habiéndoseles recogido 5 rifles. También rechazan que cobren multas, ya que al vecino de Santiago que se le cobró 5 pesos, era por el importe de la renta del terreno comunal de Teojomulco que ocupa, renta que siempre se ha pagado: anteriormente lo pagaban de manera conjunta todo el pueblo y ahora lo hace cada ocupante del te-

¹²⁴ “Oficio de las autoridades de Santiago el Menor al Gobernador del Estado de fecha 19 de septiembre de 1925”, AGEPEO, *op. cit.*

¹²⁵ “Oficio de fecha 7 de octubre de 1925 girado por el Subsecretario Encargado del Despacho del Gobierno del Estado”, AGEPEO, *op. cit.*

¹²⁶ “Oficios de Santiago el Menor al Gobernador del Estado de Oaxaca, 24 de noviembre de 1925”, AGEPEO, *op. cit.*

reno. “Esa renta no puede dispensarse porque es necesaria para las necesidades del pueblo. [*sic*] por lo que solicita que se prevenga a sus vecinos de cometer actos de violencia.”¹²⁷

Al año de estar al tanto el gobierno del diferendo de los pueblos soltecos, todavía no había hecho nada para resolverlo. La comisión convenida no se había enviado y el intercambio de oficios inculpativos fue la primera etapa de una **guerra campesina intercomunitaria**. Los textos dejaban ver cada vez más una posibilidad de violencia, aunque los pueblos no habían llegado todavía a ello.

Un oficio del agente municipal de Santiago el Menor elevado al gobernador, le dice “comparezco ante Ustd. [*sic*] Con el mayor respeto diciéndole que nuestros asuntos de terrenos se encuentra [*sic*] ante ese Gobierno desde el ventitres [*sic*] de Febrero del año próximo [*sic*] pasado, como lo prueban varios ocurso presentados por esta autoridad”¹²⁸

Enseguida poco a poco, como hemos visto en esta narración, los pueblos van descubriendo las causas que están detrás del conflicto, las que al principio no se exponen completamente a la autoridad gubernamental:

[...] por el motivo que este [*sic*] [se refieren a Teojomulco] no respeta los límites de terrenos que corresponde a Santiago el Menor de donde principio que este pueblo [Santiago Xochiltepec] resistió pagar unos diez y ocho pesos en el año pasado que antes siempre pagaba este [*sic*] amistosamente a Teojomulco para la ayuda de contribuciones a la Recaudación dado el caso que el Agente Municipal de este pueblo, del año pasado y en el mes de Noviembre pasó manifestar dicho terreno en la Recaudación de Sola de Vega de conformidad con el convenio de Marzo de 1893 de ambos pueblos, y pagar sus contribuciones sin invadir terrenos que toca [*sic*] Teojomulco.¹²⁹

Las consecuencias del vecino se dieron de manera pronta: “Tal fue el odio del dicho pueblo de Teojomulco que el día 3 de Diciembre mandó el Presidente Municipal el Síndico procurador en los terrenos de

¹²⁷ “Oficio de Santo Domingo Teojomulco al Ciudadano Gobernador del Estado, 14 de enero de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

¹²⁸ “Oficio de Santiago el Menor al Ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca de Juárez, de fecha 6 de febrero de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

¹²⁹ *Ídem.*

Santiago el Menor más de cincuenta hombres armados y llevando presos unos vecinos de este pueblo”. Los de Teojomulco llevaron detenidos a la cárcel de la cabecera municipal, a siete ciudadanos de Santiago el Menor y el Presidente Municipal “quien lo hizo pagar a dichos individuos la renta [*sic*] a unos acusó recibo y a otros no.”¹³⁰ Afirman que dieron aviso de estos hechos al gobierno con fecha 23 de diciembre, al Juzgado de 1ª Instancia y al Ministerio Público de Sola de Vega. Argumentan que esos atropellos no fueron suficientes, ya que el 9 de enero de ese año de 1926, llegó a Teojomulco un destacamento militar al mando del Capitán Maximiliano Olivase, quien mandó llamar a los del pueblo de Santiago el Menor. Al acudir les detuvieron once ciudadanos, solicitándoles a cambio les entregaran once armas. “y como esta suma no había en el pueblo, solamente 5 que fueron un Mauser con tres treinta cortos y un Huinster largo [Máuser, 30/30 y Winchester] que fueron entregados al otro día a dicho capitán.”¹³¹ El capitán liberó a cambio a cinco ciudadanos y retuvo a los otros seis que eran principales (personas con rango en la comunidad) de Santiago. Los militares se llevaron presos a los seis principales el día 10 bajo la acusación de robo en la casa de dos ciudadanos de Teojomulco que habitan la cuadrilla¹³² de las Huertas.¹³³ Luego de un día de camino arribaron a Sola en donde continuaron detenidos por el ejército. La mañana del día 13 fueron puestos en libertad porque los supuestos afectados de la Huertas no se presentaron al juzgado para ratificar su dicho.¹³⁴

Enseguida los quejosos se muestran temerosos de que los habitantes de Teojomulco estén de acuerdo con los atropellos y falsas acusaciones de sus autoridades. Expresan su temor de que algún día pudieran ser víctimas (entendemos que pudieran ser asesinados) por ellos. Agregan que están obligados a reclamar sus tierras,

¹³⁰ *Ídem.*

¹³¹ *Ídem.*

¹³² Se llaman cuadrillas a pequeños asentamientos provisionales que se construyen para trabajar inicialmente en tiempos de siembra y trabajo agrícola, cerca de las sementeras, y que con el tiempo se vuelven poblados.

¹³³ Este es el pueblo en el que detuvieron a las 17 personas acusadas de perpetrar la masacre de 26 campesinos de Santiago Xochiltepec (Santiago el Menor en ese tiempo) a finales de mayo de 2002.

¹³⁴ “Oficio de Santiago el Menor al Ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca de Juárez, de fecha 6 de febrero de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

[...] porque de ella [*sic*] necesitamos para alimentarnos, y aún hasta la muerte, supuesto que no es otra cosa que allanamiento de morada y en segundo lugar, que estando en tramitación la resolución [*sic*] el derecho de ambos pueblos tengan y es perar [*sic*] el fallo que pronuncie su superioridad.

Por lo que piden al Gobernador ordene al pueblo de Teojomulco “que se abstengan de cometer tales atentados contra los vecinos honrados de este pueblo, por el solo echo [*sic*] de defender su tierra.¹³⁵

El gobierno del estado transcribe al General Jefe de las Operaciones Militares en el Estado de Oaxaca la queja de Santiago el Menor. De la contestación, firmada por el Teniente Coronel Jefe del Estado Mayor Pablo Baranda, en la que queda enterado de la comunicación, manifestándole “que fueron presos los individuos que expresa a petición de ese Gobierno a su digno cargo, para que entregaran las armas que tenían en su poder y de las cuales hacían mal uso,”¹³⁶ se desprende el desconocimiento completo de la problemática, o el poco caso dada a la misma, por parte del gobierno estatal.

Más adelante, mediante los escritos 15 y 16, fechados el 26 de marzo la autoridad municipal de Santiago el Menor expresa lo siguiente: haber recibido notificación del departamento de Fomento,

esperando que el asunto [...] por cuestión de límites sea resuelto en la forma en que la justicia y los derechos de cada pueblo exijan para lo cual sugerimos la conveniencia del nombramiento de persona experta que trasladándose a estos pueblos venga a practicar una vista de ojos y en vista de los títulos de cada pueblo resuelva lo que sea de justicia. Así de una vez por todas se acabarán las dificultades [...] que los vecinos de ambos pueblos tienen.¹³⁷

Finalizan el primer escrito diciendo que:

¹³⁵ *Ídem.*

¹³⁶ “Oficio al C. Gral. Jefe de las Operaciones Milit. en el Edo., de fecha 16 de febrero de 1926”, AGEPEO, *op. cit.* y “Al C. Gobernador Int. Const. Del Estado, de fecha 18 de febrero de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

¹³⁷ “Oficio núm. 15 del Agente Municipal de Santiago el Menor, dirigido al Ciudadano Secretario General del Despacho, marzo 26 de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

[E]speramos que ese Gobierno [*sic*] que ha demostrado interés por solucionar en otras partes del Estados [*sic*] las dificultades de límites, verá con empeño el interés que nos anima de sanjar [*sic*] diferencias y considerará que la designación de esa comisión es importante e indispensable y por lo mismo acordará con la eficacia que el caso reclama de conformidad con nuestra solicitud.¹³⁸

En el mismo tenor, el siguiente oficio, acusa recibo de la transcripción de la respuesta a su queja de atropellos por parte de Teojomulco, finalizando, de nueva cuenta, en la solicitud para que designen la comisión que vaya a resolver la cuestión de límites entre ambos pueblos “para que de una vez por todas cesen las dificultades [...] y esperamos que sea tendida [...] nuestra súplica que está inspirada en los deseos de procurar la paz a nuestro pueblo.”¹³⁹

En un nuevo oficio, Santiago el Menor sostiene de nueva cuenta el derecho que les corresponde de reclamar sus límites por el convenio de fines del siglo XIX:

[...] y últimamente los vecinos de Teojomulco desconocen nuestros documentos que ellos en buena voluntad dieron una fracción de terreno, dieron una fracción de tierras a este pueblo, por Orden del Ciudadano Gobernador del Estado [*sic*], y por la ley de reparto, este pueblo pidió a Teojomulco, las tierras que necesitaba para trabajar y tener para alimentarnos y hoy el pueblo de Teojomulco nos están despojando en el lugar que tenemos nuestros trabajos, [...] desconoce el contrato celebrado y creen que tienen el derecho de recoger nuestras tierras que estamos en posesión.¹⁴⁰

Siguen quejándose:

El día tres de abril que fue sábado de gloria un vecino de Teojomulco [...] mató una vaca colorada de mi vecino [...], cuya animala [*sic*] roba-

¹³⁸ “Oficio núm. 15 del Agente Municipal de Santiago el Menor, dirigido al Ciudadano Secretario General del Despacho, marzo 26 de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

¹³⁹ “Oficio núm. 16 del Agente Municipal de Santiago el Menor, dirigido al Secretario General del Despacho, marzo 26 de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁴⁰ “Oficio núm. 27 del Agente Municipal de Santiago el Menor, de fecha 9 de mayo de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

ron muy cerca de este pueblo, y en efecto se encuentra la piel de la referida vaca en el municipio de Teojomulco, [...] más otras [...] cabezas también de ganado vacuno del mismo señor Cruz, la secinaron [*sic*] en el mismo pueblo.¹⁴¹

Por lo cual solicitan al gobernador ordene a la autoridad de Teojomulco que instruya a sus vecinos se abstengan de cometer robos a los de Santiago el Menor. De nueva cuenta finalizan el escrito con lo siguiente:

[E]stamos esperando la resolución de ese gobierno a fin que designe una comisión según acta que se levantó en el departamento de fomento A. y M. el doce de Mayo del año pasado, para que sea el deslinde de los límites a que se refiere la cuestión [...]. Esperamos de ese gobierno la justicia necesaria para la paz de esta cuestión.¹⁴²

Aparentemente las reiteradas solicitudes de designación de la comisión llevan al gobierno a acordar su dicho. En un oficio sin fecha, pero posterior al 9 de mayo de 1926, Jorge Meixueiro, Jefe del Departamento de Fomento comunica al agente municipal de Santiago el Menor que, “por acuerdo superior, próximamente se nombrará al C. Delegado de Límites, a efecto de que éste sea encargado de resolver dichas dificultades”, recomendándole que en tanto sale para esa cuide y haga porque los vecinos respeten la zona en disputa.¹⁴³

Lo que queda claro en este primer periodo es que, en casi año y medio del conflicto, el gobierno estatal parecía no tener interés real en tomar cartas en el asunto.

Los expedientes de Teojomulco y Santiago El Menor ya no presentan más documentación en esos años para saber si se realizó o no la tan mencionada vista de ojos para encontrar un arreglo a la situación. Sin embargo, suponemos que no hubo la atención debida por varios motivos: lo aislado de la zona; la falta de caminos; la poca claridad de los gobiernos revolucionarios en cuanto a competencias federales y estatales; la

¹⁴¹ “Oficio núm. 27 del Agente Municipal de Santiago el Menor, de fecha 9 de mayo de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁴² “Oficio núm. 27 del Agente Municipal de Santiago el Menor, de fecha 9 de mayo de 1926”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁴³ “Oficio sin fecha del Jefe del Departamento de Fomento de la Subsecretaría Encargada del Despacho del Gobierno del Estado de Oaxaca”, AGEPEO, *op. cit.*

prioridad dada al reparto de ejidos y la expropiación de haciendas, más que la atención a pueblos que ya poseían el recurso tierra pero que vivían en conflictos por límites; un deseo manifiesto de disponer del respaldo político de los pueblos indígenas y por ello el cuidado para no intervenir directa y decisivamente en sus disputas, etcétera.

Todo esto fue dando caldo de cultivo para que, sumado a las históricas rencillas políticas, étnicas, culturales, etcétera, se preparara el terreno para la **guerra campesina intercomunitaria**, para el **autogenocidio** entre los mismos pueblos indios, interiorizándose la violencia, en su propia mentalidad colectiva, como la única vía para resolver sus disputas.

Al no atenderse la solicitud de deslinde, las cosas se fueron haciendo cada vez más complicadas. Sin embargo, la diferencia poblacional entre Teojomulco y Santiago el Menor pudo haber sido un punto que detuvo el derramamiento de sangre. Teojomulco siempre ha tenido varias veces más habitantes que Xochiltepec.¹⁴⁴

V. SEGUNDA ETAPA DEL CONFLICTO

La segunda etapa del conflicto entre Teojomulco y Xochiltepec inicia en 1937 cuando se da la segunda reforma al artículo 27 constitucional, la cual establece que los conflictos por límites son de jurisdicción federal. Gracias a estas reformas, a 14 años de iniciado el litigio, las instancias gubernamentales acuerdan realizar el deslinde de los terrenos en disputa en 1939.¹⁴⁵

La Comisión Agraria Mixta del estado convoca a los dos pueblos en litigio por instrucciones del gobernador y a instancias de la Secretaría de

¹⁴⁴ En 1848 Teojomulco tenía 533 habitantes y 139 pagadores del impuesto de capitación mientras Santiago el Menor tenía 174 habitantes y 26 contribuyentes; Texmelucan 456 habitantes y 116 contribuyentes; Textitlán 494 y 165 respectivamente. Para 1901 la población se duplica: Teojomulco tiene 1090 pobladores, Texmelucan 958, Textitlán 550 y Santiago 294. Véase las *divisiones territoriales de 1848 y 1901* citadas antes. Como mencionamos, Teojomulco, con todos sus poblados, tenía en los años de la masacre, más de 4 mil habitantes, mientras Xochiltepec oscilaba alrededor de los 500.

¹⁴⁵ “Oficio de fecha 13 de marzo de 1939 del Ingeniero Fernando Mancilla, designado por la Comisión Agraria Mixta, al Presidente Municipal de Santo Domingo Teojomulco y al Agente Municipal de Santiago El Menor y con copia para el agente municipal de San Pedro El Alto, Zimatlán”, AGEPEO, *op. cit.*

Gobernación, para que acudan el 16 de marzo al paraje conocido como “El Cacalote”, a fin de realizar los trabajos de campo para establecer la línea jurisdiccional de los mismos, acompañados de los títulos y documentos que estimen necesarios. El lugar de cita es el punto trino de los límites de los dos pueblos y la comunidad vecina de San Pedro el Alto.

La diligencia del deslinde se inició sin contratiempos. Acudieron autoridades, principales y habitantes de ambos pueblos y del municipio de Santiago Textitlán y los agentes municipales de Totomachapan, Yucucundo, San Isidro del Potrero, un representante de Huitepec, cuatro maestros rurales de Recibimiento de Cuauhtemoc, Totomachapan, San Fernando de Matamoros y Textitlán y el dirigente de la Liga Regional Campesina de Totomachapan¹⁴⁶ (todos ellos pueblos vecinos por el lado oriente). San Pedro El Alto, lugar desde el que se firmó el oficio de convocatoria, no asistió.

Existe un acta levantada en el paraje “La Cuchilla” en donde se procedió a identificar la primera de las mojoneras que señala la línea jurisdiccional de ambos pueblos en litigio “y después de una larga deliberación sobre el sitio en que ésta debería ubicarse, convinieron las autoridades y vecinos de Santiago el Menor, en que desistirían para siempre y de una vez por todas en reclamar el paraje denominado “el Cacalote” en que hace trino con Teojomulco y San Pedro el Alto, como lo estipulaba a su favor el Convenio celebrado en Teojomulco, entre los dos pueblos en cuestión el 11 de julio de 1892 y aceptan como punto limítrofe el que proponen Teojomulco y Textitlán, en el paraje denominado “La Cuchilla” y:

que en lo sucesivo será punto trino entre los pueblos de TEOJOMULCO, SANTIAGO EL MENOR y TEXTITLÁN [*sic*], quedando las autoridades y vecinos de los tres pueblos interesados en completa conformidad y conviniendo en construir [...] la mojonera que señala el trino, a la que se le denominará con el nombre de “La Unión.”¹⁴⁷

¹⁴⁶ Es costumbre en estos eventos de vista de ojos desde la colonia la presencia de autoridades y gente caracterizada o principales de los pueblos cercanos y amigos, para dar fe de los acuerdos.

¹⁴⁷ “Informe del Ing. Fernando Mancilla, designado de la Comisión Agraria Mixta al Secretario General del Despacho del Gobierno del Estado, del resultado de la comisión por cuestión de límites entre los pueblos de Teojomulco y Santiago el Menor, del exdistrito de Sola de Vega, 31 de marzo de 1939”, AGEPEO, *op. cit.*

El informe del representante de la Comisión Agraria Mixta hace coincidir este único punto de acuerdo. Comparando los títulos primordiales de Textitlán y Teojomulco llega la conclusión que el punto trino señalado por Santiago el Menor como el límites entre éste, Teojomulco y Textitlán, no era el correcto, sino que en ese punto hacían trinidad Textitlán, Teojomulco y San Pedro el Alto; los dos títulos coincidían al respecto.

Por lo que respecta a los títulos de Santiago el Menor, como ya hemos dicho, ellos no tenían documentos coloniales, por estar de manera mancomunada con Teojomulco. Lo que mostraron fue un testimonio del convenio celebrado con Teojomulco en 1892, protocolizado en el Juzgado de 1ª Instancia de Juquila y agregado al legajo apéndice en 5 fojas útiles y bajo el número 5,¹⁴⁸ en el que consta la adjudicación realizada a finales del siglo XIX.

El mencionado convenio era una de las tantas consecuencias de las disposiciones del gobierno porfirista para que se repartieran los terrenos comunales. El pueblo de Santo Domingo Teojomulco tenía bajo su resguardo los títulos coloniales que amparaban los terrenos en mancomún entre el mismo y los pueblos de Texmelucan y Xochiltepec. En 1892 firman un convenio por medio del cual Xochiltepec separar su posesión del mancomún (igual acontecería con Texmelucan). En el documento protocolizado en el juzgado se mencionan de manera gruesa los parajes que enmarcan el polígono del terreno de éste, pero con muy pocas referencias para identificarlos. Por eso, en el recorrido ordenado por el gobierno, cada pueblo señalaba distintos lugares para un mismo nombre.

Con el fin de dar solución al litigio, se buscó acuerdos en el campo. Uno de ellos fue levantar un acta en la que Santiago el Menor acepta renunciar a reclamar “El Cacalote” como su punto trino con Teojomulco y Texmelucan; y en su lugar aceptaría el punto de “La Cuchilla”, por lo que los tres pueblos (Textitlán, Teojomulco y Santiago) acordaron colocar una mojonera de sus límites ahí.

Los problemas se darían en los días siguientes, ya que Textitlán y Santiago reconocían un mismo paraje señalado en los documentos como “Cerro de la Bola”, mientras Teojomulco otro. Al no llegarse a un acuerdo, Teojomulco propuso primero que se dividiera entre Santiago y ellos las diferencias y el límite atravesara por mitad la zona en la que diferían.

¹⁴⁸ *Ídem.*

Para llegar a este acuerdo transcurrieron varios días y se efectuaron varias mediciones tratando de establecer el lindero, pero sucedió lo siguiente:

La gente de Teojomulco diariamente se renovaba. El primer día acudió gente nativa. Al día siguiente nativos y avecindados. Y por último sólo avecindados. Por lo anterior, al llegar al momento de la firma del acta correspondiente, los de Teojomulco se negaron, retirándose sin querer participar más en las diligencias y oponiéndose a mediciones dentro de los terrenos que ellos reclamaban como suyos. Dentro de los terrenos reclamados por Santiago el Menor estaba parajes como “La Loma del Muerto”, “La Pitona” y “Las Huertas”. Para evitar problemas el ingeniero representante del gobierno suspendió las diligencias.¹⁴⁹

En el informe que rinde a sus superiores, hace mención de Teojomulco como un pueblo expansionista, ya que al haber explotación minera dentro de su jurisdicción, había atraído avecindados de otros lugares, lo que había aumentado la presión sobre la tierra disponible. De ahí que, a modo de ver del representante gubernamental, se recrudezcan sus diferencias limítrofes no sólo con Xochiltepec, sino también con Texmelucan, Santiago Minas y San Jacinto Tlacotepec.¹⁵⁰

Con base a los datos recabados hasta el rompimiento de Teojomulco, se elabora un plano para que en base al mismo y a las pruebas que cada uno de los pueblos en litigio aportara en adelante, el gobierno tuviera en posibilidad de decidir lo conducente.¹⁵¹

En el ínterin del informe, algunas de las autoridades locales de la región que acompañaron el deslinde expresan su respaldo al reclamo de Xochiltepec, señalando la actitud negativa de Teojomulco por llegar a un acuerdo negociado. Un documento firmado por la Liga Regional Campesina, a nombre de 17 comunidades indígenas con el lema: “Por el resurgimiento de la cultura mixteco-zapoteca”, solicita al gobernador haga que los vecinos de Teojomulco cesen de invadir las tierras y de incendiar los ranchos (sembradíos en la montaña) de Santiago el Menor.¹⁵²

¹⁴⁹ *Ídem.*

¹⁵⁰ *Ídem.*

¹⁵¹ *Ídem.*

¹⁵² Las comunidades son: San Andrés el Alto, San Antonino el Alto, San Pedro el Alto, San Sebastián Río Dulce, San Fernando de Matamoros, San Antonio Huitepec, San Francisco Yucucundo, San Juan Elotepec, San Felipe Zapotitlán, Zapotitlán del Río, El Potrero, San Francisco Cahuacuá, Recibimiento Cuauhtemoc, Santiago Textitlán, Santiago el Menor y San Sebastián Yutanino. “Oficio de la Liga Re-

Otro documento de la Liga señala la negativa de Teojomulco de llegar a un acuerdo amistoso en las diligencias de deslinde, partiendo la diferencia a la mitad con Santiago el Menor, toda vez que Textitlán certificaba que el punto de referencia “Cerro de la Bola”, que ellos reconocían era el mismo que argumentaba Santiago, no así Teojomulco. Agregan además que el documento válido del porfiriato es el de Santiago (el de 1892) y no así uno de 1905 que presentaron los de Teojomulco, ya que no tiene las firmas de los representantes de los dos pueblos.¹⁵³

Después de que se rindiera el informe del deslinde, el gobierno recibe un escrito de Teojomulco. En él argumentan que de acuerdo con la escritura y el mapa original en su poder: “los terrenos de este municipio le fueron proporcionados por el ciudadano Hernán Cortés con fecha 10 de octubre de 1521 habiendo sido confirmados tales títulos en el año de 1552 por Luis de Velasco virrey de la Nueva España”¹⁵⁴, por lo que exponen una síntesis de tales escrituras, finalizando diciendo lo siguiente:

Por la escritura anterior el entonces rancho de Santiago el Menor quedaba dentro de los límites del Municipio de Santo Domingo Teojomulco” por lo que solicitan sean respetados sus derechos pues no desean extenderse fuera de los linderos consignados en el título mencionado, pero tampoco van a permitir que municipios vecinos, con falsas representaciones, acaparen terrenos de ellos.¹⁵⁵

También acusan al ingeniero comisionado por el gobierno para el trabajo de campo y la vista de ojos, de haberles dicho que sus títulos no eran válidos.

En contestación a la acusación de la Liga Regional Campesina, señalan a los profesores que acompañaron las diligencias, principalmente al Secretario General de la Liga, Prof. Juan Sánchez Ortega, de San Fernando de Matamoros, quien hizo frente común con los vecinos de Santiago

gional Campesina “Lazaro Cárdenas”, San Pedro Totomachapan, 25 de marzo de 1939”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁵³ “Oficio de la Liga regional Campesina “Lazaro Cárdenas” al C. Gobernador del Estado, San Pedro Totomachapan, 25 de marzo de 1939”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁵⁴ “Oficio sin fecha de Santo Domingo Teojomulco al C. Gobernador del Estado”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁵⁵ “Oficio sin fecha de Santo Domingo Teojomulco al C. Gobernador del Estado”, AGEPEO, *op. cit.*

el Menor, desconociendo los títulos y demás documentos de Teojomulco y diciendo palabras incorrectas a los hijos de este pueblo. Por lo que piden al gobierno les ordene se abstengan de intervenir en los asuntos que no les pertenecen.¹⁵⁶ Aquí a nivel micro, vemos una parte de lo que fue el agrarismo mexicano: los maestros como punta de lanza de reivindicación de tierras, pero en este caso de las montañas, respaldando a una pequeña población en contra de otra mayor.

El 7 de junio de 1939, el gobierno del estado informa al agente de Santiago el Menor, que tanto el expediente como el plano que se levantó, serían turnados a la autoridad federal que tenga que resolver dicho conflicto, ya que había intervenido en varias ocasiones para solucionar sus dificultades pero sin tener éxito.¹⁵⁷

Para este momento, había transcurrido casi década y media en que se venían acumulando rencillas y deseos de venganza en uno y otro lado del terreno en disputa. El Estado en sus expresiones federal y local, había abonado bien el terreno que produciría el **autogenocidio**.

VI. LOS AÑOS CUARENTA

El problema continuó litigándose, ahora en el ámbito federal, aunque en los archivos estatales se encuentran todavía documentos girados al gobierno del estado. Como desde siempre, los pueblos logran aprender de la legislación imperante, de las formas y procedimientos de los grupos dominantes y aún de su discurso, de su cultura política, para utilizarla en sus debates y disputas.

De esa manera, a principios de 1942 la autoridad de Santiago Xochiltepec (para estas fechas ya se había dado el cambio del nombre anterior de Santiago el Menor) envía al gobernador del estado un oficio con copia adjunta de una solicitud elevada al presidente Manuel Ávila Camacho. En ese escrito, las autoridades locales, el comité de educación y el director de la Escuela Rural Federal, señalan que han venido sosteniendo problemas limítrofes con Teojomulco, que el gobierno del estado mandó sacar un plano en 1939 y que desde esa fecha los terrenos en disputa han permanecido sin cultivar. Agregan los quejosos que:

¹⁵⁶ "Oficio Santo Domingo Teojomulco al Gobernador del Estado de fecha mayo 9 de 1939", AGEPEO, *op. cit.*

¹⁵⁷ "Oficio del jefe de la sección de gobernación de la Secretaría General de Despacho al agente municipal de Santiago el Menor, 7 de junio de 1939", AGEPEO, *op. cit.*

[S]in prejuicio de que nuestro problema siga estudiándose [...] en el Departamento Agrario y éste pueda dictaminar favorablemente o desfavorablemente a nuestros intereses [*sic*] [...] y [...] tratando de secundar sus optimistas exhortaciones del nueve de diciembre anterior, en el sentido de intensificar la agricultura hasta su máximo para estar preparados y poder afrontar cualquier situación que se pudiera presentar por motivo del conflicto internacional.¹⁵⁸ [...] solicitamos nos sea permitido autorizarnos para ocupar provisionalmente y por este año la Zona de referencia, y destinarla a la intensificación del cultivo de Maíz y Frijol; comprometiéndonos cultivarlos en común [...] destinando el 70% para repartirlo entre los vecinos de la localidad, un 15% para mejoras materiales de nuestro pueblo y el otro 15% para beneficio de nuestra Escuela. Le hacemos la aclaración que la Autorización que solicitamos en nada podrá afectar al poblado de Tejomulco por la razón de que esta Zona está bajo **jurisdicción Federal** y por estar muy alejada de aquella comunidad y en cambio, muy próxima a la nuestra.¹⁵⁹

Nuevamente se nota la capacidad de disputa de los pueblos y de aprender de la urdimbre legal en moda, para sostener sus propias propuestas, así como para adecuar la política nacional, e incluso la internacional, a la situación local.

La gente de Xochiltepec está haciendo referencia primero a las dificultades económicas resultantes de la II Guerra Mundial. En segundo lugar, al mencionar mañosamente que las tierras en litigio están bajo jurisdicción federal, hacen alusión a la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1937, mediante la cual se adicionó un párrafo al artículo 27 constitucional, que establece que las cuestiones por límites de terrenos comunales, que estén pendientes o se susciten entre dos o más centros de población, son de jurisdicción federal.

La respuesta a los comunicados del gobierno solicitando la opinión de Tejomulco respecto a la propuesta de Xochiltepec, fue la siguiente: Se rechazan tajantemente los argumentos del vecino en el sentido de que

¹⁵⁸ Se refieren a la II Guerra Mundial que estaba en su apogeo.

¹⁵⁹ “Copia del Oficio de las Autoridades municipales y educativas de Santiago Xochiltepec al General de División Manuel Ávila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de febrero de 1942”, AGEPEO, *Asuntos Agrarios, Conflictos por Límites*, Leg. 36, exp. 11, 16 ff. Mismo archivo si no se cita en lo contrario.

se trataban de terrenos federales, toda vez que les pertenecen al común de Teojomulco, por lo que solicitan que el gobierno haga respetar sus derechos, ya que esos terrenos eran arrendados por Xochiltepec pero por orientación mala de los maestros rurales que ahí prestan sus servicios, han dejado de pagarlos hasta la fecha.¹⁶⁰ Por ese motivo, por acuerdo del Secretario General del Despacho, se recomienda al agente municipal de Xochiltepec,

[...] ordene a sus vecinos se abstengan de invadir terrenos que se encuentran en litigio con el poblado de Teojomulco, entre tanto la Oficina Deslindadora del Departamento Agrario, resuelve de manera definitiva dicho problema, para evitar dificultades posteriores.¹⁶¹

Xochiltepec contesta argumentando a su favor el contenido de un oficio que girara el Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Julián Rodríguez Adame, al Secretario General de la Liga de Comunidades y Sindicatos Campesinos del Estado de Oaxaca. En ese documento, citando textualmente, se dice que: “hago de su conocimiento que el vecindario que haya estado en posesión de los terrenos antes de iniciarse el conflicto, es el que debe cultivar las tierras provisionalmente, hasta que se resuelva el problema de referencia.”¹⁶² Por ese motivo, Xochiltepec afirma que: “creemos estar ocupando legalmente los terrenos que en esa parte ocupa la zona en litigio.”¹⁶³

Las últimas referencias de este expediente estatal remiten al año de 1945, en el que los vecinos de Xochiltepec se quejan que Teojomulco invadió sus posesiones por lo que en 1943 remitieron al Departamento Agrario los títulos de propiedad del siglo XIX que poseían; que en ese año y en el siguiente la autoridad hizo gestiones para activar la resolución y solicitar la devolución de sus documentos originales, sin que hasta la fecha se haya resuelto la cuestión. Señalan que la invasión ha continuado

¹⁶⁰ “Oficio de las autoridades municipales de Teojomulco al c. Secretario General del Despacho del Superior Gobierno del Estado, marzo 31 de 1942”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁶¹ “Oficio del Subsecretario Encargado del Despacho, Jorge Fernando Iturrubarría, al C. Agente Municipal de Santiago Xochiltepec, de fecha 12 de mayo de 1942”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁶² “Oficio del Agente Municipal de Xochiltepec al C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 20 de mayo de 1942”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁶³ “Oficio del Agente Municipal de Xochiltepec al C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 20 de mayo de 1942”, AGEPEO, *op. cit.*

y que un grupo de 16 personas armadas de Teojomulco vigila los terrenos invadidos, por lo que ellos disponen solo terrenos de tercera clase en cuanto a productividad. Por lo anterior solicitan se active la resolución y se dicten medidas para que se conserve la paz entre ambos pueblos ya que en 1939 destruyeron un poblado (rancho), quemando las casas y robando algunas máquinas de coser y animales, de lo cual tuvo conocimiento la autoridad judicial del distrito.¹⁶⁴

El gobierno del Estado remite la solicitud a la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, quien responde que “ya se procura activar la tramitación del referido expediente, a fin de que el problema existente se resuelva en el menor tiempo posible y terminen las dificultades por las que atraviesan los pueblos colindantes.”¹⁶⁵ Para la fecha en que Xochiltepec recibe esta comunicación respecto a su escrito, se cumplían casi 21 años de que se iniciara el litigio.¹⁶⁶

¹⁶⁴ “Oficio del Agente Municipal de Xochiltepec al C. Gobernador del Estado, de 10 de octubre de 1945”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁶⁵ “Oficio del Secretario General del Departamento Agrario, por ausencia del Jefe, al Gobernador del Estado de Oaxaca, 26 de diciembre de 1945”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁶⁶ “Oficio al Presidente y Secretario Municipales de Santiago Xochiltepec del Secretario General del Despacho del Gobierno del Estado, de fecha 25 de enero de 1946”, AGEPEO, *op. cit.* No es dato curioso que el encargado del control político del estado desconociera que la categoría de Santiago Xochiltepec era de agencia municipal y no un municipio.

CAPÍTULO SEXTO

LA DISPUTA AGRARIA TEOJOMULCO-TEXMELUCAN

I. PRIMERA PARTE DEL CONFLICTO

El conflicto entre Santo Domingo Teojomulco y Texmelucan es anterior al del primero con Xochiltepec. Sus diferencias inician cuando San Lorenzo (hoy municipio de San Lorenzo Texmelucan) solicita al gobierno colonial, a fines del siglo XVIII, convertirse en pueblo libre, tener derecho a nombrar gobernador de indios y alcaldes. Sin embargo, aunque consigue su autonomía política en los primeros años del siglo XIX todavía durante el régimen colonial, el arreglo del asunto de tierras quedó suspendido por la independencia. Los títulos primordiales seguirían mancomunados y bajo el poder de Santo Domingo Teojomulco. El dictamen para dotar de su propia autonomía política a Texmelucan, no incluían el reparto de las tierras, asunto que debería haberse resuelto en juicio por separado. San Lorenzo Teoxomulco, pueblo libre ya, cambia su nombre por el de San Lorenzo Texmelucan en 1844.¹⁶⁷

Sin embargo, al igual que en el caso de Xochiltepec, la base mayor del conflicto se da durante el porfiriato, cuando hubo gobiernos locales muy proclives a afectar las tierras indígenas. Parte de las argumentaciones de las primeras disputas en el siglo XX, señalan una adjudicación propiciada por la compulsión de los jefes políticos. Sin embargo, parece ser que al igual que en el caso del conflicto Teojomulco-Xochiltepec, se trató de una simulación, mediante la cual un ciudadano de Teojomulco es adjudicado con una amplia extensión de los terrenos del mancomún usufructuados por éste pueblo y el de Texmelucan. El objetivo, como en

¹⁶⁷ Así aparece ya en la división territorial de 1844. Véase Asamblea Departamental de Oaxaca, *División permanente del territorio del Departamento*, Oaxaca, noviembre 18 de 1844.

casos similares estudiados en otras partes del país, era mantener el control de los pueblos sobre sus territorios, acomodando sus formas de tenencia a los paradigmas de propiedad prevalecientes.

Posteriormente, en los comienzos de la década de los años veinte, después del periodo armado, aparece un documento en el que el adjudicatario del porfiriato cede al pueblo de Teojomulco el terreno en cuestión, con escritura pública y todo. Los pueblos vuelven a buscar la forma de acomodar su posesión a los requisitos de la nueva legislación agraria; si en ello pueden apropiarse de la parte correspondiente al vecino, es ganancia adicional. Por eso, las invasiones y amenazas de un lado y otro, de Teojomulco a Texmelucan, se realizan al igual que en el caso de Teojomulco y Xochiltepec.

La base del nuevo artículo 27 constitucional en el constituyente de Querétaro, había sido la de convertir a la nación en la propietaria originaria de la tierra, la que le da, de acuerdo al interés público, las modalidades de ejidal, comunal o privada. La posibilidad de legalizar sus posesiones bajo el nuevo paradigma de la Revolución Mexicana llevaría a la violencia en la región.

De esa manera, con fecha 6 de junio de 1925, autoridades y pobladores del municipio de San Lorenzo Texmelucan, distrito de Sola de Vega, responden al llamado del gobierno en relación con las denuncias que les imputa Teojomulco de ser causantes de invasiones en sus terrenos.¹⁶⁸

Texmelucan se defiende. En primer lugar, rechaza que sus habitantes quiten parcelas y aprehendan a los de Teojomulco. Al contrario,

[...] la autoridad municipal [...] unidos con algunos vecinos, malos de aquella población, han tratado por medio de la violencia arrebatarlos parcelas, valiéndose de miles de artimañas, escribiendo papeles de mala fe, como son las llamadas escrituras hechas, en el año de 1921 procedente de una donación que recibieron del difunto Señor Porfirio Cruz Villanueva. El Señor Villanueva, adquirió estos bienes, en el año de 1881 o mejor dicho adjudicó estas tierras, contra la voluntad del mismo pueblo de Teojomulco.¹⁶⁹

¹⁶⁸ “Oficio del 6 de junio de 1925 de las autoridades y vecinos de San Lorenzo Texmelucan al Secretario General del Gobierno del Estado de Oaxaca”, AGEPEO, *Asuntos agrarios. Conflictos por límites*, Leg. 36, exp. 2, 74 ff. Se trata de un texto manuscrito en pluma fuente con buena letra, pero con algunos problemas de puntuación.

¹⁶⁹ *Ídem*.

Los de Texmelucan argumentan que en aquella época predominaba la autoridad de los jefes políticos, por lo que los pueblos tuvieron que acceder a la posesión que se le dio a Cruz Villanueva. Ninguno de los pueblos estuvo conforme, ya que a Teojomulco se le quitaron 2 500 hectáreas de sus posesiones y a Texmelucan 1 200 aproximadamente.

La razón del problema surge porque, primero, se trataba de una posesión que era mancomunada, en la que no había límites interiores demarcados. En segundo lugar, porque en las escrituras de adjudicación referidas se hizo aparecer que los terrenos eran de la jurisdicción de Teojomulco, sin referirse a la mancomunidad.

Siguen argumentando los de Texmelucan que ahora que el terreno adjudicado volvió a manos del municipio,

[...] trata la autoridad de ese pueblo introducirse en nuestra jurisdicción, cuando ellos mismos, saben perfectamente los antecedentes; pues nosotros no avanzamos (...) en terrenos de Teojomulco, ni tampoco hemos querido hacer reminiscencia de pasadas rencillas que se suscitaron en esa época, en que los jefes políticos hacían injusticias, expropiando a los pueblos de sus comunidades, en cambio de algunas monedas. La porción que tenemos, en la actualidad ha sido la misma de hace medio siglo, pues (...) nunca admitimos que Villanueva se posesionara de nuestros terrenos.¹⁷⁰

Siguen argumentando los de Texmelucan que debe respetarse la propiedad, máxime cuando se trata de un pueblo que tiene la categoría de Ayuntamiento y no es una agencia municipal, rango de menor categoría administrativa, como lo dicen en su escrito.¹⁷¹

De la acusación de destructores, se defienden argumentando que tienen la fama en la región de ser los más dedicados a la agricultura, como lo prueba el hecho de que rentan tierras a Sola de Vega para sus cultivos, debido a que lo que tienen en posesión es insuficiente para cubrir sus necesidades, tanto por el número de habitantes como el tamaño de sus parcelas.¹⁷²

En el memorial de Texmelucan exponen que eran en ese momento 1,914 habitantes y 708 cabezas de familia; que poseían 1, 600 hectáreas

¹⁷⁰ *Ídem.*

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² *Ídem.*

entre terrenos arrendados y propios del pueblo. De ese total, sigue narrando la descripción, 1,000 son cerriles, utilizándose para leña. De las 600 has. que quedaban, 250 eran de primera calidad y el resto de segunda clase, por lo que cada cabeza de familia disponía de media hectárea de terreno para su cultivo, por lo que apenas daba para las necesidades del pueblo.¹⁷³

Por el contrario, argumentan, Teojomulco tenía una extensión de 8 mil 500 hectáreas y 2 mil habitantes; que eran ambiciosos, ya que codiciaban una cosa que no necesitaban, queriendo hacer valer escrituras de mala fe y acusándolos de agraristas. Asimismo les dicen que en lugar de molestar a Texmelucan, deberían gestionar la creación de ejidos en terrenos de ellos mismos que adjudicaron al señor Antonio Vázquez, en el paraje denominado “El Hoyo”, de aproximadamente 2 500 hectáreas.

Señalando que han sido pacíficos siempre, denuncian que un mes antes un vecino de Teojomulco intentó rozar un terreno para cultivar dentro de su jurisdicción, a unas cuatro cuadras de las casas municipales, y al preguntarle sobre sus derechos contestó que mandaba la autoridad de Teojomulco. De esa manera los texmeluqueños se quejan de que por poco se apoderan de sus casas municipales, que lo que defienden lo heredaron de sus antepasados de la época virreinal.¹⁷⁴

El gobierno notifica a Teojomulco la respuesta de Texmelucan a su memorial. Al igual que en el caso de Xochiltepec, la necesidad de acomodarse a las nuevas exigencias de la propiedad establecidas por la Revolución Mexicana, en un contexto de conflicto originado primero por la posesión mancomunada y luego por la simulación de una adjudicación en el porfiriato, lleva al recrudecimiento del problema.¹⁷⁵

¹⁷³ *Ídem.*

¹⁷⁴ *Ídem.*

¹⁷⁵ El recurso de adjudicar terrenos a gente caracterizada o principales de los pueblos, era una forma de simular el procedimiento de adjudicar los bienes comunales como propiedad privada exigido por el gobierno porfirista, conservando los pueblos el control de sus tierras comunales mediante esta argucia. Ningún comunero adjudicado con todos los bienes de la comunidad podría intentar apoderarse de los mismos, so pena de ser linchado por la turba. Así que era una forma de garantizar la supervivencia de los bienes comunales, mismos que al llegar la revolución, los lleva a restablecerlos de nuevo con las nuevas reglas del juego que reconoce ese tipo de propiedad en el país y el derecho a disfrutarla en el artículo 27 constitucional.

Desde 1927 buscaron encontrar una solución a los límites internos. El 1 de marzo de 1927 los dos pueblos y un representante del gobierno realizan un recorrido para ponerse de acuerdo. El propósito ya no es el de reclamar la propiedad de los predios, sino de llegar a un convenio amistoso de sus límites internos. En el acta levantada se menciona que:

[C]on el objeto de recorrer una línea que sirva de lindero entre los pueblos de San Lorenzo Texmelucan y Santo Domingo Teojomulco [...] por estar mancomunados en una misma escritura los terrenos de ambos pueblos, [y de que] no existe esta línea [,] acordaron que partiendo de dicho punto de “Zacate Amarillo” [...] llegaron al punto que se puso la mojenera que se denominará “Unión”, se conozca esta línea en lo sucesivo como lindero entre ambos pueblos.¹⁷⁶

A partir de este primer acuerdo con una de sus colindancias, no hubo acuerdo en las demás, por lo que cada uno se reservaría su derecho para acudir a las instancias legales para reclamar lo propio. Más de doscientos vecinos y autoridades de ambos pueblos, acompañados por un ingeniero del gobierno del estado, habían realizado esta delicada diligencia.¹⁷⁷

II. SEGUNDA ETAPA DEL CONFLICTO

En el frente Teojomulco-*Texmelucan*, las cosas se hacen cada vez más difíciles, sobre todo en los años cuarenta. El 18 de junio de 1841, El diputado y coronel Adalberto Lagunas,¹⁷⁸ propicia la venta por parte de la Villa de Sola de Vega, cabecera del distrito del mismo nombre, de los parajes “El Xúchil” y “El Arador”, dos amplias extensiones de terreno, por 5 mil pesos al pueblo de San Lorenzo *Texmelucan*. Esto afecto terre-

¹⁷⁶ Inocencio Michel López, *op. cit.*, pp. 159-181.

¹⁷⁷ Inocencio Michel López, *op. cit.*, pp. 159-181.

¹⁷⁸ Este personaje, fungió como jefe político informal de la zona durante décadas. Sus tropas del lado carrancista habían dado muerte en una batalla en Santiago Ixtlayutla, en el distrito de Jamiltepec, al gobernador soberanista José Inés Dávila en mayo de 1919, cuando, derrotado su movimiento, dejaba la sede de sus poderes en Tlaxiaco, a donde había trasladado su gobierno ya que el carrancismo tenía el del centro del estado. Con ello se daba fin al movimiento regional que había declarado la soberanía de Oaxaca en diciembre de 1914 separándola de la federación.

nos considerados por Teojomulco como suyos. Con esta venta se iniciaría la fase violenta de la **guerra campesina intercomunitaria**, propiciatoria del autogenocidio.

El 13 de mayo de 1947 el presidente municipal de Santiago Texmelucan solicita, en un telegrama al Gobernador del estado,

[...] impartirnos justicia cultivo vecinos Teojomulco impídenos cultivar [*sic*] terrenos nuestra propiedad constan acta notarial comprobada intervenga Agente Ministerio Público, Distrito trasladarse fin evitar cométanse delitos ocasionarse vecinos armados Teojomulco e investigar otros delitos tiene conocimiento ese gobierno.¹⁷⁹

El ejecutivo transcribe el documento al agente del ministerio Público de Sola de Vega para que intervenga en la vía administrativa a efecto de que las cosas se mantengan en orden, entre tanto las autoridades correspondientes resuelvan lo conducente en relación con el conflicto que se menciona.¹⁸⁰ Los propios habitantes de Texmelucan se dirigen al ministerio público del distrito exponiéndole que en varias ocasiones han solicitado garantías al gobierno “sin que hasta ahora nuestro conflicto tenga un arreglo satisfactorio.”¹⁸¹ Se quejan de la escasez de maíz por cultivar terrenos poco propicios, en virtud de que los que argumentan como suyos no los pueden laborar porque sus vecinos se lo impiden. Esgrimen como prueba el asesinato de dos personas de Texmelucan el 8 de junio de 1945, al pretender cultivar en los parajes de “El Nanche” y “El Frailillo”:

[P]or evitar estos crímenes desde entonces a esta fecha dejamos de trabajar a aquellos terrenos, sin embargo de tener derecho para ello, [...] obligados por la situación [...] pretendemos sembrar maíz en los terrenos que nos preocupan, confiando tanto en el derecho que nos ampara, como principalmente en el auxilio de nuestro Gobierno Local, fiel in-

¹⁷⁹ “Telegrama del Presidente Municipal de Texmelucan al Gobernador del Estado enviado desde Sola de Vega el 13 de mayo de 1947”, AGEPEO, *Asuntos Agrarios. Conflicto por Límites*, leg. 36, exp. 19 8 ff. Mismo archivo en lo sucesivo si no se dice lo contrario.

¹⁸⁰ “Oficio urgente del Secretario General de Despacho, lic. Cutberto Chagoya al C. Agente del M. P. de Sola de Vega, 14 de mayo de 1947”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁸¹ “Oficio del Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan al Agente del M.P. en Sola de Vega, 24 de mayo de 1947”, AGEPEO, *op. cit.*

térprete de las ideas Revolucionarias y Progresistas de nuestro primer mandatario Licenciado MIGUEL ALEMÁN [*sic*”].¹⁸²

Enseguida solicitan que el Ministerio Público con auxilio de la fuerza federal se traslade a los parajes en mención para evitar delitos y atropellos los vecinos de Teojomulco e investigue sobre otros delitos que ya tiene conocimiento.

Para el día 18 el junio, el Agente del Ministerio Público se traslada con fuerzas del 40avo batallón del Ejército Mexicano a Texmelucan, donde las autoridades locales les muestran los documentos que amparan su dicho de propiedad. Luego van a Teojomulco, acompañados del Síndico y el Regidor Primero de Texmelucan para buscar una conciliación a su problema. En reunión, las autoridades de Texmelucan muestran un primer testimonio de la escritura de compraventa del terreno denominado “El Arador” y “El Xúchil” efectuado el 18 de julio de 1941 a la Villa de Sola de Vega por cinco mil pesos; presentaron acta de posesión de fecha 23 de junio de 1941; y testimonios de arrendamiento de fecha 1892, año desde el que Texmelucan había venido cultivando el terreno en cuestión.¹⁸³

Por su parte, la autoridad de Teojomulco muestra copias de documentos en que consta que parte del terreno que Sola de Vega vendió a Texmelucan es de ellos, en virtud de que el Sr. Porfirio Cruz Villanueva, ya fallecido, vecino de Teojomulco, vendió a su autoridad municipal dichos terrenos, que son propiedad municipal y que están al corriente con el fisco. Siguen los de Teojomulco argumentando que en una ocasión la asamblea del pueblo acordó que el terreno se dividiera por mitad entre los dos pueblos, pero que Texmelucan no quiso el acuerdo. Por lo que proponen retomar de nuevo la propuesta de división, o pagar una cantidad de dinero por la otra mitad por parte de Texmelucan. Teojomulco se compromete a realizar el domingo siguiente una asamblea en su pueblo para decidir cuánto quieren, en vista de que la mayoría de los pobladores están lejos en ese momento, cultivando sus terrenos. Denuncian,

¹⁸² “Oficio del Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelucan al Agente del M.P. en Sola de Vega, 24 de mayo de 1947”, AGEPEO, *op. cit.*

¹⁸³ “Actas levantadas el 18 de junio de 1945 en San Lorenzo Texmelucan y Santo Domingo Teojomulco” e “Informe del MP de Sola de Vega al C. Secretario General del Despacho del Gobierno del Estado de fecha 21 de junio de 1947”, AGEPEO, *op. cit.*

asimismo, mala fe, por parte de Sola de Vega, al vender terrenos que no eran suyos y proponen que ambos pueblos soliciten que venga un ingeniero del gobierno para que haga el deslinde y resolver definitivamente la cuestión.¹⁸⁴

La autoridad de Texmelucan solicita al ministerio público haga saber a sus vecinos las propuestas de Teojomulco, aunque lo consideran difícil de aceptar, toda vez que a ellos los ampara la compraventa realizada a Sola. No obstante, están de acuerdo en que el gobierno envíe un ingeniero para realizar el deslinde.¹⁸⁵

De regreso a Texmelucan se llega finalmente al acuerdo de esperar la propuesta que haga Teojomulco sobre el precio que quieran establecer para poder dar fin al problema. De alguna manera se logra un *impasse* en la violencia armada que empezaba a resaltar. El agente gubernamental recomienda prudencia al pueblo sobre la base de su menor número respecto a los de Teojomulco y al hecho de que aquellos están armados. De llegarse a un arreglo solicitarán al gobernador que firme como testigo del convenio.¹⁸⁶ Sin embargo, al parecer el acuerdo de Teojomulco fue el de la división por mitad de los terrenos en disputa, por lo que tampoco se avanzó en ese periodo.

Más sangrienta a largo plazo que el asunto de Agua Fría ha sido la disputa de Teojomulco y Texmelucan por los predios “El Xúchil” y “El Arador”. A la fecha de julio de 2002, un escritor y dirigente de Teojomulco calcula que las bajas de su pueblo suman 94, y de su parte empezaron a caer en 1952. Sumando los dos lados, los muertos suman cerca de 200 ciudadanos, varios ranchos o asentamientos pequeños desaparecidos, así como daños a la producción, al ganado y a las posibilidades de progreso de uno y otro lado.¹⁸⁷

El más cruento de los enfrentamientos se daría el 1 de diciembre de 1998, justo cuando José Murat tomaba posesión en la capital del estado como gobernador. Cerca de 20 cuerpos de uno y otro lado de las trincheras comunales fueron recogidos.

¹⁸⁴ *Ídem.*

¹⁸⁵ *Ídem.*

¹⁸⁶ *Ídem.*

¹⁸⁷ Inocencio Michel López, *op. cit.*, pp 185 y 192-207.

CAPÍTULO SÉPTIMO LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES

Los nuevos procedimientos, establecidos en materia agraria por el régimen revolucionario obligaron a los pueblos indígenas, que no habían perdido sus posesiones y que tenían disputas por límites, a aprender y acomodar su discurso al nuevo paradigma para defenderse: a ponerse al día con las nuevas formas de la cultura política. En una primera etapa, el afán por tener reconocidas sus centenarias posesiones se encaminaba al ámbito de los gobiernos estatales. Luego de las reforma al artículo 27 constitucional en 1937, que estableciera la jurisdicción federal para los conflictos por límites, los pueblos indios trasladaron el mayor esfuerzo de su lucha al orden federal. Por esta vía, el 8 de mayo de 1941 las autoridades agrarias de Teojomulco solicitan al titular del Departamento Agrario del gobierno federal, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.¹⁸⁸ El expediente se inicia en ese mismo mes, mandándose proceder a los trabajos técnicos informativos.

Pero la búsqueda fue larga. Terminados los trabajos en cuestión, se publicó la solicitud de reconocimiento y titulación hasta 23 años después de iniciado el procedimiento en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Esto es hasta el 27 de junio de 1964. El censo de comuneros alcanzó un total de 805 derechosos y de acuerdo a los trabajos técnicos la superficie comunal abarcaba: 18 mil 011 hectáreas de terrenos en general. En el documento que citamos, se menciona que no existen propiedades particulares en su interior y que no tienen conflictos por límites con las comunidades vecinas; que los

¹⁸⁸ “Decreto de Resolución Presidencial sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a Santo Domingo Teojomulco, municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca. 9 de mayo de 1966” en *Diario Oficial de la Federación*, México, lunes 26 de septiembre de 1966.

títulos presentados para amparar la propiedad fueron declarados legítimos según análisis paleográfico de 1945, por lo que la Dirección General de Bienes Comunales consideraba que era procedente el reconocimiento y titulación de los bienes comunales de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó a las disposiciones del código agrario en vigor.¹⁸⁹

Por lo anterior, el decreto presidencial establece:

Se reconoce y procede titular correctamente a favor del poblado de Santo Domingo Tejomulco, del municipio de Santo Domingo Tejomulco, del Estado de Oaxaca, una superficie total de 18, 911 has. (dieciocho mil novecientos once hectáreas) de terrenos en general que le pertenecen en propiedad comunal y cuyas colindancias y colinderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad de que se trata como título de propiedad para todos los efectos legales. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.¹⁹⁰

De la misma manera:

Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen propiedades particulares, así mismo se declara que dichos terrenos son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quién pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales.¹⁹¹

Si el sistema de reparto agrario fue tortuoso para los campesinos mexicanos, lo relacionado con reconocimiento y titulación de bienes comunales todavía representó un embrollo mayúsculo.

Vemos cómo en el decreto se menciona que no existen problemas limítrofes con los vecinos cuando hemos venido señalando varias décadas de dificultades entre las tres comunidades estudiadas.

¹⁸⁹ *Ídem.*

¹⁹⁰ *Ídem.*

¹⁹¹ *Ídem.*

Sin embargo, la existencia del decreto y su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca*, no dan automáticamente la propiedad de la tierra. Hacía falta la entrega y titulación en el campo mismo, cosa que no se había dado hasta 2002, porque suponía el recorrido de linderos con los vecinos en cuestión, para dar posesión al beneficiado. Es decir faltaba ejecutar la Resolución Presidencial, pasarla del papel a los hechos.

San Lorenzo Texmelucan, que también promovió su propia causa, en 1972 gestionó ante el Poder Judicial un amparo en contra de la resolución presidencial que beneficiaba a Teojomulco, ya que éste afectaba varias de sus poblaciones y una superficie de alrededor de 6 mil hectáreas que consideraba eran bienes comunales suyos.¹⁹² En 1973 la justicia federal le concede el amparo, con lo que el decreto de 1966 queda sin efectos. Se ordena a las autoridades agrarias avocarse de oficio al procedimiento de conflicto de límites a fin de resolver las diferencias.

Por su parte, Xochiltepec también había promovido juicio de amparo en contra de la resolución presidencial que reconocía y titulaba a Teojomulco. En 1971 conseguía el amparo, que desechaba la resolución y ordenaba seguir de oficio por el procedimiento de conflicto de límites.

El problema legal se había prolongado, desde que se inició el juicio de amparo a principios de los años setenta, más de treinta años.

A fin de avanzar en la solución del conflicto, en diciembre de 1982 el Delegado de la SRA en Oaxaca ordenó el levantamiento topográfico de los terrenos en conflicto entre Teojomulco y Xochiltepec. Sin embargo, aunque se realizaron trabajos de fotoidentificación y la revisión técnica, los cuales fueron deficientes, no hubo trabajos de topografía posteriores que permitieran elaborar el plano definitivo.

Es en estas circunstancias regionales en las que se deroga la Ley Federal de la Reforma Agraria en 1992 y se decreta el fin del reparto agrario. Para las élites dirigentes, se había cumplido con los compromisos agrarios de la Revolución Mexicana, pero nada más lejos de lo cierto.

En estas condiciones, el ejecutivo renunciaba a su función de repartir tierras y resolver las diferencias por límites, dejando a los tribunales agrarios la tarea.

El 28 de agosto de 1996, el Cuerpo Consultivo Agrario acuerda remitir el conflicto Teojomulco-Xochiltepec al Tribunal Superior Agrario. Lo

¹⁹² Inocencio Michel López, *op. cit.*, p. 184.

mismo acontece en otra fecha anterior con el expediente Teojomulco-Textmelucan.

El 14 de octubre de 1996 el Tribunal Superior Agrario remite al XXI Tribunal Unitario de Distrito la documentación respectiva, instalándose en esta fecha el Expediente de Procedimiento por Juicio por Límites entre los poblados de San Lorenzo Textmelucan y Santo Domingo Teojomulco, en cumplimiento a la sentencia de 1973.

De la misma manera, el 20 de enero de 1997, por instrucciones del Tribunal Superior Agrario, el mismo Tribunal Unitario de Distrito instaló el Expediente de Procedimiento por Juicio por Límites entre los poblados de Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo de 1971.

Para diciembre de 1998, habían pasado 6 meses de enfrentamientos armados intermitentes entre Teojomulco y Textmelucan, sobre todo por la disputa del terreno conocido como “El Piojo”. En noviembre había sido muerto un teojomulquense. El 1 de diciembre, en el Cerro del Rayo y puntos aledaños caen cerca de 20 personas de uno y otro lado. Para principios del nuevo siglo, como he mencionado antes, se hablaba de 200 muertos entre los dos pueblos en su disputa iniciada desde 1941.

Respecto al amparo de Textmelucan, los de Teojomulco promovieron, luego de las reformas al 27 constitucional de 1992, alguna salida que los favoreciera. Cito el texto sobre Teojomulco:

Después de andar en la búsqueda de soluciones por muchos caminos: pláticas, acuerdos, acciones políticas, gestiones jurídicas y por supuesto los enfrentamientos armados; el Tribunal Unitario de Circuito ha ordenado a la Secretaría de la Reforma Agraria que se dé a la tarea de identificar las aproximadamente 6 000 hectáreas que reclama San Lorenzo Textmelucan y que la superficie restante que ampara la Resolución Presidencial, se titule a favor de Santo Domingo Teojomulco.¹⁹³

Dicha ejecutoria se emitió con fecha 10 de marzo de 1999. Santo Domingo estaría de acuerdo en que se delimitaran esas seis mil hectáreas en conflicto, que se seguirían peleando en tribunales o por vías conciliatorias, pero exigían que se les titulara y ejecutara la entrega de las casi trece mil hectáreas restantes.

¹⁹³ Inocencio Michel López, *op. cit.*, p 185. La ejecutoria referida se reproduce en las pp. 186-191.

Pero aquí está el otro problema que puede estar asociado con el asunto de Agua Fría. Xochiltepec había iniciado en 1968 juicio de amparo en contra de la resolución presidencial, cosa que consiguió en 1971. El expediente por límites no avanzó porque no se había podido cubrir el punto primero requerido: “el acuerdo dictado por el Delegado Agrario en el Estado [*sic*], el dos de diciembre de 1982, ordenando el levantamiento topográfico de los terrenos en conflicto”¹⁹⁴ entre Xochiltepec y Teojomulco.

Por lo anterior, el acuerdo del Tribunal Unitario Agrario de Circuito sería el siguiente:

Primero.- Requierase a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Representación Especial en el Estado, para que de cabal cumplimiento al acuerdo descrito en el punto 1 de este proveído (el del levantamiento topográfico del terreno en disputa Xochiltepec-Toejomulco), y sean remitidos los trabajos ahí especificados, los cuales servirán para la debida integración y substanciación del expediente en que se actúa; debiendo tomar en consideración los antecedentes vertidos por lo que hace la ejecución de la Resolución Presidencial de Santo Domingo Teojomulco [...].¹⁹⁵

Es decir, se aplicaría el mismo criterio que para el expediente que por conflicto de límites que Teojomulco tiene con Texmelucan y que impide la ejecución completa de su resolución: separar, de nuevo el terreno en litigio, y titular la parte restante. Esto es lo que Teojomulco no quiere por este lado de sus colindancias.

Veamos lo que dice alguien que puede ser considerado expresión del pensamiento colectivo de su comunidad respecto a la cuestión de la tierra:

Santiago Xochiltepec, siendo agencia municipal del Municipio de Santiago Textitlán, al igual que San Lorenzo Texmelucan también intenta

¹⁹⁴ “Acuerdo del Tribunal Agrario Unitario de Circuito de fecha 7 de abril de 1999”, reproducido en Inocencio Michel López, *op. cit.*, pp. 207-210, la cita corresponde a la p. 207

¹⁹⁵ Inocencio Michel López, *op. cit.*, p. 210.

arrebatar a Santo Domingo Teojomulco las tierras de la parte alta; aquella que es productora de madera.¹⁹⁶

Sigue nuestro cronista de Teojomulco:

Los municipios de Santiago Textitlán y Santa María Zaniza; sin embargo reconocen los límites de Santo Domingo Teojomulco. Esa unión finalmente le permitirá seguir preservando sus tierras para los hijos venideros. **Si los abuelos legaron a Teojomulco un territorio íntegro, sus hijos actuales tienen que preservar este derecho para las futuras generaciones.**¹⁹⁷

Santiago Xochiltepec intenta crear una Zona en Conflicto que Santo Domingo Teojomulco no debe permitir. Un Trabajo Técnico Informativo en esa zona sería el inicio de la pérdida de territorios que Santo Domingo Teojomulco tiene en posesión desde tiempos inmemoriales. Lo mismo sucedería si se permite un trabajo técnico de gabinete —la fotometría, por ejemplo— [...].¹⁹⁸

Continúa afirmando para darnos cuenta de la situación del conflicto desde la perspectiva de Teojomulco:

Si se permite definir una zona en conflicto que para Santo Domingo Teojomulco no existe, se estaría poniendo en tela de juicio las posesiones de la población de Teojomulco en el área que Xochiltepec ambiciona. **¿Cómo quedarían los trabajos de campo en el área aledaña al Cortador y el cerro Chínche?, ¿Dónde iría a vivir la población de Ixtache, la Rancharía de las Huertas y la Cieneguilla entre otros lugares? ¿Acaso los pretendientes no se percatan que Teojomulco posee esos lugares por derecho de Título Primordial y por acuerdos de líneas divisorias con los Municipios ya referidos? Mucha atención al siguiente documento que no es más que un paso legal que Xochiltepec ha dado y que Teojomulco no debe permitir que avance.**¹⁹⁹

El texto citado anteriormente, publicado dos años antes de la masacre, parecía claramente el preludeo a una declaración de guerra.

¹⁹⁶ Inocencio Michel López, pp. 207.

¹⁹⁷ El subrayado es mío.

¹⁹⁸ Inocencio Michel López, pp. 207.

¹⁹⁹ Se refiere al acuerdo del Tribunal Unitario Agrario de Circuito que cité antes en el que se ordenan los trabajos técnicos informativos. Inocencio Michel López, *op. cit.*, pp. 207.

CAPÍTULO OCTAVO
DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES Y
GUERRAS CAMPESINAS
INTERCOMUNITARIAS

I. DERECHO SOCIAL A LA TIERRA

Los primeros gobiernos de la Revolución Mexicana no quisieron y no supieron cómo resolver dos reclamos del mundo indígena: el de la confirmación y titulación de sus bienes comunales y el de los conflictos por límites. Le negaron durante varias décadas el cumplimiento pleno de su derecho a la legalización de sus tierras y a disfrutarlas en paz.

En relación al primer tema, heredaron la visión monocultural impulsada por la sociedad decimonónica, por lo que los bienes de las comunidades indígenas siempre fue un tabú. Aunque en la primera versión del artículo 27, una parte del mismo otorga reconocimiento a las corporaciones campesinas, en 1934 se reforma para hablarse sólo de núcleos de población.

Por otra parte, el avance de la reforma agraria se daría sobre todo a partir del enfrentamiento contra los hacendados y el reparto de sus tierras entre campesinos desprovistos de ellas bajo la forma de propiedad ejidal.

Las acciones del gobierno federal a favor de los reclamos por reconocer y titular tierras indígenas tardaría varias décadas en llegar. Curiosamente, sería hasta el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, cuando más expedientes sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales obtendrían sus respectivos decretos presidenciales. La presencia en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del oaxaqueño Norberto Aguirre Palancares, conocedor de la realidad indígena mexicana, sin duda alguna fue un factor que influyó en esa avanzada tardía.

Las élites heredadas de la revolución pensaron que el campesinado indígena desaparecería poco a poco en un proceso de mestizaje promovido por el sistema educativo. Y además, en su afán por lograr su respal-

do, frente a la lucha que en otros lados se daba contra los hacendados, prefirieron guardar silencio en las disputas entre comunidades.

Primero fueron los gobiernos de los estados incapaces para darle salida al reclamo comunitario. Luego, a partir de 1937, al declararse de jurisdicción federal los conflictos por límites, sería la propia federación la que propició la reproducción de los mismos y el estallido de **guerras campesinas intercomunitarias**. Aquí hemos estudiado dos casos que iniciaron una etapa de problemas a mediados de los años veinte del siglo pasado; es decir durante más de 70 años.

Sin embargo, el decreto presidencial que hemos estudiado titulando a Teojomulco adolece de problemas de raíz. No reconoce las disputas sostenidas durante décadas con dos pueblos vecinos: Texmelucan y Xochiltepec y acrecienta las diferencias. Al titular a un pueblo se crea el sentimiento de que el terreno disputado les corresponde, por lo que al venir los amparos se sienten invadido en su derecho y por ello se acrecienta la enemistad con los vecinos.

La política del Estado en relación a los terrenos comunales, abonó las **guerras campesinas comunitarias**: por las décadas que tardó en resolver los expedientes y por la forma en cómo los resolvió. A las conductas estatales abiertamente **etnocidas** y **genocidas** del siglo XIX, ¿le habrían seguido conductas de los gobiernos revolucionarios que en la larga duración daban los mismos resultados?

Luego de la reforma salinista de 1992, al haberse dado por concluida la Reforma Agraria –por eso el cambio de la Ley Federal de la Reforma Agraria, por el de Ley Agraria–, sin antes resolver uno de las principales causas de inseguridad y de conflicto entre los propios pueblos indígenas, se terminó de completar una de las mayores injusticias de los gobiernos posrevolucionarios. Los herederos de una revolución que se dijo realizada para resolver los problemas de la tierra, dejó indefensos y contra la pared a un sector importante de mexicanos.

Las reformas al artículo 27 eliminaron del texto constitucional los conceptos de tribus, congregaciones, parcialidades y pueblos: la revolución hecha gobierno se hizo a un lado de uno de los principales compromisos que se atisbaban en la primera redacción del mismo, el de los derechos de los pueblos indígenas. Con la reforma de 1992 los pueblos indígenas quedaron desprovistos del manto protector del Estado y no les quedó otro camino que el de enfrentarse entre ellos mismos como en los casos analizados.

Se violó así el derecho social a la tierra que los pueblos indígenas tenían establecido en 1917 y los derechos a la autonomía y a la autodeterminación, establecidos en la reforma indígena de 2001, que dentro de otras cosas les garantiza el acceso pleno a la jurisdicción del Estado y el derecho al desarrollo en el artículo 2º constitucional.

Los gobiernos revolucionarios y los que continuaron, pero también el nuevo grupo gobernante –aquéllos por no incendiar las montañas en contra del régimen, éste por desconocimiento completo del tema–, dejaron a los pueblos indios solos, para que con sus propios medios, los de la **guerra campesina intercomunitaria**, resuelvan sus diferencias a lo largo del siglo XX, llegando al **autogenticidio comunitario**.

II. VIOLACIÓN AL DERECHO A DISFRUTAR EL PAZ LA TIERRA

El estado mexicano, sigue en deuda con los pueblos indígenas.

En el siglo XIX lo hizo abiertamente: a) instrumentando disposiciones legales para desaparecer la propiedad social de la tierra y su autonomía política y b) para desaparecerlos físicamente a través de la guerra de exterminio. Esto generó, además de las respuestas armadas como las llamadas “guerra de castas”, disputas sangrientas entre comunidades. Con ello, el Estado violó sus derechos a vivir en paz, y a disfrutar la propiedad con tranquilidad y protección del mismo. Paradójicamente se trata de los derechos que apuntalan las constituciones del siglo XIX y fueron el sustento ideológico de la independencia.

Con la Revolución Mexicana, aunque se estableció el respeto a la propiedad social de la tierra y se repartieron ejidos, no se produjeron políticas públicas encaminadas a resolver el problema de los conflictos por límites. ¿Cuántos miles de campesinos anónimos cayeron en las guerras comunitarias por estas disputas a lo largo del siglo XX y en estos años del tercer milenio?

También aquí el Estado no sólo ha dejado de salvaguardar el derecho a disfrutar de la tierra y a vivir en paz y proteger la propiedad de los pueblos, sino que con sus lineamientos tortuosos, largos, penosos y contradictorios como hemos visto, propició que los propios pueblos buscaran la forma de no extinguirse, exterminando al adversario. Los pueblos se armaron y pelearon entre sí sus territorios porque el estado revolucionario no pudo resolver sus problemas de límites en 85 años de revolución. Tampoco los nuevos dirigentes del gobierno federal una vez hecha la

transición política en el gobierno federal a partir de 2000, pudieron entender estos reclamos y estas particularidades. Y aunque se ha reformado la constitución haciendo más amplios los derechos de los pueblos indígenas, todavía falta el cumplimiento de demandas esenciales como son la expresión en la constitución federal del derecho a la personalidad jurídica para pueblos y comunidades indígenas, el derecho a la consulta previa, libre e informada, el asunto de los territorios indígenas y otros.

III. LA GUERRA CAMPESINA INTERCOMUNITARIA

Llamamos **guerra campesina intercomunitaria** a la suma de enfrentamientos que se dan a lo largo de décadas entre pueblos indios que se disputan límites territoriales. Algunos de estos conflictos vienen desde la época colonial, otros del siglo XIX, algunos más se gestaron en el siglo pasado durante el reparto revolucionario. Sin embargo, fue la aplicación de la política agraria del Estado surgido de esa última lucha la que ha generado la mayor violencia entre comunidades que debería estar hermanadas.

La **guerra campesina intercomunitaria** consiste en acciones tales como enfrentamientos cara a cara con dos grupos armados que pueden durar minutos, horas, días, semanas, meses; emboscadas a un campesino de una comunidad adversaria o a grupos de éstos; invasiones y siembras en terrenos en litigio; robo de cosechas del adversario; destrucción de cultivos o árboles frutales; extracción de madera; robo de ganado, incendio de pequeños caseríos y poblados; robo de pertenencias; detenciones ilegales, pérdida de la libertad y multas a miembros de la comunidad adversaria. También algo igual o más grave todavía como es el negar el derecho al desarrollo al vecino, al negarse el paso de la línea telefónica o eléctrica, o a la maquinaria de construcción caminera, si va para el pueblo en disputa, no obstante que haya pago de indemnización por el paso de vía o los terrenos afectados por el camino.

Las acciones no se dan de una vez de manera permanente, sino que los hechos se van enlazando a lo largo de los meses, los años y las generaciones, creando sentimientos de rivalidad, deseos de venganza, memoria colectiva del adversario a lo largo de los decenios. Muchos de estos enfrentamientos no eran conocidos o al menos no de manera inmediata por los centros de poder. La existencia de los medios de comunicación, prensa a partir del XIX y XX y sobre todo los medios electrónicos, como

la radio y la televisión, y más recientemente de las redes, harían que se conocieran más por parte del resto de la sociedad.

De la misma manera, los saldos de los enfrentamientos o el reclamo de las vidas perdidas en las emboscadas no siempre llegaron a los tribunales, por lo que no siempre el estado de derecho se ha mantenido. Esto contribuyó a fortalecer las rencillas entre las comunidades ante un estado que no se comprometió a asumir sus responsabilidades desde que fue creado.

Así como se han empezado a contar los muertos y los desaparecidos del periodo de la guerra sucia, faltan investigaciones que nos permitan saber cuántos muertos, cuántas comunidades desaparecieron, cuántas se tuvieron que trasladar al quedarse sin jefes de familia o indefensos frente al adversario, a causa de esta gran omisión del Estado liberal y el surgido de la Revolución Mexicana.

Las políticas desamortizadoras del siglo XIX, al forzar a la privatización y el reparto de las tierras comunales, dividieron superficies mancomunadas y generaron conflictos entre comunidades antes unidas. La Revolución Mexicana, repartió la tierra a quienes no la tenían; pero no resolvió los conflictos existentes en donde los poseedores siempre la habían tenido. A causa de la exigencia de acomodarse a una nueva normatividad, y la falta de voluntad política para resolver los problemas, llevarían al recrudecimiento de las diferencias intercomunales.

Sólo en el distrito de Sola de Vega se pueden contar en cientos los muertos durante los dos últimos siglos a causa de disputas limítrofes. A principios del siglo XXI, en 2002, se estimaba que en Oaxaca existían todavía cerca de 500 conflictos agrarios, de los que 57 se consideraban de alto riesgo.²⁰⁰

IV. VISIÓN LOCAL DE LA GUERRA CAMPESINA INTERCOMUNITARIA

Veamos algunas citas que expresan la visión de una de las comunidades de la zona solteca con relación a las **guerras campesinas intercomunitarias**:

Aún se recuerda al Sr. Eusebio López, Representante de Bienes Comunales en esa época (mediados de los años sesenta); era una persona de

²⁰⁰ *Reforma*, México, D. F., jueves 6 de junio de 2002.

recio y probado carácter, que se ganó el respeto de la población sobre todo porque había participado en hechos armados importantes.

Tiempo atrás él estuvo a cargo de la operación militar dirigiendo a los tejomulqueños cuando la gente de “Pablo Aparicio” [...] tuvo que salir de Tejomulco al inicio de la década de los años sesenta.

Sucede que “Pablo Aparicio” fue designado Comandante de las Fuerzas Armadas de Tejomulco [...]. Se le encargó fundamentalmente, acabar con el abigeato que empezaba a proliferar, también tenía a cargo la seguridad de Tejomulco en eso de la guerra con los “lenchanos” (los de San Lorenzo Texmelucan). “Pablo Aparicio” y el grupo que dirigía, fue adquiriendo importancia; poco a poco la presencia de ellos se hizo notable en hechos de armas.²⁰¹

En ese tiempo mantuvimos a raya a los “lenchanos”, la gente del pueblo trabajaba lugares que sé que hoy los han abandonado.²⁰²

Guadalupe era una ranchería de Tejomulco, un lugar poblado, no como hoy, en que solamente existen vestigios de lo que constituyeron las viviendas que se abandonaron debido a los constantes ataques armados provenientes de los lenchanos.²⁰³

Cada una de las personas perdidas, encierra un episodio; un acto de asesinato a sangre fría a través de una emboscada, o un hecho de heroísmo a través de un enfrentamiento, de un choque armado al estilo revolucionario donde se pone en juego el valor, la capacidad de estrategia militar y la inteligencia para salvaguardar la vida de los suyos.

Por las fechas en que han ocurrido los asesinatos, puede apreciarse que hay periodos críticos de lucha y periodos de paz relativa. Los periodos de lucha intensa son extenuantes. En ellos, de hecho la gente deja de trabajar y se dedica por completo a la defensa de la población; de día hay tensión, con vigilancia extrema; a menudo se escuchan detonaciones de aquellos frentes en que el enemigo se hace presente; de noche, la actividad es agobiante porque el cuidado sigue. No hay punto que se abandone. Todos los accesos a la población se patrullan, aún en aquellas noches en que las tormentosas lluvias caen con gran intensidad; no hay fenómeno de esta naturaleza que haga variar la defensa de la población.²⁰⁴

²⁰¹ Inocencio Michel López, *op. cit.*, p. 50.

²⁰² *Ibid.*, p. 51

²⁰³ *Ídem.*

²⁰⁴ *Ibid.*, pp. 202-203.

Al igual que en estos tres pueblos, otros pueblos de la zona tienen conflictos violentos. Es el caso del diferendo entre Santa María Zaniza y Santiago Amoltepec, que ocasionó cerca de veinte muertos del primer poblado en una emboscada semejante a mediados de los años ochenta, que generó un movimiento de las “viudas de Zaniza.”²⁰⁵

V. EL ESCENARIO LUEGO DE LA MATANZA

Detrás de la masacre de Xochiltepec está la disputa por límites agrarios. Están también las acciones históricas etnocidas ¿y genocidas? del Estado mexicano

La lucha histórica por la tierra entre Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec, se agravó por los siguientes elementos: a) la escasa atención histórica del gobierno federal y del gobierno local a esta difícil región; b) la falta de determinación para definir una política de corte nacional y estatal que resuelva de una vez por todas los conflictos por límites; c) la disputa por permisos de aprovechamiento forestal y la falta de oficio político de los funcionarios del área; d) la existencia de vacíos de las instituciones de los gobiernos federales y estatales en la región, lo que ha llevado a que Organizaciones no Gubernamentales, grupos y sectas religiosas, católicos y protestantes, partidos políticos, representantes del magisterio democrático y seguramente cuadros de la guerrilla del Ejército Popular Revolucionario (EPR), hayan participado de las demandas de estos pueblos olvidados; e) el narcotráfico, quizás no como actividad organizada, sino en la pequeña escala de la economía familiar puede también estar presente; f) la falta de detección de los focos rojos por parte de la delegación regional de gobierno, entidad intermedia (que funciona como instancia de operación política precisamente en ese sentido, el de apagar los posible fuegos políticos que se gesten en las regiones, mismos que se anticipaban en oficios recibidos semanas anteriores por el gobierno del estado)²⁰⁶; g) la incapacidad del gobierno del estado, como instancia global del control político regional para actuar a tiempo; h) una tradicional atracción de los hombres de la montaña por la posesión de armas de fuego, utilizadas para la cacería y

²⁰⁵ *Reforma*, México, D. F., jueves 6 de junio de 2002.

²⁰⁶ *Reforma*, México, D. F., miércoles 12 de junio de 2002.

como resguardo por sus conflictos vecinales; y i) la revancha por supuestas o reales ejecuciones de personas de la comunidad supuestamente agresora. Habría que agregar una grave omisión del gobierno del estado de José Murat en el año de masacre de los 26 campesinos de Xochiltepec por parte de sus vecinos de Teojomulco, con los que se disputaban la tierra: el desmantelamiento de Bases de Operaciones Mixtas en la región (que conjuga fuerzas policíacas y militares), instaladas desde años antes a raíz de la irrupción del EPR en Oaxaca.

Todos los anteriores aspectos se conjugaron para configurar la masacre. Sin embargo, la base estructural que desencadena el asunto es de corte agrario. Su falta de resolución por parte del Estado mexicano se expresa como conductas no sólo etnocidas, sino ¿genocidas?.

CAPÍTULO NOVENO POSTFACTUM: LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

Como consecuencia de las situaciones de violencia como producto de conflictos agrarios, y seguramente por el significado que la matanza de Agua Fría tuvo a nivel nacional, la Secretaría de la Reforma Agraria estableció en 2003, durante el gobierno foxista, el Programa para la Atención de Conflictos en el Medio Rural, cuyas reglas de operación se emitieron en el primer trimestre del año.²⁰⁷ Su objetivo era el de contribuir a preservar la paz entre los habitantes del medio rural que tenían controversias agrarias, especialmente aquellas de larga duración en las que las resoluciones jurisdiccionales no habrían podido resolver el tema de la confrontación, incluida la violencia y pérdida de vidas. Los métodos definidos eran las vías conciliatorias buscando la suscripción de convenios entre las partes que llegaran a establecer contraprestaciones económicas o en especie o por medio de expropiaciones concertadas que dieran fin a los conflictos sociales de este tipo.²⁰⁸

La inestabilidad social en el campo producto de conflictos agrarios se refleja en los siguientes datos. A principios de 2003 la Secretaría de la Reforma Agraria tenía identificados 14 focos rojos y 745 focos amarillos que representaba el 2.5% de los 29, 942 núcleos agrarios del país (27, 664 correspondían a ejidos y 2, 278 a comunidades agrarias).²⁰⁹

²⁰⁷ María Teresa Herrera Tello, *Acuerdo que establece las reglas de operación del Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural*, México, SRA, 19 de marzo de 2003.

²⁰⁸ , Ricardo Cruz Rodríguez, “La conciliación, alternativa para la solución de conflictos sociales en el medio rural”, en *Estudios agrarios. Revista de la Procuraduría Agraria*, México, núm. 31, 2006, pp. 39-65.

²⁰⁹ *Idem*.

EL CONVENIO DE TEOJOMULCO Y XOCHILTEPEC

Para finales del año 2003, la SRA reportaba haber apagado el sexto de los 14 focos rojos agrarios del país, con la solución a la disputa entre Teojomulco y Xochiltepec por un predio de 4 mil 662 has., que había ocasionado la matanza de Agua Fría, mediante un convenio conciliatorio que implicaba una contraprestación económica para ésta última comunidad a cambio de ceder en sus reclamos sobre el mismo.²¹⁰

Casi un año después de los acontecimientos de Agua Fría fue posible iniciar un proceso conciliatorio sentando a las representaciones de los dos comisariados de bienes comunales en 12 de febrero de 2003. Teojomulco se negaba a continuar si no se resolvía primero la conciliación con el otro conflicto limítrofe que mantenía con San Lorenzo Texmelucan cuyos pormenores forman parte de este libro, así como la liberación de los presos que quedaban aún en proceso por los asesinatos, los cuales serían liberados. Durante los meses siguientes siguieron los esfuerzos que permitieron la aceptación de las dos partes del acceso al reconocimiento físico de la zona en conflicto de las autoridades del Tribunal Unitario Agrario, la Junta de Conciliación Agraria del estado de Oaxaca y la SRA, además de las respectivas de las comunidades limítrofes a aquellas como lo eran Santiago Textitlán, San Pedro el Alto y Zaniza.²¹¹

El 11 de noviembre acordaron respetar los puntos limítrofes derivados del recorrido, además de que Xochiltepec expresó que llevaría a la decisión de la asamblea de comuneros el ofrecimiento de una contraprestación económica de 50 millones de pesos a cambio de ceder los terrenos a Teojomulco.²¹² El 19 de noviembre la asamblea de Xochiltepec aceptó por unanimidad el finiquito renunciando a cualquier pretensión

²¹⁰ *El Universal*, lunes 24 de noviembre de 2003.

²¹¹ Josué Mario Villavicencio Rojas, "Tierra y violencia en la Sierra Sur de Oaxaca, México", en *Revista Historia Y MEMORIA*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, vol. 6, 2013, pp. 67-100.

²¹² Por lo que se refería a una zona que estaba libre de conflicto y que representaba algunas dudas de colocación de límites, Teojomulco aceptó respetar las líneas propuestas por Xochiltepec a cambio de una prestación de 1.5 millones de pesos. "Convenio de finiquito del conflicto entre Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec, que permite el deslinde y amojonamiento de la zona libre de conflicto de la comunidad de Santiago Xochiltepec, firmado entre el presidente municipal y el representante de bienes comunales de Santo Domingo Teojomulco, el Coordinador General para la Atención de Conflictos en el Medio Rural en el

individual y colectiva en el futuro sobre la extensión de 4 mil 662 hectáreas en disputa. Dicha resolución fue ratificada ante el Tribunal Unitario de Circuito el 12 de diciembre de 2003 en la ciudad de Oaxaca.²¹³

Al día siguiente, en un diario local se anuncia en primera plana que se terminaba el conflicto entre Teojomulco y Xochiltepec: “[...] la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), indemnizó ayer con 50 millones de pesos (cerca de cinco millones dólares) a Santiago Xochiltepec por renunciar a todo derecho sobre 4,622 has. con Teojomulco”.²¹⁴ Un día anterior, el 12 de diciembre, una inserción pagada por el gobierno federal en diversos medios, ya había dado cuenta de que en la solución de 40 conflictos agrarios de Oaxaca, se habían invertido 360 millones de pesos.²¹⁵

Lo anterior permitió resolver el juicio correspondiente al expediente de conflicto por límites 52/97 interpuesto por Xochiltepec. El 12 de marzo se tuvo la definitividad del convenio. Una vez aceptado se procedió a realizar trabajos para abrir las brechas sobre los límites acordados así como a la colocación de las respectivas mojonearas del 23 al 26 de marzo de 2004.²¹⁶ En el último punto trino las autoridades presentes hicieron el exhorto para que: “A partir de esta fecha prevalezca la paz social entre estas comunidades ya que debido al conflicto agrario que tenían se perdieron muchas vidas inocentes, tiempo y dinero de ambos poblados.”²¹⁷

EL CONVENIO DE TEOJOMULCO Y TEXMELUCAN

Por otra parte, el programa de resolución de conflictos agrarios creado por la SRA abordó enseguida la otra arista del conflicto agrario: Santo

estado de Oaxaca y el Representante Especial en Oaxaca de la SRA”, Oaxaca, 11 de noviembre de 2013.

²¹³ Josué Mario Villavicencio Rojas, *op. cit.*, pp. 67-100.

²¹⁴ Noticias, Oaxaca, 13 de diciembre de 2003, citado por Anselmo Arellanes Meixueiro, “Conflictos por comunales en el Sur de México”, *op. cit.*, p. 12.

²¹⁵ Anselmo Arellanes Meixueiro, “Conflictos por comunales en el Sur de México”, *op. cit.*, p. 12.

²¹⁶ Josué Mario Villavicencio Rojas, *op. cit.*, pp. 67-100.

²¹⁷ Archivo de la Junta de Conciliación Agraria de Oaxaca, *Expedientes 3, 5 y 8, Informe de comisión*, 19 de marzo de 2004, p. 419, citado por Josué Mario Villavicencio Rojas, *op. cit.*, p. 95.

Domingo Teojomulco y San Lorenzo Texmelucan que se disputaban poco más de 6,000 mil hectáreas.

Cabe destacar que los primeros anuncios del fin del conflicto por medio del diálogo y una contraprestación económica a Teojomulco se registraron el 28 de diciembre del 2005 y se empezó a concretar con un protocolo entre los actores el día 2 de febrero del 2006.

En ese año Teojomulco acepta renunciar a todo reclamo en relación a superficie en disputa. A cambio la SRA acuerda entregar 93 millones de pesos en contraprestación por el acuerdo. Asimismo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se obligó a apoyar a Teojomulco por un monto de 100 millones de pesos que se destinarían a la realización de obras de infraestructura y/o proyectos productivos que permitieran el mejoramiento del poblado. El gobierno del estado de Oaxaca se comprometió a destinar la cantidad de 20 millones de pesos para ejercerlos durante el año de 2006 y una cantidad igual para aplicarlos en el año de 2007, que serían destinados para el fortalecimiento de obras de infraestructura que señalaría la propia comunidad.²¹⁸

Asimismo el gobierno estatal se comprometía a instalar Módulos de Seguridad en lugares estratégicos de la línea de colindancia entre Santo Domingo Teojomulco y San Lorenzo Texmelucan, los cuales tienen por objeto preservar la paz en la región.²¹⁹

Una nota periodística daba el corolario de este otro gran problema agrario:

Tras largos años de peleas violentas y abonar la tierra con la sangre de los indígenas, el Tribunal Unitario Agrario reconoció y tituló como Bienes Comunales a la comunidad de San Lorenzo Texmelucan la superficie real de 6,000-02-58.36 (seis mil hectáreas, dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas, treinta y seis miliáreas) que fue motivo de litigio por decenas de años.

Con la sentencia del TUA, el caso se turna para archivar “como total y definitivamente concluido”.

²¹⁸ Tribunal Unitario Agrario 21, “Sentencia pronunciada en el expediente número 304/96, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad de San Lorenzo Texmelucan, municipio del mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, Oax.”, en *Diario Oficial de la Federación*, lunes 2 de octubre de 2006.

²¹⁹ *Idem*.

Se precisa que la superficie reconocida y titulada como bienes comunales “es inalienable, imprescriptible e inembargable”.

Al publicarse el resolutivo en el “Periódico Oficial”, se establece que de esa forma se aprueba y califica de legal el convenio operado por la Secretaría de la Reforma Agraria, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Oaxaca con la comunidad de Santo Domingo Tejomulco, en el distrito de Sola de Vega.²²⁰

En una información solicitada de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, se decía que se habían resuelto 6 de los 14 rojos agrarios que habían en el país, invirtiéndose recursos por poco más de 459 millones de pesos, brindando certeza jurídica en una superficie de 58,331 hectáreas, dentro de los que estaban los casos siguientes: 1) Bernalejo, entre los municipios de Valparaíso en Zacatecas y el Mezquital en Durango, identificado como Foco 6; 2) Acatepec contra Zapotitlán Tablas en Guerrero, identificado como Foco 14; 3) en las localidades de Santo Domingo Tejomulco contra Santiago Xochiltepec en Oaxaca, identificado como Foco 8; 4) San Juan Lalana en Oaxaca; identificado como Foco 10; 5) Zona Pujal-Coy en San Luis Potosí, identificado como Foco 13, y 6) el existente entre las localidades de San Sebastián Teponahuaxtlan en Jalisco y Puente de Camotlán en Nayarit, identificado como Foco 4.²²¹

Para darnos una idea de la importancia del problema agrario pendiente y de las violaciones a derechos humanos que trae aparejados, dentro de ellos los DESCA, unos datos recientes finales antes de terminar. De acuerdo a información proporcionada por Presidente de la Junta de Conciliación Agraria del estado de Oaxaca, para mayo de 2016 existían todavía sólo en esta entidad, 364 conflictos agrarios entre comunidades: 32 considerados de alto riesgo, 104 de mediano riesgo y 228 de bajo riesgo.²²²

²²⁰ *Noticias*, Oaxaca, 24 de octubre de 2006.

²²¹ IFAI, “Opinión al recurso de revisión número 1928/06 presentado contra la clasificación de información por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria” en [www.buscador.ifai.org.mx/opiniones/2006/Opinión%201928\(06\)-SRA.doc](http://www.buscador.ifai.org.mx/opiniones/2006/Opinion%201928(06)-SRA.doc)

²²² Mauricio Gijón Cernas, *Tarjeta informativa*, Oaxaca, Presidencia de la Junta de Conciliación Agraria, mayo de 2016.

CONCLUSIONES

A principios de 2003, a más de un año de los acontecimientos de Agua Fría, Oaxaca, se desconocían las acciones seguidas por los tres niveles de gobierno respecto al Informe Especial que rindiera la CNDH en el mes de julio anterior sobre la matanza. Era necesario exigir esa información, y que las diversas instancias federales, estatales y municipales rindieran cuentas.

Por lo anterior, cualquier actuación de los gobiernos federal, estatal y municipal debería de partir de un primer punto de referencia. El asunto no se resolvería sólo con enviar a la cárcel los culpables de la masacre, que debía hacerse porque es importante que impere el régimen de derecho. Algunos salieron libres pronto y otros más adelante; el castigo a los culpables del asesinato contra 26 indígenas zapotecos continúa impune a casi quince años de la masacre. Una acción permanente debería ser la de una campaña intensiva de decomiso de armas de fuego y la reinstalación de los centros de operaciones múltiples que agrupaban a policías y militares para desactivar la tensión agraria en toda la región, que aunque resuelta en el caso de los tres pueblos estudiados, continúa en otros linderos con otros pueblos del distrito Sola de Vega.

Aunque diezmado casi Xochiltepec, esperamos que los hijos de las viudas estén creciendo sin reciclar en su memoria colectiva los acontecimientos y actuar en su momento: la impunidad del castigo a los autores de su muertos es un imponderable latente. En 2012, en el aniversario de los muertos de Agua Fría, aunque se establecieron convenios que dieron fin al conflicto agrario entre Teojomulco y Xochiltepec, y Teojomulco y Texmelucan, las deudas de Xochiltepec se quejaban en una entrevista periodística de que no se había actuado para encarcelar a los asesinos de

sus hijos y esposos.²²³ Algunas habían perdido marido e hijo, quedando en el desamparo con los hijos más pequeños. Las viudas sólo recibieron un apoyo de 50 mil pesos cada una por parte de la Secretaría de Asuntos Indígenas del gobierno estatal.

Esa queja sigue latente, ya que nunca se hicieron las investigaciones para dar con los autores de este terrible genocidio sobre indígenas zapotecos, consignarlos y juzgarlos. Habrá que imaginar, a pesar de la firma de un convenio que dio finiquitado el diferendo por límites, el sentimiento de desesperación, vacío y soledad de quienes perdieron a sus familiares sin que se haya hecho justicia. El comisariado de bienes comunales de Xochiltepec sigue demandando apoyos para su desarrollo y solución a otros conflictos limítrofes.²²⁴ Hay incluso un corrido sobre la masacre.²²⁵

Aunque mediante un fideicomiso creado por la CDI y el gobierno del estado, se instrumentó un programa de becas en apoyo de los hijos de las víctimas hasta que cumplieran el bachillerato, su suministro ha sido lento y tortuoso, además de que sus montos son pequeños en todos estos años, continuando en la actualidad.²²⁶

²²³ Véase el video “Xochiltepec ... la justicia no llegó”, en <http://www.noticiasnet.com> (publicado en 30 de mayo de 2012)

²²⁴ Véase el video: —A 14 años de la masacre de “Agua Fría”, seguimos en el olvido y sin justicia, denuncian autoridades—, en <http://www.revistatucan.com> (publicado el 26 de mayo de 2016)

²²⁵ “Corrido de Agua Fría (Oaxaca) 27 muertos”, subido por Azarhiel Martínez el 28 de julio de 2008 en <http://www.youtube.com/watch?v=3CdueBLbjIE>

²²⁶ En una nota reciente se informa lo siguiente: “El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (Sedesoh), realizó el pago de las becas del Fideicomiso “Menores de Santiago Xochiltepec”, a los tutores de 25 estudiantes beneficiarios, con la finalidad de continuar con sus estudios y tener una alimentación adecuada. [...] Asimismo señaló que este programa consiste en la entrega de becas escolares de manera cuatrimestral, incluyendo el apoyo alimentario para cada beneficiario, subrayó que esto nace pensando en los jóvenes que requieren recursos económicos para poder concluir sus estudios. [...] [C]on el “Fideicomiso Menores de Santiago Xochiltepec” se entregaron 25 becas escolares normales con un monto de 37 mil 550 pesos y 25 becas alimenticias con un estimado de 14 mil 400 pesos, por lo que el beneficio total da la suma de 51 mil 950 pesos.” Véase “Sedesoh entrega becas escolares en Santiago Xochiltepec”, en <http://www.acierta.mx/site/sedesoh-entrega-becas-escolares-santiago-xochiltepec/> (publicado el 11 de julio de 2016).

I. LOS SALDOS ROJOS DE LA REVOLUCIÓN

Es necesario mencionar aquí que la política del Estado no encaró de frente estos problemas que impiden la producción, la organización, dividen a los pueblos y han generado miles de silenciosas muertes desde el siglo XIX llegando hasta el XXI.

Sólo para mencionar un dato, para 1997, a cinco años de que se decretó el fin de la Reforma Agraria, habían sido turnados 11 367 expedientes agrarios en toda la república muchos de ellos todavía sin solución, a diversas instancias: a los tribunales agrarios de las entidades federativas que se crearon al efecto o al Tribunal Superior Agrario. Los estados con mayor número de expedientes turnados –excepción hecha del D. F., cuya problemática de la tierra es de naturaleza urbana–, eran Oaxaca con 925, Jalisco con 898, Veracruz con 849, Chiapas con 799, México con 705, Puebla con 568, etcétera.²²⁷

Para el año 2002 el Tribunal Superior Agrario ha emitido 3 092 sentencias en el nivel nacional, beneficiando 3.45 millones de has. y 229 mil 726 campesinos. A esta cifra habrá que sumar otras 318 referidas a aguas y 18 de otro tipo.²²⁸

En el caso de Oaxaca, eran 925 expedientes turnados a los Tribunales Agrarios en el Estado de 1992 a 1997, sólo 207 habían tenido sentencia, a favor de 33 mil 893 campesinos con una superficie de 478 mil 006.99 has. Otros 8 expedientes de aguas y 4 acciones de otro tipo se habían emitido también.²²⁹

En su comparecencia ante la comisión respectiva de la Cámara de Diputados, relacionada con la glosa del II Informe de Gobierno, a finales de septiembre de 2002, la entonces Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello, confirmó la existencia de 472 conflictos agrarios en México que pueden generar violencia. Reconoció que, de ellos, sólo 129 competían a su dependencia, 41 a los gobiernos estatales, principalmente el de Oaxaca; y 122 conflictos por problemas de tenencia que se dirimían en los tribunales agrarios.²³⁰

²²⁷ “Expedientes turnados a los tribunales agrarios” en *Diario Oficial de la Federación*, México, 21 de agosto de 1997.

²²⁸ Datos proporcionado en la página de Internet de la SRA por la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 31 de julio 2002.

²²⁹ *Ibid.*

²³⁰ *Excelsior*, México, D. F., viernes 27 de septiembre de 2002, p. 4, Secc. A.

La cuestión de la tierra y los problemas de los pequeños productores del campo seguirán siendo aspectos de la estabilidad y la gobernabilidad del país en este siglo. No olvidemos que:

Primero: fueron una de las causas del alzamiento zapatista de 1994, todavía sin la firma de paz en 2016, aunque ya no haya enfrentamientos desde ese año. La ley de Concordia y Pacificación y la de Amnistía, emitidas en el contexto del conflicto surgido ese año, no han sido derogadas.

Segundo: para 2003 se habían resuelto apenas el 27% de los expedientes que fueron sometidos a su consideración en los tribunales agrarios.

Tercero: los procesos de certificación agraria y de la supuesta privatización de la tierra ejidal dejan mucho que desear. El campesinado se ha resistido a abandonar lo que es su estrategia de “seguridad nacional comunitaria”.

Cuarto: el nuevo gobierno federal que en esos años encabezaba Vicente Fox, ajeno al conocimiento del campesinado indígena o con pasado indígena, vio renacer la reivindicación por la tierra, los enfrentamientos armados por la tierra y el diálogo simbólico del machete como instrumento de labranza y lucha justo frente a la capital, con el movimiento social surgido en San Salvador Atenco en 2001 en contra de la creación de un nuevo aeropuerto internacional en sus terrenos.

Dicho movimiento fue reprimido con el uso excesivo de la fuerza, aunque el proyecto aeroportuario fue suspendido. En el actual gobierno de Peña Nieto (2012-2018) se está implementando otro aeropuerto en terrenos cercanos, con la latencia de que pueda originarse un nuevo escenario de conflicto, cosa que a la fecha de escribir esta edición no había ocurrido afortunadamente.

II. ETNOCIDIO, GENOCIDIO, AUTOGENOCIDIO

¿Desde una perspectiva histórica es posible sostener la siguiente hipótesis explicativa?:

Las élites que construyeron el Estado desde el siglo XIX y sobre todo a partir de la Revolución Mexicana, al no romper con el paradigma de

una nación uniforme y monocultural, sino al contrario, al volverlo su base fundamental de identidad colectiva, diseñaron políticas públicas que propiciaron tres efectos sobre la capacidad de reproducción no sólo cultural, sino física de los pueblos indios. Estos efectos son 1) el **etnocidio** 2) el caso extremo, el **genocidio**, y un tercer efecto, 3) el **autogenocidio** originado por **guerras campesinas intercomunitarias** relacionadas con conflictos por límites de tierras. ¿Los primeros dos efectos son propiciados directamente por el Estado y el tercero es una consecuencia de los mismos, llevado a cabo por las propias comunidades indígenas?.

Entendemos el **etnocidio**, de acuerdo a Rodolfo Stavenhagen, como aquel proceso mediante el cual pueblos culturalmente distintos al que detenta la conducción de los aparatos del Estado, pierden su identidad como resultado de políticas públicas sistemáticas encaminadas a minar su territorio y la base de sus recursos, el uso de su lengua, de sus instituciones políticas y sociales, de sus tradiciones, formas de expresión artística, prácticas religiosas y valores culturales.²³¹ Ahora no se trata de extinguir física, biológicamente a los miembros de los grupos étnicos, ni de simplemente integrarlos económicamente o territorialmente en la sociedad mayoritaria, se trata de extinguirlos, de integrarlos borrando los elementos de autoidentificación, eliminando su cultura.²³²

De esa manera, durante el siglo XIX independiente vimos desaparecer de los documentos oficiales, de la legislación y del discurso político, referencias claras a la población indígena. Se hablaba de mexicanos, pensando que el referirse a este promedio nacional, desaparecería las diferencias existentes en el país.

El Estado mexicano, al buscar crear una clase media de productores rurales mediante las políticas desamortizadoras y de colonización, arrebató las tierras de los pueblos, las que fueron concentradas en pocas manos, pauperizando y proletarizando a cientos de comunidades campesinas indígenas. Esto repercutió sin duda alguna en la pérdida de la autonomía política de muchos pueblos indios, misma que habían venido conservando desde el periodo colonial.

²³¹ Rodolfo Stavenhagen, *La cuestión étnica*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 147-148.

²³² Luis Guillermo Vasco Uribe, "Nacionalidad y etnocidio", *Revista Politeia*, Bogotá, Facultad de Derecho- Universidad Nacional de Colombia, vol. 1, N° 4, agosto de 1988, pp. 15-20.

Por otra parte, durante los años posteriores a la Revolución Mexicana, la consolidación del sistema educativo nacional y su búsqueda por castellanizar a todos los mexicanos, llevarían a la pérdida de la lengua y de muchas culturas.²³³ Tales políticas se fortalecerían con la creación en 1948 del Instituto Nacional Indigenista, encaminado a incorporar a los indígenas al desarrollo nacional.

Sin embargo, el ataque más profundo a los modos de vida indígena es el que se hizo contra sus tierras y contra las bases ecológicas de sus recursos. La pérdida de la tierra y del territorio ha contribuido a exterminar muchas poblaciones del planeta y es el factor principal del actual proceso de etnocidio del que siguen siendo víctimas los pueblos indios. Para ellos, la tierra no sólo es un recurso productivo, un factor económico. La tierra es hábitat, territorio, base de organización social, identificación cultural, viabilidad política, está asociada con sus visiones del mundo: por ello es un elemento fundamental de su reproducción cultural como grupo.²³⁴

¿Podemos preguntarnos si en este embate, tanto los gobiernos del siglo XIX como los que impulsaron la Reforma Agraria luego de la revolución, propiciaron lo que hoy tenemos tipificado como **genocidio**? Aquéllos de manera directa a través del exterminio en las guerras de castas en estados como Yucatán y la persecución hacia los grupos nómadas del norte del país. Éstos por omisiones y acciones que propiciaron el exterminio de rancherías, comunidades y pueblos enteros, al generarse guerras por la disputa de prolongados litigios agrarios que el Estado no atendió con la responsabilidad que le correspondía.

Esto es lo que nosotros denominamos **autogenocidio**: conductas colectivas de pueblos, comunidades y rancherías, primordialmente vecinas, provenientes por lo general del mismo grupo étnico, o de diverso grupo étnico, pero diferentes del grupo étnico que domina los aparatos del estado, que como consecuencias de acciones y omisiones del mismo en la atención a sus demandas por resolver conflictos por límites, no encuentran más salida que la de la **guerra campesina intercomunitaria**. Durante largo tiempo se exponen al desgaste físico y psicológico mutuo e incluso a la desaparición física de miembros y colectividades.

²³³ Miguel Ángel Bartolomé, *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México*, México, Siglo XXI-INI, pp. 27-28.

²³⁴ Rodolfo Stavenhagen, *op. cit.*, p. 150.

De acuerdo a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio aprobada el 9 de diciembre de 1948 por la III Asamblea General de las Naciones Unidas en su 179ª sesión plenaria, se entiende por **delito de genocidio** cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) la matanza de los miembros del grupo; b) la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; y c) el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.²³⁵

México aprobó la mencionada Convención por acuerdo del Senado de la República el 29 de diciembre de 1949, la ratificó el 22 de julio de 1952 y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de octubre de 1952.²³⁶ Posteriormente, el 20 de enero de 1967 adicionó el artículo 149 bis al Código Penal Federal que rezaba lo siguiente, incorporando el delito de genocidio en el mismo:

Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicaran las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus

²³⁵ Silverio Tapia Hernández (comp.), *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, México, CNDH, 1999, pp. 171-174.

²³⁶ *Ídem*.

funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicaran las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.²³⁷

En los casos que hemos analizado de los conflictos agrarios entre Teojomulco y Texmelucan, pero sobre todo el de Teojomulco con Xochiltepec, las diversas instancias del Estado mexicano, con la suma de omisiones y acciones llevadas a cabo en relación a los procedimientos que los pueblos siguieron para resolver de acuerdo al paradigma de la reforma agraria sus conflictos limítrofes, desencadenaron la violencia, el **autogenocidio**.

Por ese motivo, a las políticas etnocidas tradicionales del Estado, en el caso de los conflictos por límites, ¿podríamos preguntarnos si se suman históricamente conductas genocidas? Desgraciadamente pareciera no haber elementos para juzgar a un Estado nación completo por sus prácticas históricas y el asunto se establece sólo como un interrogante para el lector.

²³⁷ “Código Penal Federal”, en *Prontuario jurídico de la Procuraduría General de la República*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, t. 1.

Por otra parte, la *Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca*, publicada mediante el Decreto 266 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 19 de junio de 1998, señala en el artículo 16 que:

Comete el delito de etnocidio y se sancionará con prisión de tres a seis años y multa de doscientos a quinientos salarios mínimos:

I.- Al que por cualquier medio atente contra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a disfrutar, enriquecer y transmitir su propia cultura y su propia lengua;

II.- Al que atente contra la integridad física, salud o reproducción de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de destruirlos total o parcialmente;

III.- Al que fomenta de manera coercitiva y por medio de la violencia o el engaño la asimilación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a otras culturas o modos de vida; o motiven su dispersión a través de desplazamientos o separaciones involuntarias de sus familias o de sus territorios.” *Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Cuadernos de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas-LVI Legislatura del Estado de Oaxaca, Núm. 5, septiembre de 1998, pp. 35-36.

No nos referimos sólo en este caso a conductas de servidores públicos concretos y de individuos concretos de alguna comunidad, en cuyo caso las autoridades responsables deberán establecer si tipifican como constitutivas del delito de genocidio. Hacemos énfasis en el carácter estructural del Estado y sus políticas. Hacia ahí deben apuntar los esfuerzos por resolver la problemática agraria, independientemente de que de manera contemporánea se puedan encontrar actitudes concretas de servidores públicos y personas que deben ser sancionadas con todo el rigor de la ley.

III. POLÍTICAS DE ESTADO

La cuestión del campo, aún tiene mucho que pedirle a un estado que pretende la justicia social en un nuevo milenio.

La imaginación frente a esta problemática tiene que ir más allá. Es posible desde la perspectiva del gobierno federal, del congreso y de las principales fuerzas políticas de México, sentar un precedente para el futuro de los pueblos indios de México, en especial estos pueblos que viven en la miseria y que disputan sus territorios con guerras que estallan cada cierto número de años por acontecimientos que desencadenan el cúmulo de afrentas y odios mutuos.

Es necesario definir un programa por la solución de todos los conflictos por límites intercomunitarios apoyados en algunas herramientas como: a) la disposición de recursos para programas de desarrollo en la zona amarrados a programas de distensión, negociación, conciliación, que permitan sentar las bases para encontrar salidas definitivas a estas problemáticas; b) a crear una bolsa federal para compra de tierras a otros pueblos, a particulares o a los mismos involucrados a fin de resolver las disputas.

Finalmente, la acción concertada de corte nacional deberá incluir, en la postergada reforma constitucional plena en materia indígena, la rectificación de una omisión de estos últimos años en torno a la problemática de los pueblos indígenas: la adición al Apartado B artículo 2º constitucional del tema de los conflictos por límites intercomunitarios y el compromiso del Estado para resolverlos junto con los actores de los mismos, de acuerdo con ellos y con recursos suficientes para encontrar alternativas, mediante el fortalecimiento del Programa para la Atención de Conflictos en el Medio Rural. De la misma manera para los conflictos intracomunitarios que general también desplazamientos forzados de po-

blación. Sólo de esa manera podremos pensar que los caminos del etnocidio, – ¿también el extremo del genocidio?– y autogenocidio comunitario que hemos visto aquí han comenzado a clausurarse.

■ ANEXO ■

CRONOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS POR LÍMITES COMUNALES TEOJOMULCO- XOCHILTEPEC
Y TEOJOMULCO-TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAX.

<i>Fecha de referencia</i>	<i>Acontecimientos</i>
10 de octubre de 1521	Por su adhesión Cortés otorga terrenos al cacique y plebeyos de Sto. Domingo Teoxomulco (incluye los pueblos sujetos de San Lorenzo Teoxomulco y Santiago el Menor).
1794	Naturales de San Lorenzo Teojomulco (hoy Texmelucan) solicitan no depender de Santo Domingo Teojomulco y nombrar a sus propias autoridades.
1801	El virrey ordena la erección de San Lorenzo Teojomulco como pueblo libre, y elija autoridades con arreglo a las ordenanzas en la materia. La cuestión de tierras deberá tratarse en juicio aparte.
1844	En la división territorial de 1844 San Lorenzo Teojomulco ya aparece con su actual nombre: San Lorenzo Texmelucan.
25 de junio de 1856	Se emite la llamada Ley Lerdo.
1881	Ante la presión de los jefes políticos, los pueblos tienen que simular el reparto de sus tierras. Así pasa con el terreno de Teojomulco y Texmelucan.
11 de julio de 1892	Otra simulación. Convenio entre las autoridades municipales de Santo Domingo Teojomulco y Santiago el Menor (hoy Xochiltepec), por el que se el primero cede el paraje Ixtache al segundo a cambio de una renta anual de 18 pesos plata para el pago de las contribuciones.
5 de febrero de 1917	Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23 de febrero de 1925	Santiago el Menor informa al Gobernador del Estado del convenio realizado en 1892 y 1893 sobre donación de terreno y de notas recibidas por autoridades de Teojomulco prohibiéndoles introducirse en el mismo y otros puntos.
12 de mayo de 1925	Se pacta que una comisión del gobierno inspeccione linderos que cada pueblo considera como suyos, así como dejar el terreno en disputa libre hasta la vista de ojo
6 de junio de 1925	Texmelucan acusa a Teojomulco de utilizar falsamente unas escrituras de 1921, procedentes de una donación al municipio que recibieron de su natural Porfirio Cruz Villanueva, de un terreno que se había adjudicado supuestamente en 1881. El problema surge porque en la adjudicación se hace aparecer que los terrenos son de Teojomulco, cuando en realidad son mancomunados entre los tres pueblos
Mediados de 1926	El jefe del Departamento de Fomento comunica a Santiago el Menor que próximamente, sin precisar fecha, se nombrará al Delegado de Límites en el Estado, que resolverá las dificultades en cuestión, por lo que solicita respeten mientras tanto la zona en disputa.

CRONOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS... (CONTINUACIÓN)

<i>Acontecimientos</i>	
<i>Fecha de referencia</i>	
1° de marzo de 1927	Para fijar los linderos entre San Lorenzo Texmelucan y Santo Domingo Teojomulco, se realiza un recorrido conjunto de pobladores y representantes del gobierno. Logran fijar una mojonera que se denominará "Unión", misma que será linderero entre ambos. No concilian en los siguientes puntos limítrofes por lo que cada uno se reserva su derecho para acudir a las instancias legales para reclamar lo propio.
10 de enero de 1934	El Diario Oficial de la Federación publica la primera reforma al artículo 27 constitucional. Se crea el Departamento Agrario y se establecen procedimientos para la Reforma Agraria, pero también se eliminan párrafos que otorgan derechos a pueblos, tribus y congregaciones, y en su lugar se habla de núcleos de población.
6 de diciembre de 1937	Se adiciona el párrafo VII del artículo 27 constitucional, que establece que las cuestiones por límites de terrenos comunales que estén pendientes o se suscitén entre 2 o más centros de población son de jurisdicción federal.
13 de marzo de 1939	La Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca convoca a Teojomulco, Xochiltepec, Textitlán y otros vecinos para que se reúnan en el punto trino de los dos pueblos con San Pedro el Alto para iniciar deslinde.
21 de marzo de 1939	Problemas en el deslinde: Textitlán y Xochiltepec reconocen un mismo paraje señalado en los documentos como "Cerro Bola", pero Teojomulco reconoce otro. Teojomulco propone que se dividiera la diferencia y el límite los atravesara por mitad en lo que cada uno consideraba suyo. Pero luego se desisten y abandonan el recorrido. En base a lo avanzado se realiza un plano para que con él mismo y los documentos de los pueblos, el gobierno federal resuelva.
25 de marzo de 1939	La Liga Regional Campesina, a nombre de 17 comunidades de la región, acusa a Teojomulco de incendiar ranchos de Santiago el Menor y su negativa a llegar a un acuerdo en el que cada pueblo ceda la mitad de lo que considera suyo.
21 de abril de 1939	Teojomulco expone que tiene escritura y mapa original de terrenos proporcionados por Hernán Cortés en 1521 y confirmados en 1552 por Luis de Velasco Virrey de Nueva España. Que el rancho de Santiago el Menor era parte de sus límites. Que no desean extenderse fuera de sus linderos pero no permitirán que otros quieran acaparar sus terrenos. Rechazan lo dicho por la Liga Regional Campesina.
7 de junio de 1939	Se informa a Santiago el Menor que el expediente y el plano del recorrido serán enviados a la autoridad federal para que resuelva, toda vez que no fue posible hacerlo localmente.
8 de mayo de 1941	Autoridades municipales y vecinos de Teojomulco inician ante el Departamento Agrario el expediente de reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.
18 de junio de 1941	Venta del ayuntamiento de Villa Sola de Vega a Texmelucan de los terrenos "El Arador" y "El Xúchil" que Teojomulco reclama como suyos. Se inician los enfrentamientos armados.
8 de junio de 1945	Son asesinados dos pobladores de Texmelucan al trabajar sus parcelas en la zona de litigio. Se suspende el trabajo agrícola en terrenos en disputa.

<i>Fecha de referencia</i>	<i>Acontecimientos</i>
24 de agosto de 1945	El dictamen paleográfico confirma la autenticidad de los documentos de Teojomulco.
10 de octubre de 1945	Xochiltepec solicita devolución de documentos del siglo XIX que envió a México para avanzar en resolución en su propio expediente iniciado e informa que Teojomulco ha invadido parte de los terrenos que vigila con 16 personas armadas; que en 1939 les destruyeron un rancho quemando casas y robando máquinas de coser y animales.
18 de junio de 1947	Se recrudescen las diferencias. El MP, acompañado de fuerzas del 40 batallón de infantería, recorre la zona. Se reúnen con autoridades de Teojomulco y Texmelucan para conciliar. Ambos muestran sus respectivos documentos. Teojomulco menciona que su asamblea acordó que el terreno se dividiera mitad para ellos mitad para Texmelucan, pero el último no aceptó. Por lo que proponen recuperar esa propuesta o bien que se les pague una cantidad de dinero por la otra mitad. Texmelucan, como ya ha pagado a Sola, duda aceptar el ofrecimiento pero está de acuerdo en el deslinde con un ingeniero del gobierno.
5 de octubre de 1951	Se levanta otra acta de acuerdo para buscar solución al conflicto Texmelucan-Teojomulco.
1960	A 19 años de litigio por los parajes “El Xúchil” y “El Arador”, ya ha habido varios muertos de uno y otro lado de Texmelucan y Teojomulco. El 5 de octubre hubo una conciliación en Oaxaca y el 15 de noviembre Texmelucan envía escrito proponiendo linderos para negociar a Teojomulco.
9 de mayo de 1966	No obstante el conflicto limitrofe, el Presidente Gustavo Díaz Ordaz emite Decreto Presidencial en el que se reconocen y ordena titular 18, 911 has. de propiedad comunal, para 805 comuneros de Santo Domingo Teojomulco. Se afirma que se comprobó que no había problema limitrofe alguno ni propiedades particulares en el polígono en cuestión. Asimismo se ordena la publicación del decreto en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> (26 de sept. 66) y en el <i>Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca</i> .
16 de diciembre de 1966	Emisión del Decreto Presidencial que reconoce y titula 1, 719 hectáreas a 76 comuneros de Santiago Xochiltepec.
1968	Xochiltepec inicia juicio de amparo en contra de la resolución presidencial a favor de Teojomulco. Obtiene sentencia de amparo a su favor con fecha 11 de enero de 1971.
1972	San Lorenzo Texmelucan promueve amparo contra la resolución a favor de Teojomulco que afectaba varios de sus poblados por un total de 6, 000 hectáreas. Los dos procedimientos de amparo, impidieron la ejecución de la resolución presidencial en el terreno de los hechos y siguió prolongando el conflicto. El 27 de junio de 1973 la justicia federal protege el reclamo de Texmelucan.

CRONOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS... (CONTINUACIÓN)

<i>Acontecimientos</i>	
<i>Fecha de referencia</i>	
2 de diciembre de 1982	El Delegado de la SRA en Oaxaca ordena el levantamiento topográfico de los terrenos en conflicto entre Teojomulco y Xochiltepec. Se realizaron trabajos de fotoidentificación y la revisión técnica pero se encontraron deficiencias en los mismos. Por la disputa no se pudo realizar el trabajo topográfico posterior.
6 de Enero de 1992	Derogación de la Ley Federal de la Reforma Agraria y emisión de la Ley Agraria, y leyes reglamentarias, que establecen el fin del reparto agrario y manda instalar tribunales agrarios para resolver el rezago pendiente.
28 de agosto de 1996	El Cuerpo Consultivo Agrario acuerda remitir el conflicto Teojomulco-Xochiltepec al Tribunal Superior Agrario. Lo mismo acontece en otra fecha anterior con el expediente Teojomulco-Texmelucan.
14 de octubre de 1996	El Tribunal Superior Agrario remite al XXI Tribunal Unitario Agrario de Distrito (TUAD) la documentación, quien instala en esta fecha el expediente de procedimiento por juicio por límites entre los poblados de San Lorenzo Texmelucan y Santo Domingo Teojomulco, en cumplimiento a la sentencia de 1973.
20 de enero de 1997	El XXI TUAD instaló el expediente de procedimiento por juicio por límites entre los poblados de Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec en cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo dada en 1973.
1997	A cinco años de que se decretó el fin de la Reforma Agraria, habían sido turnados 11 mil 367 expedientes agrarios en toda la república muchos de ellos todavía sin solución, a diversas instancias: a los tribunales agrarios de las entidades federativas que se crearon al efecto o al Tribunal Superior Agrario. Los estados con mayor número de expedientes eran Oaxaca con 925, Jalisco con 898, Veracruz con 849, Chiapas con 799, México con 705, Puebla con 568, etcétera.
1998	Para diciembre de 1988 se tenían 6 meses de enfrentamientos frecuentes entre Teojomulco y Texmelucan, sobre todo por la disputa del terreno conocido como “El Piojo”. En noviembre en enfrentamientos muere un teojomulquense. El 1° de diciembre, en el Cerro del Rayo y puntos aledaños caen cerca de 20 personas de uno y otro lado. Para 2003 se habla de 200 muertos entre los dos pueblos en su disputa agravada desde 1941.
10 de marzo de 1999	El TUAD resuelve: 1.- dar de baja el expediente de reconocimiento y titulación de Teojomulco, ya que fue resuelto mediante resolución y que se reserve para sustanciar el conflicto por límites con Texmelucan; 2.- Como no se trata de un rezago agrario, sino administrativo, porque ya existe resolución presidencial, se ordena a la SRA que ejecute la resolución presidencial respecto de la superficie que no fue materia de amparo, es decir, las 12, 911 hectáreas restantes.
7 de abril de 1999	El TUAD resuelve, que como se trata de un rezago administrativo, y no lo que se entiende por rezago agrario, se requiera a la SRA para llevar a cabo los trabajos de foto-identificación, revisión de los mismos y levantamiento topográfico, para luego remitir al TUAD para la integración y sustanciación del expediente de conflicto por límites entre Teojomulco y Xochiltepec.

<i>Fecha de referencia</i>	<i>Acontecimientos</i>
17 de abril 2001	El TUAD resuelve el conflicto entre Xochiltepec y Teojomulco, tomando como base el convenio suscrito el 11 de julio de 1892 y ratificado ante el juzgado de Juquila el 16 de marzo de 1893 entre las autoridades de Teojomulco y Xochiltepec, por medio del cual "tuvieron una arreglo amistoso sobre los terrenos que han tenido en mancomún desde tiempo inmemorial, atendiendo a la disposición del gobierno sobre que se repartan los terrenos de la república."
23 de noviembre de 2001	Teojomulco se inconforma por la resolución de abril e interpone juicio de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, que revoca la sentencia de abril y ordena reponer el procedimiento a partir de los trabajos técnicos informativos para conocer la superficie en litigio, notificando debidamente a las comunidades en cuestión.
28 de noviembre de 2001	Con expediente separado, el XXI TUAD emite sentencia por la cual Xochiltepec se le reconocen 2 mil 096-08-82.15 has. en una zona libre de conflicto a 76 comuneros. Esta resolución se ejecuta el 25 de enero de 2002, por lo que se supone que no presentaba conflictos con otros pueblos.
7 de marzo de 2002	Pobladores de Las Huertas (agencia de Teojomulco), se dirigieron por citatorio dado por la SEMARNAT relacionado con el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal, al punto cuatrino donde colindan los pueblos: Textitlán, Xiochiltepec, Zaniza y Teojomulco. Al acercarse al lugar fueron atacados a tiros desde la maleza, resultando un muerto y dos heridos de Las Huertas.
31 de mayo de 2002	Cuando regresaban de trabajar en el aserradero de la Cofradía en terrenos de San Pedro El Alto, en el paraje Agua Fría, 26 campesinos de Xochiltepec, fueron masacrados brutalmente con armas de alto calibre. Las investigaciones posteriores apuntarían al poblado de Las Huertas, asentado en un terreno en disputa entre Teojomulco y Xochiltepec desde 1925: hace 77 años. 17 personas fueron detenidas.
19 de marzo de 2003	Se establece y acuerdan las reglas de operación del Programa para la Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural COSOMER, que las resoluciones de los Tribunales no han podido terminar.
Marzo a diciembre de 2003	Varios de los detenidos ya han sido liberados. No se han esclarecido los hechos por parte del Gobierno del Estado, ni se han terminado de determinar a los culpables. El Gobierno Federal tampoco ha avanzado en sus responsabilidades. Se inician las negociaciones entre Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec para buscar una vía conciliatoria a su conflicto agrario, visitas de campo y asambleas comunitarias y primeros acuerdos en noviembre.
12 de diciembre de 2003	En un desplegado oficial publicado en diversos periódicos se anuncia que el gobierno del presidente Fox ha resuelto 40 conflictos agrario en Oaxaca. "316 millones de pesos se han invertido en la solución de estos conflictos."
12 de marzo de 2004	Mediante la operación del COSOMER se establece un Convenio final entre Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec poniendo fin a un conflicto agrario por más de 4 mil 662 hectáreas que duro casi 80 años costando cerca de 60 muertes de ambos lados. Xochiltepec cede sus derechos reclamados a cambio de una contraprestación de 50 millones de pesos y un programa de becas para los huérfanos de la matanza, que sigue siendo entregada, aunque con muchos jalones y cuentagotas, todavía en 2016.

CRONOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS... (CONTINUACIÓN)

<i>Acontecimientos</i>	
<i>Fecha de referencia</i>	
2006	En una información solicitada de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, (recurso de revisión 1928/06) se decía que se habían resuelto 6 de los 14 rojos agrarios que habían en el país, invirtiéndose recursos por poco más de 459 millones de pesos, brindando certeza jurídica en una superficie de 58,331 hectáreas, dentro de los que estaban los casos siguientes: 1) Bernaltejo, entre los municipios de Valparaíso en Zacatecas y el Mezquital en Durango, identificado como Foco 6; 2) Acatepec contra Zapotitlán Tablas en Guerrero, identificado como Foco 14; 3) en las localidades de Santo Domingo Teojomulco contra Santiago Xochiltepec en Oaxaca, identificado como Foco 8; 4) San Juan Lalana en Oaxaca; identificado como Foco 10; 5) Zona Pujal-Coy en San Luis Potosí, identificado como Foco 13, y 6) el existente entre las localidades es de San Sebastián Teponahuaxtlan en Jalisco y Puente de Camotlán en Nayarit, identificado como Foco 4.
2 de octubre de 2006	Mediante el mismo procedimiento de la conciliación se establece el Convenio entre Santo Domingo Teojomulco y San Lorenzo Texmelucan poniendo fin a su conflicto de límites por poco más de 6 mil hectáreas también con muchas décadas de duración y se dice cerca de 200 muertos de los dos bandos. Teojomulco cede a sus reclamos a cambio de lo siguiente: La SRA aporta 90 millones de pesos de contraprestación; la CDI, 100 millones de pesos para obras de infraestructura; y el gobierno del estado de Oaxaca, 20 millones a aplicar en 2006 y 20 millones aplicar en 2007.
2016	En febrero se marca un receso en las negociaciones que las autoridades de Bienes Comunales de la agencia de Santiago Xochiltepec sostienen con las respectivas de su cabecera municipal de Santiago Textitlán, por la disputa de 5 hectáreas de tierra.
2016	Persiste la disputa por conflicto de límites entre Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, y San Pedro el Alto, Zimatán, quienes litigan 7 mil 046 hectáreas en los tribunales, mismo que constituye un foco rojo actual para el agro oaxaqueño y nacional.
2016	De acuerdo a datos de la Junta de Conciliación Agraria del estado de Oaxaca, para mayo de 2016 existían todavía, 364 conflictos agrarios entre comunidades oaxaqueñas: 32 considerados de alto riesgo, 104 de mediano riesgo y 228 de bajo riesgo.
2014	La Auditoría Superior de la Federación de acuerdo a su Plan Estratégico de la ASF 2011-2017, señalaba e los conflictos sociales en el medio rural considerados en el universo de trabajo de COSOMER 2014 corresponden a 434, los cuales son distribuidos en 14 entidades federativas. El presupuesto del programa ha disminuido en 19.3% a partir de 2011, al pasar de 667,263.0 miles de pesos en 2011 a 351,047.7 miles de pesos en 2014, por lo que al existir una menor suficiencia presupuestal, el número de asuntos que podrán ser atendidos será menor, esto sucede porque la mayor parte de los asuntos se resuelven por medio de la erogación de una contraprestación. ²³⁸

²³⁸ Auditoría Superior de la Federación, *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural. Auditoría de Desempeño: 14-0-15 100-07-0271 DE-124*, 2014.

BIBLIOGRAFIA

- “Acuerdo del Tribunal Agrario Unitario de Circuito de fecha 7 de abril de 1999” en Inocencio Michel López, *Ensayo histórico de Santo Domingo Tejomulco, Sola de Vega, Oax.* Oaxaca, Edición del autor, 2000, pp. 207-210.
- AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa de Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural. Auditoría de Desempeño: 14-0-15100-07-0271 DE-124.* 2014.
- ARELLANES MEIXUEIRO, Anselmo, “Conflictos por comunales en el Sur de México,” ponencia presentada en *The Commons in an Age of Global Transition: Challenges, Risks and Opportunities.* the Tenth Biennial Conference of the International Association for the Study of Common Property, Oaxaca, México, Agosto 9-13, 2004. Consultado en: https://dlc.dlib.indiana.edu/dlc/.../ArellanesMeixueiro_040428_Paper386.pdf...1
- ARELLANES MEIXUEIRO, Anselmo, *Oaxaca: reparto de la tierra, alcances, limitaciones y respuestas.* Oaxaca, PROOAX-UABJO-CARTELES EDITORES-UNAM, 1999.
- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE OAXACA, *División permanente del territorio del Departamento.* Oaxaca, noviembre 18 de 1844.
- BAILÓN CORRES, Jaime, *Pueblos indios, élites y territorio. Sistemas de dominio regional en el Sur de México; una historia política de Oaxaca.* México, El Colegio de México, 1999.
- BARTOLOMÉ, Miguel Ángel, *Gente de costumbre y gente de razón. Las identidades étnicas en México.* México, Siglo XXI-INI.
- BONFIL BATALLA, Guillermo, *México profundo. Una civilización negada.* México, Grijalbo, 1989.
- CARMAGNANI, Marcelo, *El regreso de los dioses; el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII.* México, FCE, 1988.

- CARRANZA, Venustiano, "Ley de Dotaciones y Restituciones del 6 de enero de 1915", reproducida en Julio Cuadros Caldas, *Catecismo agrario*. México, RAN-CIESAS-SEPCONACYT, 1999 (reedición de la sexta edición de 1932), pp. 7-11.
- "CÓDIGO PENAL FEDERAL", en *Prontuario jurídico de la Procuraduría General de la República*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, t. 1.
- CNDH, *Comunicado de prensa de la CNDH*. México, 14 de julio de 2002.
- CNDH, *Informe Especial. Caso Agua Fría*, en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2002_aguafría1.pdfCNDH
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1917. LVII Legislatura/Archivo General de la Nación, México, 2000, ed. facsimilar.
- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, abril 15 de 1922", en Gustavo Pérez Jiménez, *Las constituciones del Estado de Oaxaca*. Oaxaca, Ediciones Técnicas Jurídicas del Gobierno del Estado, 1959, pp. 197-250.
- "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" en *Compilación de leyes de la administración pública estatal*. Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1996, pp. 5-62.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. En <http://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/001.pdf> (consultada el 11 de marzo de 2016).
- Convenio de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, por conducto de la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Social y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que acuerdan aportar cada uno la cantidad de 2 millones de pesos para constituir el Fideicomiso para beneficiar con becas a los 72 niños huérfanos como resultado de los acontecimientos de Agua fría, Oax.", Oaxaca, 9 de diciembre de 2002.
- "Convenio de finiquito del conflicto entre Santo Domingo Teojomulco y Santiago Xochiltepec, que permite el deslinde y amojonamiento de la zona libre de conflicto de la comunidad de Santiago Xochiltepec, firmado entre el presidente municipal y el representante de bienes comunales de Santo Domingo Teojomulco, el Coordinador General para la Atención de Conflictos en el Medio Rural en el estado de Oaxaca y el Representante Especial en Oaxaca de la SRA", Oaxaca, 11 de noviembre de 2003.

- “Convenio modificatorio del contrato del fideicomiso de administración e inversión denominado Fideicomiso Menores de Santiago Xochiltepec, Oaxaca, que celebran el Gobierno del Estado de Oaxaca y Scotiabank Inverlat, para que se denomine en lo sucesivo: Fideicomiso de Administración e Inversión para los Ochenta y Seis Huérfanos de Santiago Xochiltepec, Oaxaca”, Oaxaca, 18 de septiembre de 2004.
- CRUZ RODRÍGUEZ, Ricardo “La conciliación, alternativa para la solución de conflictos sociales en el medio rural”, en *Estudios agrarios. Revista de la Procuraduría Agraria*. México, núm. 31, 2006, pp. 39-65.
- CUADROS CALDAS, Julio, *Catecismo agrario*. México, RAN-CIESAS-SEPCONACYT, 1999 (reedición de la sexta edición de 1932).
- DAMIÁN VÁZQUEZ, Cosme, *División política, judicial y estadística del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, octubre 23 de 1891.
- “Decreto del 10 de enero de 1825. Constitución particular del Estado de Oaxaca” en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, 1902, vol. 1, pp. 49-103.
- “Decreto del 16 de noviembre de 1856. Ley Orgánica para el gobierno y la administración interior”, en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, 1902, vol. 2, pp. 357-370.
- “Decreto del 15 de septiembre de 1857. Constitución Política del Estado de Oaxaca” en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, 1902, vol. 2, pp. 307-329.
- “Decreto del 6 de mayo de 1826. División y arreglo de los partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca” en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado de Oaxaca*. Oaxaca, 1902, vol. 1, pp. 258-297.
- “Decreto del 6 de noviembre de 1857. Ley Orgánica Electoral del Estado” en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, 1902, vol. 2, pp. 332-356.
- “Decreto del 23 de marzo de 1858” en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado de Oaxaca*. Oaxaca, 1902, vol. 2, pp. 389-441.
- “Decreto Núm. 11 de 27 de diciembre de 2013”. Oaxaca, LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/legislatura/decretos/files/DLXII_0011.pdf
- “Decreto Núm. 299 de 15 de noviembre de 1917. Ley de división del territorio del Estado en Departamentos Municipales.” Oaxaca, Gobierno del Estado, 1917.
- “Decreto Núm. 300 de 15 de noviembre de 1917. Ley orgánica de ayuntamientos”. Oaxaca, Gobierno del Estado, 1917.

- “Decreto Núm. 315 de 31 de enero de 1918. Derogación de los decretos 299 y 300”. Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1918.
- Diagnóstico del Estado de Oaxaca para una nueva División Municipal*. Oaxaca, Mecanografiado, circa 1981-1982.
- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*. México, INEHRM, t. II, 2000, pp. 1186-1190.
- Diario Oficial de la Federación*. México, miércoles 10 de enero de 1934.
- Diario Oficial de la Federación*. México, lunes 6 de diciembre de 1937.
- División y arreglo de los partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca. Decreto del 6 de mayo de 1826” en *Colección de Leyes y Decretos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, 1902, vol.1, pp. 258-297.
- División territorial del Estado de Oaxaca, datos recopilados para la Campaña de la División “Veintiuno”*, Oaxaca, 1916, en Anselmo Arellanes Meixueiro, *Oaxaca: reparto de la tierra, alcances, limitaciones y respuestas*. Oaxaca, PROOAX-UABJO-CARTELES EDITORES-UNAM, 1999, p. 36.
- “División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, diciembre 19 de 1942.
- “División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, t. L, suplemento al Núm. 40, 5 de octubre de 1968.
- “División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”, en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Tomo LXXVI, Alcance al número 20, Oaxaca de Juárez, Oax., 9 de mayo de 1994.
- Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Editorial Porrúa-UNAM, t. IV, 2002.
- EISENSTADT, Todd A., *Politics, Identity and Mexico’s Indigenous Rights Movements*, New York, Cambridge University Press, 2011
- ESPARZA, Javier, “El etnocidio contra los pueblos: mecánica y consecuencia del neocolonialismo cultural”, *Punto y coma*. Núm. 4, republicado en *Amnesia. Página de Sophia Perennis, filosofía, ciencias, artes, política, religión y metafísica*, <http://www.geocities.com/SoHo/Courtyard/3449/index.html>
- “Expedientes turnados a los Tribunales Agrarios” *Diario Oficial de la Federación*. México, 21 de agosto de 1997.
- GARCÍA Y CUBAS, Antonio, *Atlas de la república mexicana*. México, Porrúa, 1995 (ed. facsimilar a la de 1858).
- GARNER, Paul, *La revolución en la provincia; soberanía estatal y caudillismo en las montañas de Oaxaca (1910-1920)*. México, FCE, 1988.

- GIJÓN CERNAS, Mauricio, *Tarjeta informativa*. Oaxaca, Presidencia de la Junta de Conciliación Agraria, mayo de 2016.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, *División territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, Imprenta del Estado, 1901.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “Indio y propiedad en Oaxaca”, *Historia Mexicana*. México, El Colegio de México, vol. VIII, núm. 2, 1958, pp. 175-191.
- HERRERA TELLO, María Teresa, *Acuerdo que establece las reglas de operación del Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural*. México, SRA, 19 de marzo de 2003.
- IFAI, “Opinión al recurso de revisión número 1928/06 presentado contra la clasificación de información por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria”. Consultado en [buscador.ifai.org.mx/opiniones/2006/Opinión%201928\(06\)-SRA.doc](http://buscador.ifai.org.mx/opiniones/2006/Opinion%201928(06)-SRA.doc)
- INEGI, *Divisiones territoriales para el Estado de Oaxaca*. Aguascalientes, INEGI, 1996, t. 1.
- INEGI, *XII Censo General de población y vivienda*. Aguascalientes, 2000.
- INEGI, *XII Censo General de población y vivienda. Oaxaca*. Aguascalientes, 2000.
- INEGI, *Censo de población y vivienda 2010*, en <http://www.censo2010.org.mx/>
- INEGI, *Encuesta intercensal 2015*, en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Panorama2015/Web/Contenido.aspx#Oaxaca20000>
- “Ley agraria”, *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de febrero de 1992.
- “Ley electoral de Ayuntamientos. Decreto del 27 de octubre de 1921” en *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, octubre 27 de 1921.
- “Ley orgánica municipal. Oaxaca, 28 de noviembre de 1925”, en *Mercurio*. Oaxaca, 4 de diciembre de 1925.
- “Ley orgánica para el gobierno del Estado de Oaxaca. Primera parte. 25 de mayo de 1824”, en Gustavo Pérez Jiménez, *Las constituciones del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Ediciones Técnico Jurídicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, 1959, pp. 42-51 y 53-58.
- “Ley orgánica para el gobierno del Estado de Oaxaca. Segunda parte. 22 de julio de 1824” en Gustavo Pérez Jiménez, *Las constituciones del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, Ediciones Técnico Jurídicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, 1959, pp. 53-58.
- MARTÍNEZ GRACIDA, Manuel, *Colección de los cuadros sinópticos de los pueblos, haciendas y ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca, Centro de Documentación de la Dirección de Desarrollo de Sistemas de la

- Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado, s/f., ed. facsimilar a la de 1883.
- MICHEL LÓPEZ, Inocencio, *Ensayo histórico de Santo Domingo Teojomulco, Sola de Vega, Oax.* Oaxaca, Edición del autor, 2000.
- MIRANDA, José, “Evolución cuantitativa y desplazamiento de la población indígena de Oaxaca en la época colonial” en *Estudios de Historia Novohispánica*. México, UNAM, t. II, 1968.
- ONU, “Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio”, N.Y., III Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1948, en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm
- PASTOR, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*. México, El Colegio de México, 1987.
- PÉREZ JIMÉNEZ, Gustavo, *Las constituciones del Estado de Oaxaca*. Oaxaca, Ediciones Técnico Jurídicas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1959.
- Programa Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas 2001-2006*. México, SEDESOL-Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República-INI, 2002, PP. 25-37.
- Registro Agrario Nacional, cifras al 31 de julio de 2002 en: www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm
- REINA, Leticia, “De las Reformas Borbónicas a las Leyes de Reforma” en Leticia Reina, *Historia de la cuestión agraria mexicana; Estado de Oaxaca*. México, Juan Pablos-UABJO-CEHAM-Gobierno del Estado de Oaxaca, vol. 1, 1990.
- SALMERÓN, Isabel, “Narcotráfico y madera en la matanza de Agua Fría: evidencias de que iba a ocurrir; nadie actuó”, en *Siempre*. Junio 12 de 2002, en www.articlearchives.com/80759-1.html
- SCOTIBANK INVERLAT, “Contrato de fideicomiso de administración e inversión denominado Fideicomiso Menores de Santiago Xochiltepec, Oaxaca, que celebran por una parte como fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por la otra parte Scotiabank Inverlat, Oaxaca, interviniendo como testigo de honor el Lic. José Murat C. Gobernador Constitucional del Estado”, Oaxaca, 19 de diciembre de 2002.
- SPORES, Ronald, “Relaciones gubernamentales y judiciales entre los pueblos, los distritos y el Estado de Oaxaca”, en Ma. De los Ángeles Romero Frissi, *Lecturas históricas del Estado de Oaxaca*. México, INAH-Gobierno del Estado de Oaxaca, vol. 3, 1990.

- STAVENHAGEN, Rodolfo, *La cuestión étnica*. México, El Colegio de México, 2001.
- TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio (comp.), *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, México, CNDH, 1999.
- TAYLOR, William B., *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*. México, Instituto Oaxaqueño de las Cuturas-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, 1998, pp. 253-255.
- VALDÉS, Luz María, *Los indios en los censos de población*. México, UNAM, 1995, pp. 67-75.
- VASCO URIBE, Luis Guillermo, “Nacionalidad y etnocidio”, *Revista Politeia*. Bogotá, Facultad de Derecho-Universidad Nacional de Colombia, vol. 1, N° 4, agosto de 1988, pp. 15-20.
- VILLAVICENCIO ROJAS, Josué Mario, “Tierra y violencia en la Sierra Sur de Oaxaca, México”, en *Revista Historia Y MEMORIA*. Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, vol. 6, 2013, pp. 67-100.

Páginas de internet

- <http://www.acierta.mx/site/sedesoh-entrega-becas-escolares-santiago-xochiltepec/>
- <http://www.articlearchives.com/80759-1.html>
- <http://www.revistatucan.com>
- <http://www.nvinoticias.com>
- http://www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/NACIONAL/nacional.htm
- http://www.sra.gob.mx/Info_Agrar/2002/agosto02/OAXACA/Oaxaca.htm
- <http://www.youtube.com/watch?v=3CdueBLbjIE>

Periódicos y revistas

- Excélsior*. México, mayo-noviembre de 2002.
- Milenio diario*. México, mayo-noviembre de 2003.
- La jornada*. México, mayo 2002-noviembre de 200.
- Noticias*. Oaxaca, mayo 2002-noviembre de 2004.
- El imparcial*. Oaxaca, mayo-noviembre de 2002.
- El Universal*. México, mayo 2002-diciembre 203.

En Marcha. Oaxaca, mayo-noviembre de 2002.

Milenio semanal. México, mayo-noviembre de 2002.

Proceso. México, mayo-noviembre de 2002.

Tucán. Oaxaca, 2016.

Archivos

Archivo General del Estado de Oaxaca (AGEPEO)

AGEPEO, *Adjudicaciones*. leg. 47, exp. 24, 8 ff.

AGEPEO, *Asuntos agrarios. Conflictos por límites*. leg. 36, exp.2, 74 ff.

AGEPEO, *Asuntos Agrarios. Conflicto por Límites*. Leg. 36, exp. 11, 16 ff.

AGEPEO, *Asuntos Agrarios. Conflicto por Límites*. Leg. 36, exp. 19, 8 ff.

Archivo del Sector Agrario del Registro Agrario Nacional en Oaxaca
(ASARAN)

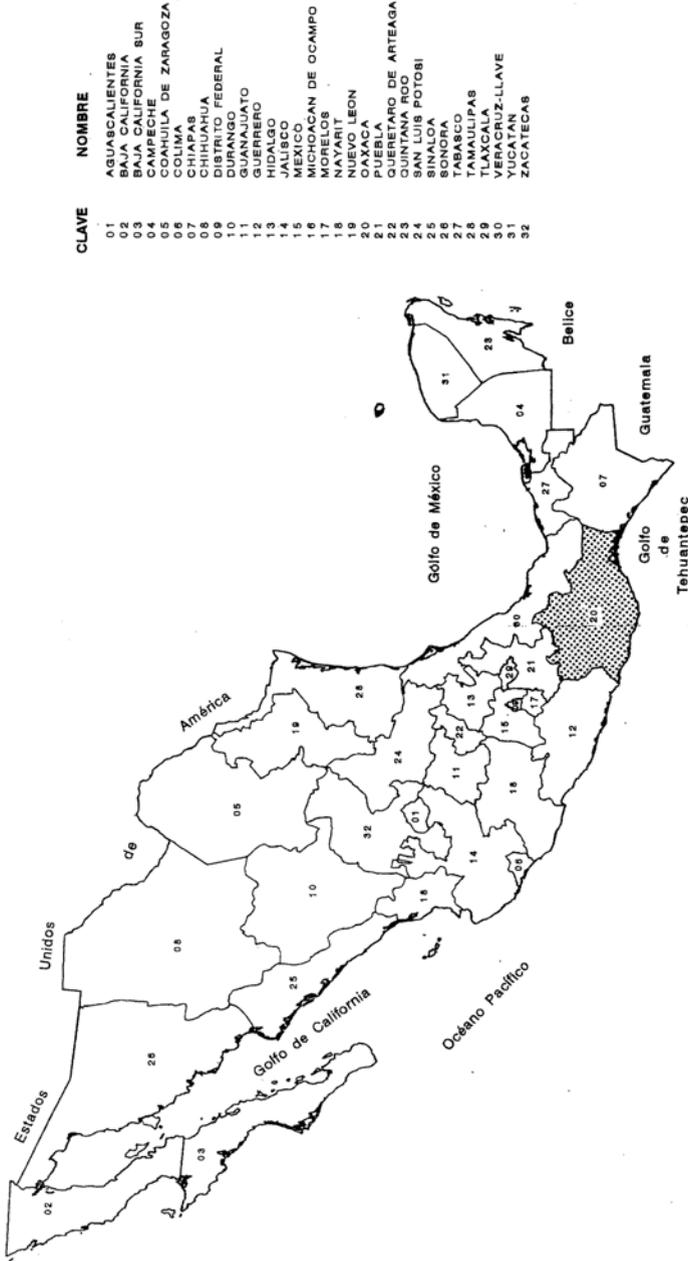
ASARAN, *San Lorenzo Texmelucan*, exp. 276.1/630, tomos I y II.

ASARAN, *Santo Domingo Texmeluca*, exp. 276.1/413 tomo III.

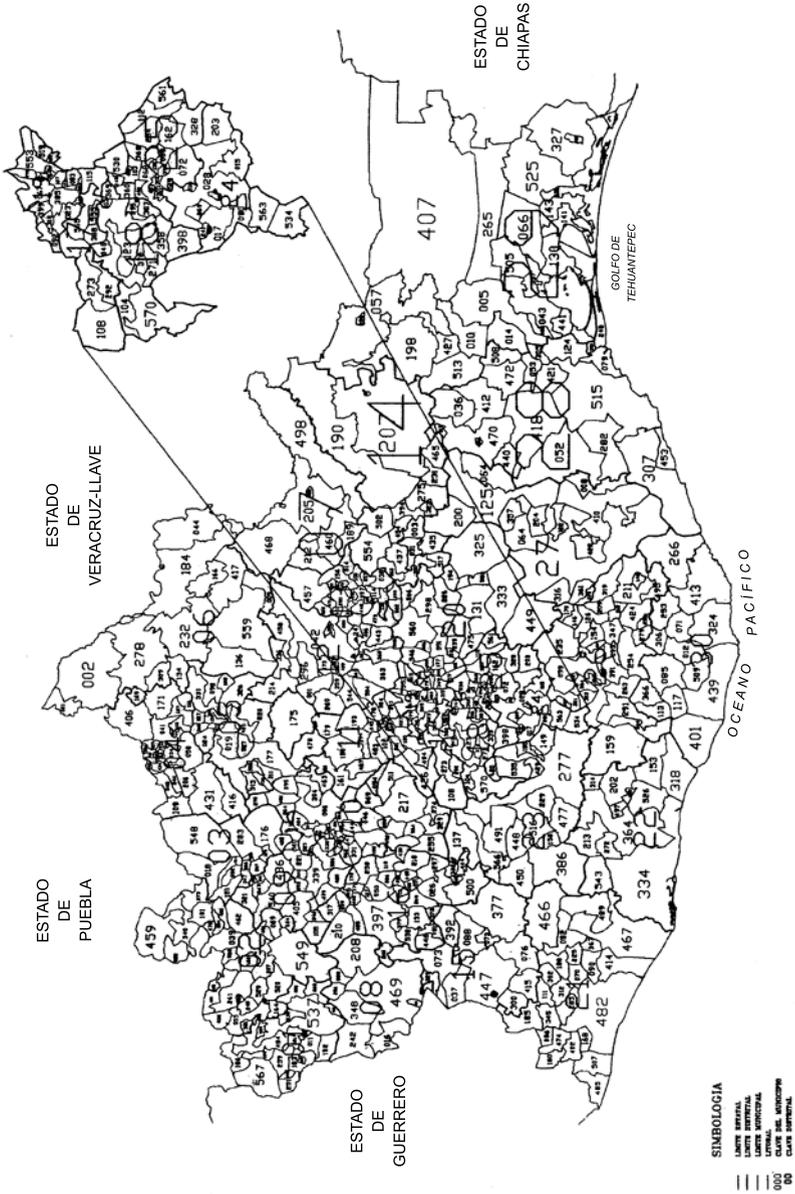
ASARAN, *Santiago Xochiltepec*, exp. 276.1/414, Bienes Comunales, tomos
I y II.

■ MAPAS ■

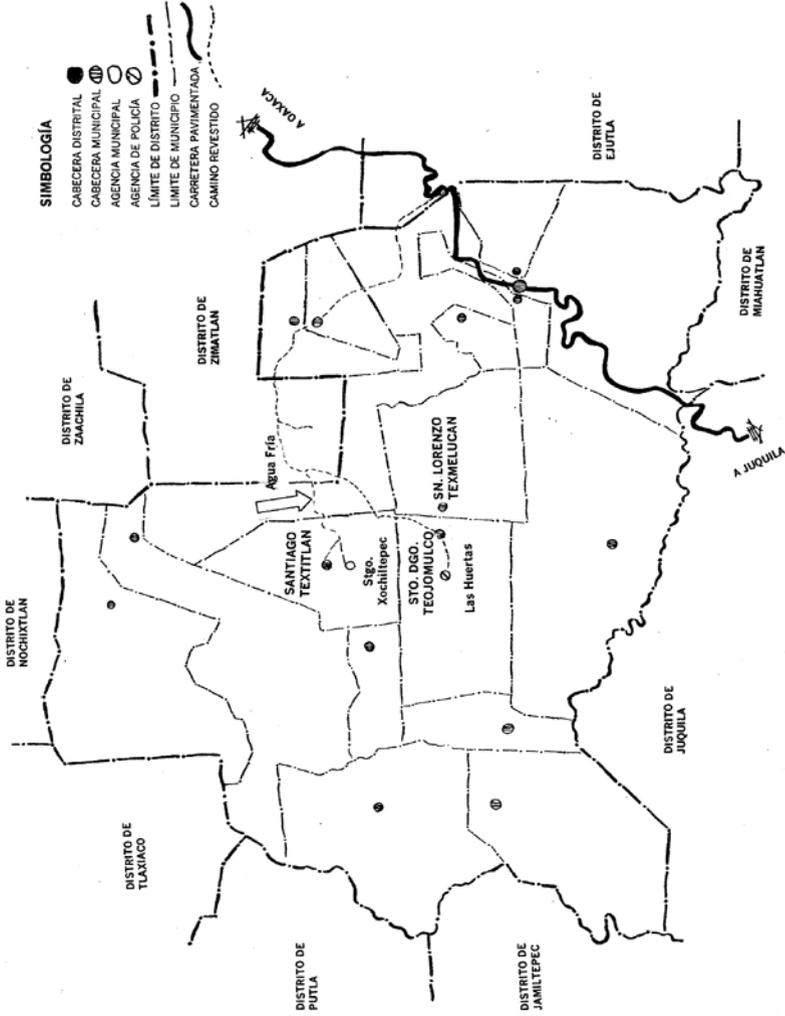
MAPA 1
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIVISIÓN ESTATAL.



MAPA 2
OAXACA, DIVISIÓN DISTRITAL Y MUNICIPAL, 1995



MAPA 5
DISTRITO DE SOLA DE VEGA



La masacre de Agua Fría, Oaxaca. ¿Etnocidio y genocidio estatal o autogenocidio comunitario?, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en noviembre de 2016 en los talleres de LIBROS EN DEMANDA, S. de R. L. de C. V., Calle 3, núm. 1000, C. P. 44940, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Mariano Azuela Güitrón

Ninfa Delia Domínguez Leal

Mónica González Contró

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano María

Olga Noriega Sáenz Guillermo I.

Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



CNDH
M É X I C O

PLANO TOPOGRAFICO

DE LOS TERRENOS DEL PUEBLO DE

SAN ANDRES

YATUN

LEVANTADO POR ORDEN
DEL CUERPO MUNICIPAL
Y FORMADO POR EL CIUDADANO INGENIERO

ENRIQUE SCHLEYER.



ESTENSION DE LOS TERRENOS:
DE NORTE A SUR

PROYECTO A. P. 1910
COMPRENSION:
REPERICION:

ESPLICACION DE LOS SIGNOS TOPOGRAFICOS:

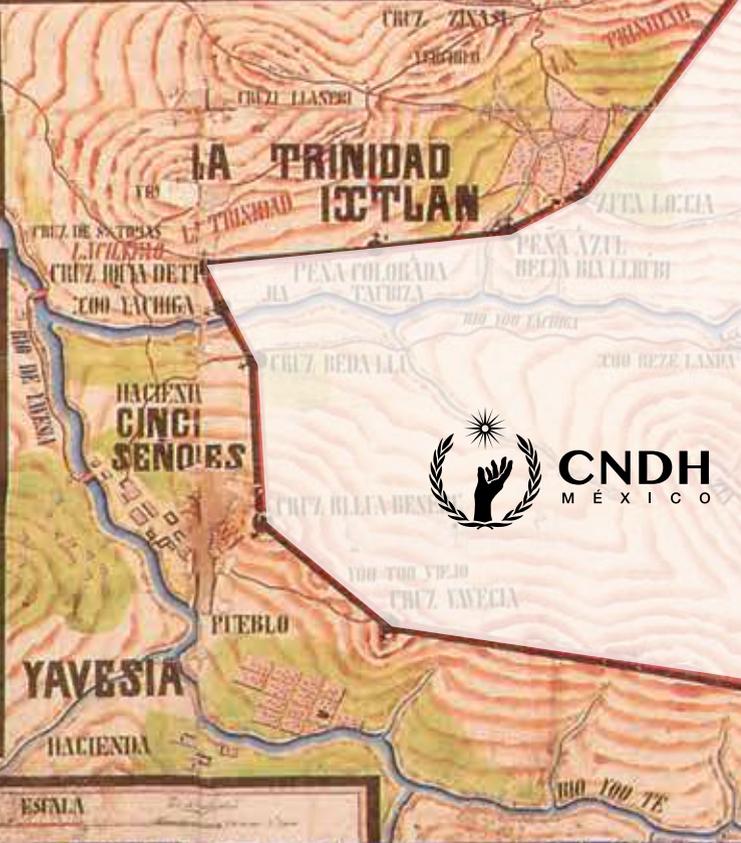


NOTA:

ISBN: 978-607-729-316-3



9 786077 293163



CNDH
MÉXICO

ESCALA